



Manual para
Consejeras y Consejeros
Distritales Electorales

Proceso Electoral Ordinario
2021-2022

Manual para Consejeras y Consejeros
Distritales Electorales

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejero Presidente

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre

Consejeras y Consejeros Electorales

Mtro. Eliseo García González

Lic. Italia Aracely García López

Mtra. Marcia Laura Garza Robles

Lic. Deborah González Díaz

Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Mtro. Jerónimo Rivera García

Secretario Ejecutivo

Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales

Mtra. María Concepción Reyes Reyes

Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Lic. Laura Alicia Colunga Castillo

Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral

Lic. César Andrés Villalobos Rangel

Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas

Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega

Director de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones

Lic. José de los Santos González Picazo

Unidad de Comunicación Social

Lic. Arturo Muñoz Martínez

Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero

Lic. Isela Alejandra Ponce Arredondo

Cuidado editorial

Lic. Laura Elena González Picazo

Coordinadora de Participación Ciudadana

Manual para Consejeras y Consejeros

Distritales Electorales

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

Primera impresión, diciembre 2021

D.R. © 2021 Instituto Electoral de Tamaulipas

Calle Morelos, esquina con 13, número 501, zona centro

CP. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Impreso en México

Distribución Gratuita. Prohibida su venta.

Presentación

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; así también, de acuerdo al artículo 16, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el próximo **5 de junio de 2022**, habrá de celebrarse la elección de Gubernatura en nuestro Estado; sin embargo, resulta necesario mencionar el escenario jurídico y social al que tendrá que enfrentarse la autoridad administrativa electoral, en el que por segundo año consecutivo, llevará de manera segura la organización del proceso electoral en pandemia, ocasionada por el virus SARS-Cov-2 (COVID 19), procurando en todo momento la seguridad de las tamaulipecas y los tamaulipecos, con la implementación de las medidas sanitarias establecidas por la Secretaría de Salud en Tamaulipas como la sana distancia de 1.5 metros, uso de cubrebocas, lavado constante de manos y desinfección de superficies, así como las establecidas por el Consejo General del IETAM con la autorización de la celebración de sesiones virtuales o a distancia, o de forma mixta, a través de las herramientas tecnológicas.

Para la realización de actividades, el IETAM cuenta con los órganos desconcentrados, quienes se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección dentro de sus respectivos distritos; integrados por cinco consejeras y consejeros electorales distritales, con derecho a voz y voto, la Secretaria o Secretario y los representantes de los partidos políticos, sólo con derecho a voz. Cabe destacar que, para el cumplimiento de tan importante labor, el 15 de diciembre de 2021 fueron designadas las y los consejeros electorales propietarios y suplentes de los 22 consejos distritales electorales, quienes deberán atender las actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como con perspectiva de género.

El presente **Manual para Consejeras y Consejeros Distritales Electorales. Proceso Electoral Ordinario 2021-2022**, tiene como objetivo dar a conocer, entre otros, la estructura de los órganos electorales, los conceptos básicos, las etapas y los actores que intervendrán en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, esta información orientará el desempeño adecuado de cada una de las actividades de las personas que han decidido ejercer su derecho de participar como consejera o consejero distrital electoral.

Con el reconocimiento de las consejeras y consejeros electorales comprometidos con la vida política y social de nuestro Estado y la participación de la ciudadanía tamaulipeca contribuiremos en gran medida con el fortalecimiento de la democracia, porque en **“Tamaulipas Todas y Todos Hacemos la Democracia”**.

Contenido

Presentación.....	1
I. Sistema Electoral Mexicano.....	3
1. Características de las elecciones.....	5
2. Características del sufragio.....	5
3. Cargo de elección popular a renovarse en Tamaulipas el domingo 05 de junio de 2022	6
4. Geografía Electoral en Tamaulipas.....	6
II. Instituto Nacional Electoral (INE).....	12
1. Órganos que integran el INE.....	14
2. Atribuciones y funciones del INE en los procesos electorales federales y locales:.....	14
III. Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).....	15
1. Principios rectores.....	16
2. Fines del IETAM.....	16
3. Funciones del IETAM.....	17
4. Estructura orgánica del IETAM.....	18
5. Consejo General.....	18
6. Comisiones del Consejo General.....	21
IV. Consejos Distritales Electorales.....	27
V. Observación Electoral.....	38
VI. Voto tamaulipeco desde el extranjero.....	44
VII. Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes.....	50
VIII. Proceso Electoral.....	72
IX. Igualdad y no discriminación.....	121
X. Oficialía Electoral.....	130
XI. Delitos Electorales.....	133
XII. Medios de Impugnación.....	139

I. Sistema Electoral Mexicano

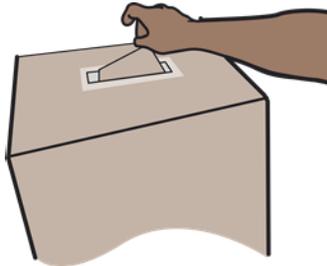
El estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su Gobierno y administración interiores; pero está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan.¹

Se entiende por sistema electoral el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral. Este último, inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la y el ciudadano del Estado, que tiene como objetivo elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos.

Para el ejercicio del derecho del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:²

- a) Haber cumplido 18 años.
- b) Tener un modo honesto de vivir.
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores.
- d) Contar con la credencial para votar.
- e) Aparecer en la lista nominal de su sección.
- f) En su caso, exhibir la resolución del Tribunal Federal que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.



¹ Artículo 1, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET)

² Artículo 34, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y artículo 6º, Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET)

1. Características de las elecciones:³

Libres	Auténticas	Periódicas
<ul style="list-style-type: none"> • En los procedimientos de elección no debe existir presión ni coacción alguna 	<ul style="list-style-type: none"> • La voluntad ciudadana debe reflejarse verazmente en las elecciones 	<ul style="list-style-type: none"> • Las elecciones se deben efectuar para renovar a las autoridades conforme a los periodos establecidos por la ley

2. Características del sufragio:⁴

Universal	El derecho al voto es para toda la ciudadanía, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, condición social, religión, raza o nivel académico
Libre	Las y los ciudadanos pueden ejercer su derecho sin presión de ningún tipo
Secreto	El voto se emitirá en condiciones de privacidad dentro de una mampara dispuesta para ese efecto
Directo	El voto se decide exclusivamente por cada ciudadana y ciudadano
Personal	Cada ciudadana y ciudadano, debe acudir personalmente a emitir su voto
Intransferible	No se puede transmitir el derecho de ejercer su voto

³ Artículo 20, fracción I, CPET

⁴ Artículo 5, segundo párrafo LEET

3. Cargo de elección popular a renovarse en Tamaulipas el domingo 05 de junio de 2022

En el Proceso Electoral 2021-2022 que se llevará a cabo en Tamaulipas, la ciudadanía elegirá a la Gobernadora o el Gobernador del Estado.

a) Poder Ejecutivo⁵

Se deposita en una ciudadana o ciudadano que se denominará “Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”, quien ejercerá sus funciones a partir del día 1º de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años.

La Gubernatura se elegirá el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, por votación directa en todo el Estado, mediante el principio de mayoría directa, conforme a lo establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral.⁶

4. Geografía Electoral en Tamaulipas

Por mandato constitucional el diseño y la determinación de los distritos electorales, así como la división del territorio en secciones electorales le corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE).

Mediante Acuerdo INE/CG403/2015 de fecha 24 de junio de 2015, el Consejo General del INE aprobó la redistribución del estado de Tamaulipas, así como el establecimiento de cabeceras, secciones y municipios que integran cada uno de los 22 distritos electorales en el Estado.

Para la organización de las elecciones, el territorio del estado se divide en:

Distrito Electoral Federal	Distrito Electoral Local
Es la delimitación geográfica que divide al país en 300 distritos uninominales. Cada distrito resulta de dividir la población total de acuerdo con el último censo. Tamaulipas cuenta con 9 distritos, cada uno representado por una Diputación Federal, elegida por el principio de mayoría relativa.	Es la delimitación geográfica electoral que divide al Estado en 22 distritos , cada uno representado por una Diputación Local, elegida por el principio de mayoría relativa.

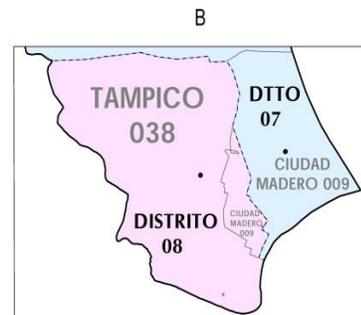
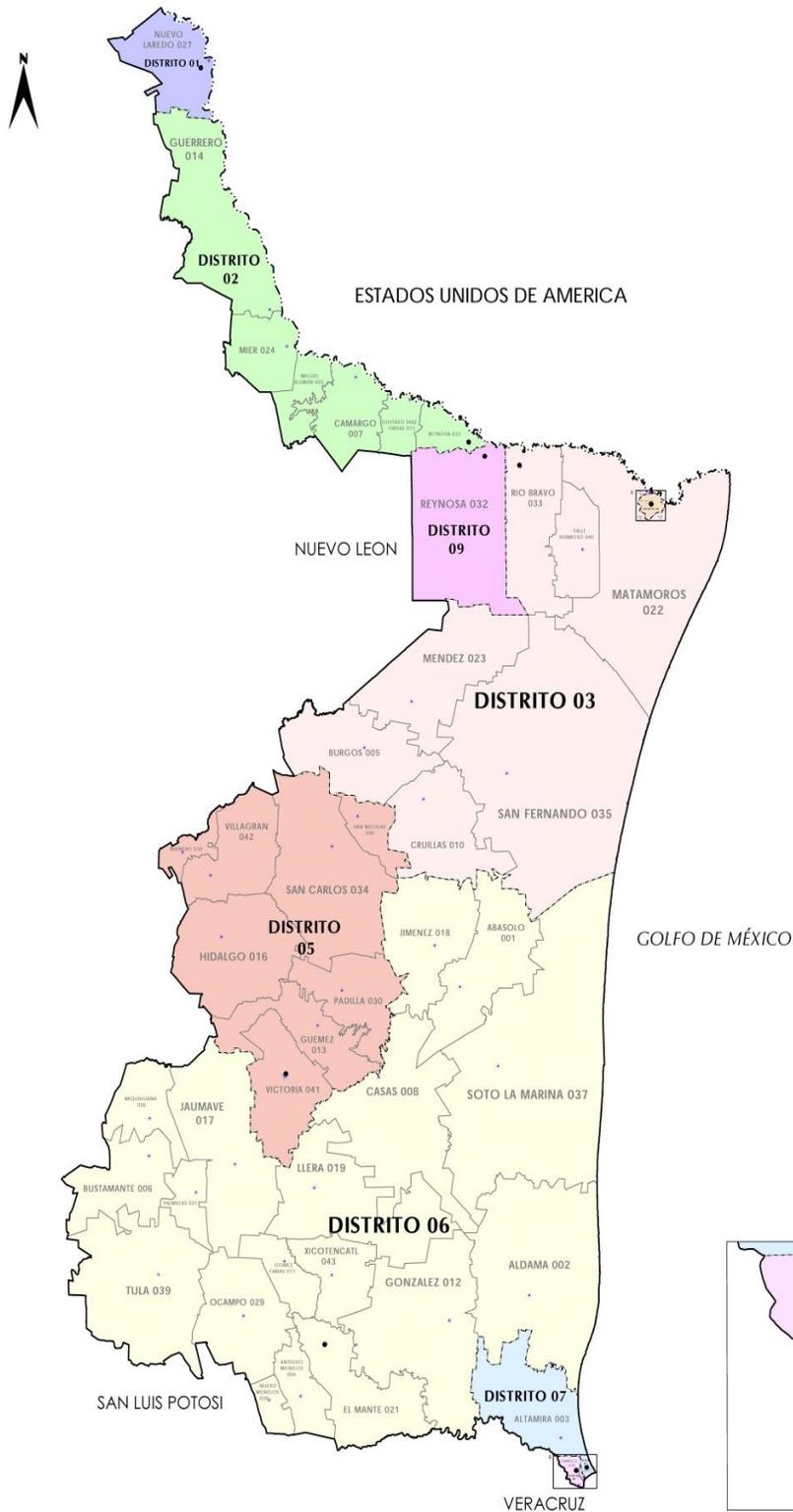
⁵ Artículo 191, LEET

⁶ Artículo 192, LEET

Integración de los 9 distritos electorales federales:

Distrito Electoral Federal	Cabecera Distrital	Municipios que lo integran
1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
2	Reynosa	Camargo Guerrero Mier Miguel Alemán Gustavo Díaz Ordaz Reynosa
3	Río Bravo	Burgos Cruillas Matamoros Méndez San Fernando Valle Hermoso Río Bravo
4	H. Matamoros	Matamoros
5	Ciudad Victoria	Güémez Hidalgo Mainero Padilla San Carlos San Nicolás Villagrán Victoria
6	Ciudad Mante	Abasolo Aldama Antiguo Morelos Bustamante Casas Gómez Farías González Jaumave Jiménez Llera Miquihuana Nuevo Morelos Ocampo Palmillas Soto la Marina Tula Xicoténcatl El Mante
7	Ciudad Madero	Altamira Ciudad Madero
8	Tampico	Ciudad Madero Tampico
9	Reynosa	Reynosa

Demarcación geográfica de los distritos electorales federales

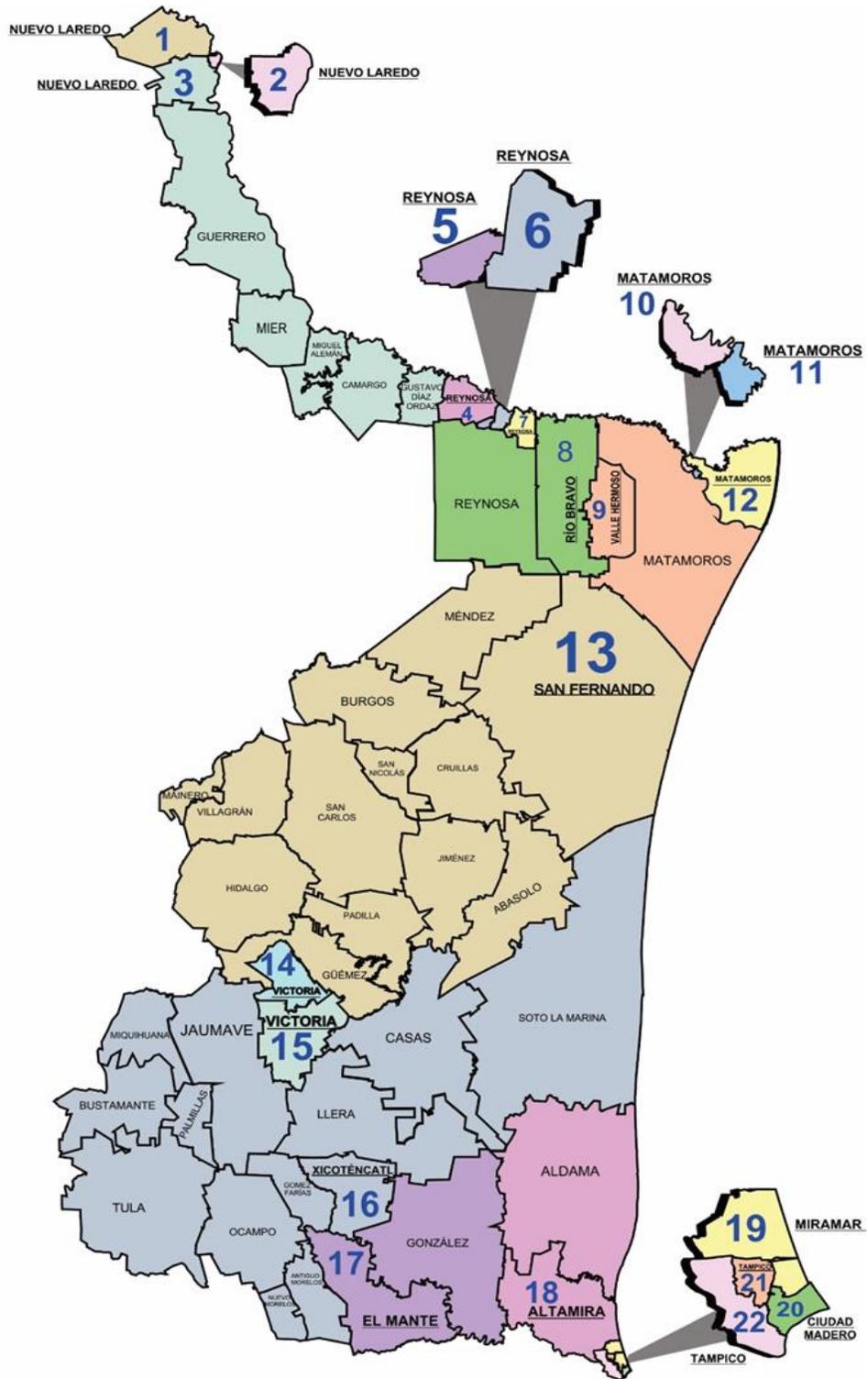


Integración de los 22 distritos electorales locales

Distrito Electoral Local	Cabecera Distrital	Municipios que lo integra
1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo Guerrero Mier Miguel Alemán Camargo Gustavo Díaz Ordaz
4	Reynosa	Reynosa
5	Reynosa	Reynosa
6	Reynosa	Reynosa
7	Reynosa	Reynosa
8	Río Bravo	Río Bravo Reynosa
9	Valle Hermoso	Valle Hermoso Matamoros
10	Matamoros	Matamoros
11	Matamoros	Matamoros
12	Matamoros	Matamoros
13	San Fernando	San Fernando Abasolo Burgos Cruillas Güémez Hidalgo Jiménez Mainero Méndez Padilla San Carlos San Nicolás Villagrán

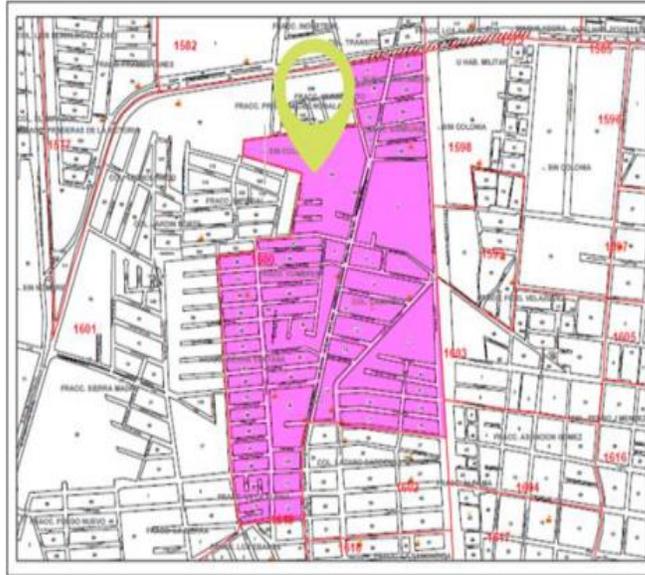
Distrito Electoral Local	Cabecera Distrital	Municipios que lo integran
14	Victoria	Victoria
15	Victoria	Victoria
16	Xicoténcatl	Xicoténcatl Antiguo Morelos Bustamante Casas Gómez Farías Jaumave Llera Miquihuana Nuevo Morelos Ocampo Palmillas Soto la Marina Tula
17	El Mante	El Mante González
18	Altamira	Altamira Aldama
19	Miramar	Ciudad Madero Altamira
20	Madero	Ciudad Madero
21	Tampico	Tampico
22	Tampico	Tampico

Demarcación geográfica de los distritos electorales locales



Secciones electorales

Es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.⁷ En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla básica.



⁷ Artículo 147, numeral 3, LGIPE

II. Instituto Nacional Electoral (INE)

1. Órganos que integran el INE

En cada una de las entidades federativas, el INE cuenta con una delegación integrada por:

- a) La Junta Local Ejecutiva y juntas distritales ejecutivas
- b) El o la Vocal Ejecutiva y
- c) El Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral

Los consejos locales y distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y en las elecciones locales no concurrentes con una federal, y se integrarán por una Consejera o Consejero Presidente, designado por el Consejo General del INE quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva, 6 consejeras o consejeros electorales y, personas representantes de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes. Las y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas Local y distritales ejecutivas, concurrirán a las sesiones de los consejos con voz, pero sin voto. El vocal Secretario de la Junta, será Secretario del Consejo Distrital y tendrá voz, pero no voto.¹⁰

Tamaulipas cuenta con una Junta Local y 9 juntas distritales ejecutivas, las cuales son órganos desconcentrados de carácter permanente y se integran por:

- Un Vocal Ejecutivo o Ejecutiva
- Un Vocal Secretario o Secretaria
- Un Vocal de Organización Electoral
- Un Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Un Vocal del Registro Federal de Electores

2. Atribuciones y funciones del INE en los procesos electorales federales y locales:¹¹

- La capacitación electoral.
- La geografía electoral, que incluirá la determinación de distritos electorales y su división en secciones electorales.
- El padrón y la lista de electores.
- La ubicación de casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatas y candidatos.

¹⁰ Artículo 76 LGIPE

¹¹ Artículo 41, base V, apartado B, inciso a), CPEUM, Artículo 32 LGIPE

III. Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

El IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.



El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y 6 consejeras y consejeros electorales con derecho a voz y voto que, electos y electas bajo el principio de paridad; durarán en su encargo un periodo de 7 años y no podrán reelegirse.¹²

1. Principios rectores:¹³



2. Fines del IETAM¹⁴

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos.
- Asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como la totalidad de los ayuntamientos.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

¹² Artículo 93, LEET

¹³ Artículo 91, LEET

¹⁴ Artículo 100, LEET

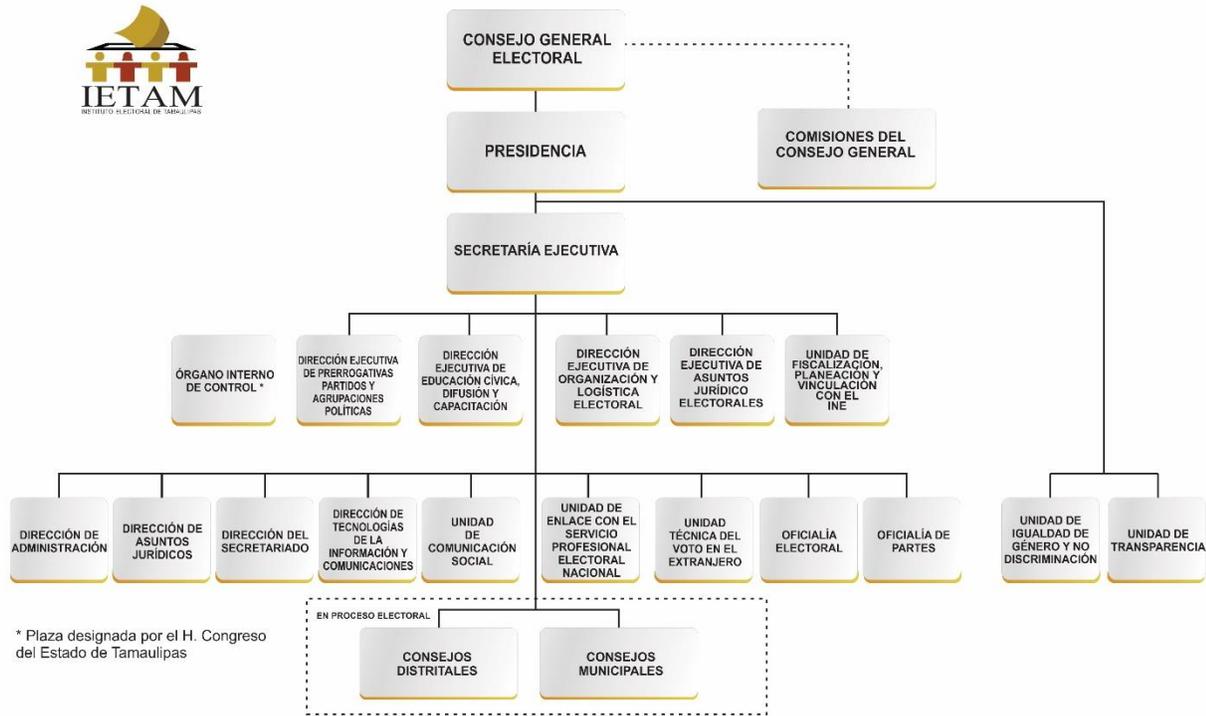
3. Funciones del IETAM¹⁵

- Derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Cómputos de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- Orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del Estado y la declaración de validez.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las ciudadanas y los ciudadanos, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales.
- Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el INE.
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
- Todas las no reservadas al INE.

¹⁵ Artículo 101, LEET

4. Estructura orgánica del IETAM¹⁶

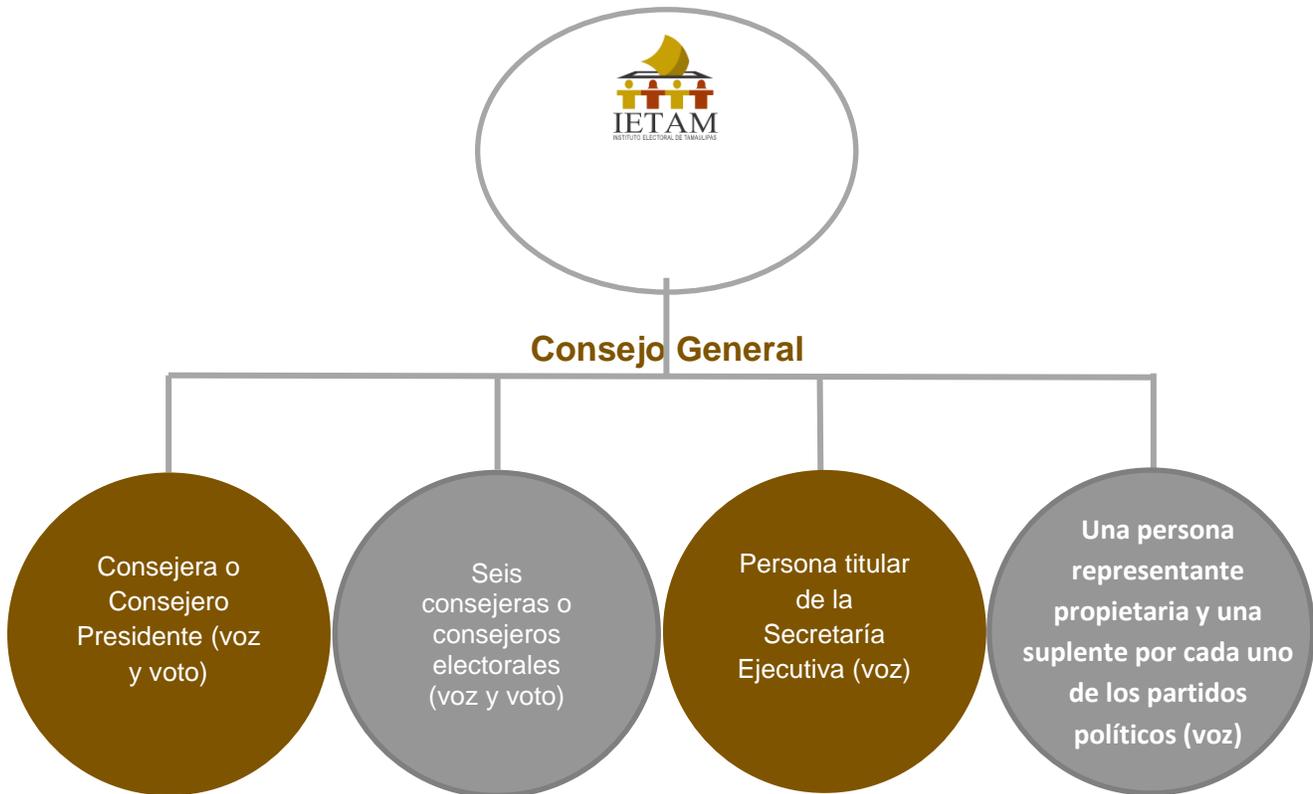
El IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:



5. Consejo General

El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

¹⁶ Artículo 102, LEET



Principales atribuciones del Consejo General¹⁷

- Aprueba y expide los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los consejos distritales y municipales.
- Vigila la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente o Presidenta, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.
- Designa a las personas que para cada proceso electoral actuarán como presidentas y presidentes, consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Los consejos municipales se integrarán, instalarán y funcionarán sólo para las elecciones de ayuntamientos.
- Resuelve sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- Vigila que las actividades de los partidos políticos, precandidatas y precandidatos, candidatas y candidatos, y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Resuelve sobre el registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como la cancelación de los mismos.

¹⁷ Artículo 110, LEET

- Aprueba el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la Jornada Electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables.
- Resuelve sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la Ley.
- Resuelve sobre el registro de candidaturas a la Gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de manera supletoria en el caso de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.
- Lleva a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.
- Designa a los secretarios y secretarías de los consejos distritales y municipales, a propuesta de los presidentes y presidentas de los propios organismos.
- Efectúa el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de la Ley, a más tardar el día 30 de junio del año de la elección.
- Aprueba la forma e imprime los documentos y produce los materiales electorales en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Principales atribuciones de la Presidencia del Consejo General¹⁸

- Representa legalmente al IETAM.
- Garantiza la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM.
- Establece los vínculos entre el IETAM y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IETAM y consejos electorales.
- Convoca y conduce las sesiones del Consejo General.
- Vigila y, en su caso, ejecuta el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General.
- Propone al Consejo General a las personas titulares de las direcciones ejecutivas.
- Propone al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
- Ordena, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General.
- Firma, junto con la persona titular de la Secretaría, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el IETAM.
- Ordena la publicación de la información a la que hacen referencia la legislación en materia de transparencia, de la totalidad de los consejos distritales y municipales electorales.

¹⁸ Artículo 112, LEET

Principales atribuciones de la Secretaría Ejecutiva¹⁹

- Representa legalmente al Instituto.
- Da cumplimiento de los acuerdos del Consejo General e informa a éste al respecto.
- Auxilia a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- Acuerda con los titulares de las direcciones ejecutivas y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas.
- Administra el patrimonio del Instituto.
- Mantiene constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones.
- Vigila que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Comisiones del Consejo General

El Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

Comisiones permanentes²⁰

- a. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- b. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- c. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.
- d. Comisión de Organización Electoral.
- e. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- f. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Comisiones especiales

- a. Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.²¹
- b. Comisión Especial de Debates.²²
- c. Comisión Especial de Normatividad.²³
- d. Comisión Especial para el voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero, para la elección de la gubernatura correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022.²⁴
- e. Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022.²⁵

¹⁹ Artículo 113, LEET

²⁰ Artículo 115, LEET

²¹ Creada mediante Acuerdo CG/06/2015 aprobado en fecha 13 de septiembre de 2015.

²² El 9 de abril de 2016, se aprobó el Acuerdo IETAM/CG-87/2016 por medio del cual se aprobó la Comisión Especial Encargada de la Organización y Realización de los Debates entre los Candidatos a los Distintos Cargos de Elección Popular, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

²³ Creada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado el 12 de mayo de 2020.

²⁴ Creada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-06/2021, aprobado el 26 de enero de 2021.

²⁵ Creada mediante Acuerdo IETAM-A/CG-100/2021, aprobado el 4 de septiembre de 2021.

A continuación, se presenta una breve descripción de las áreas que integran el IETAM:

Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE²⁶

- Fiscaliza y vigila los ingresos y gastos de los partidos políticos, en caso de que le fueran delegadas tales funciones por el INE.
- Informa a la Secretaría Ejecutiva sobre los acuerdos, lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE.
- Promueve la coordinación entre el IETAM y el INE para el desarrollo de la función electoral.

Órgano Interno de Control²⁷

- Previene, corrige, investiga y califica actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Revisa el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales y presenta las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales²⁸

- Representa legalmente al IETAM en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte.
- Auxilia a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la substanciación de los procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General.
- Presta apoyo jurídico a todas las áreas del IETAM.
- Realiza las diligencias de inspección y notificación en los procedimientos substanciados por el IETAM.
- Las demás que le confiera la LEET o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas²⁹

- Recibe la documentación con que los partidos políticos nacionales se acrediten ante el organismo electoral.
- Conoce y propone resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos.
- Da seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables.
- Inscribe en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos, así como los convenios de coalición.

²⁶ Artículo 121, LEET

²⁷ Artículo 122, LEET

²⁸ Artículo 132, LEET

²⁹ Artículo 135, LEET

- Apoya las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión.
- Lleva el libro de registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal, así como el libro de registro de los candidatos y candidatas a los puestos de elección popular.
- Las demás que le confiera la LEET, otras disposiciones relativas, la Presidenta o Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación³⁰

- Elabora y propone a la Presidencia los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que deban desarrollar los consejos distritales y municipales.
- Diseña y propone campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado.
- Realiza campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de igualdad sustantiva, en coordinación con la Unidad de Género del Instituto.
- Orienta a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- Imparte, a través de los consejos distritales y municipales, cursos de capacitación a las y los observadores electorales.
- Las demás que le confiera la LEET, otras disposiciones relativas, la Presidenta o Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral³¹

- Apoya la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como de las casillas y sus mesas directivas.
- Elabora los formatos de la documentación electoral.
- Provee lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral.
- Recaba de los consejos distritales y municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales.
- Lleva la estadística de las elecciones locales.
- Supervisa lo relativo a la ejecución de los convenios suscritos con el Registro Federal de Electores del INE.
- Las demás que le confiera la LEET, otras disposiciones relativas, la Presidenta o Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

³⁰ Artículo 133, LEET

³¹ Artículo 134, LEET

Dirección de Administración³²

- Suministra los recursos financieros y materiales a las áreas centrales del Instituto, así como los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral para el desempeño de sus funciones.
- Ministra a los partidos políticos las cantidades que les corresponda por concepto de financiamiento público en términos del acuerdo que emita el Consejo General en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Dirección del Secretariado³³

- Auxilia a la Secretaría Ejecutiva en la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo General.
- Conserva bajo su custodia los archivos de la Secretaría Ejecutiva.
- Da cuenta a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de los documentos recibidos por los partidos políticos o las diversas áreas del IETAM.
- Prepara las actas de las sesiones del Consejo General.
- Integra los expedientes para notificación de las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General.

Oficialía Electoral³⁴

- Da fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales.
- Constata hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales.
- Solicita la colaboración del Notariado Público para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la Jornada Electoral en los procesos locales.

Dirección de Asuntos Jurídicos³⁵

- Coadyuva con la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del IETAM, ante autoridades administrativas o judiciales, ya sean locales o federales en los asuntos que no tengan carácter contencioso electoral.
- Asesora en materia jurídica a las distintas áreas, mediante el desahogo de consultas y con la asistencia como asesor a las sesiones y reuniones de los órganos del IETAM.

³² Artículo 140, LEET

³³ Artículo 138, LEET

³⁴ Artículo 52, Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas (RIIETAM)

³⁵ Artículo 50, RIIETAM

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones³⁶

- Da seguimiento a las sesiones del Consejo General.
- Elabora y propone a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del IETAM.
- Administra la Red de telecomunicaciones del IETAM para permitir la conexión con los órganos directivos y ejecutivos, distritales y municipales, para la transmisión de voz, datos y video.
- Desarrolla e implementa sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones que permitan a las áreas del IETAM la optimización de sus procesos.
- Brinda asesorías y soporte técnico en materia de informática a las diversas áreas del IETAM.
- Realiza los trabajos en materia de diseño gráfico para la elaboración de la documentación electoral, así como el material didáctico para fortalecer las actividades de educación cívica y participación ciudadana y las demás requeridas por las áreas del IETAM.

Unidad de Transparencia³⁷

- Recibe y tramita las solicitudes de información haciendo del conocimiento público su recepción, contenido y trámite en la página de internet del IETAM. Fomenta la transparencia y accesibilidad al interior del IETAM.

Unidad de Comunicación Social³⁸

- Apoya las acciones de comunicación social de los consejos distritales y municipales durante los procesos electorales, planea, organiza, dirige, coordina y supervisa las acciones de información institucional.

Unidad Técnica del Voto en el Extranjero³⁹

- Planea a nivel institucional las actividades relativas al voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero.
- Da seguimiento a la incorporación de las y los tamaulipecos residentes en el extranjero en la lista nominal para votar en el extranjero.
- Diseña la estrategia de promoción y difusión del voto de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero, para ser sometida a aprobación del Consejo General.
- Coadyuva respecto de los formatos de documentación electoral, instructivos, herramientas y materiales que serán utilizados por las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero para su aprobación por el Consejo General.
- En su caso, coordina las actividades tendentes al escrutinio y cómputo de la votación de las tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero.

³⁶ Artículo 62, RIIETAM

³⁷ Artículo 65, RIIETAM

³⁸ Artículo 56, RIIETAM

³⁹ Artículo 57, RIIETAM

- Planea programas de acercamiento, información y encuentros de intercambio informativo con la comunidad internacional relacionados con el voto de las tamaulipecas y tamaulipecos en el extranjero.
- Interactúa y coordina con las demás áreas del IETAM para la realización de las actividades que se relacionen con sus atribuciones.
- Presenta un informe final de actividades y una memoria del voto de las tamaulipecas y los tamaulipecos residentes en el extranjero.

Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional ⁴⁰

- Habrá una Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. La designación de su titular será hecha por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Esta Unidad informará a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva los acuerdos, comunicaciones y normativa a aplicarse, determinada por el INE en su función de regular el Servicio Profesional Electoral Nacional y coadyuvará con dicho funcionario en la difusión y aplicación de las políticas y directrices en la materia.

Oficialía de Partes⁴¹

- Coordina la recepción de documentos y turna de inmediato los escritos a cada una de las áreas del IETAM.

Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación⁴²

- Planea, dirige y supervisa los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género e impulsa acciones de difusión, promoción, formación y acompañamiento sobre los derechos político-electorales con perspectiva de género, libres de discriminación y de violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁴⁰ Artículo 54, RIIETAM

⁴¹ Artículo 53, RIIETAM

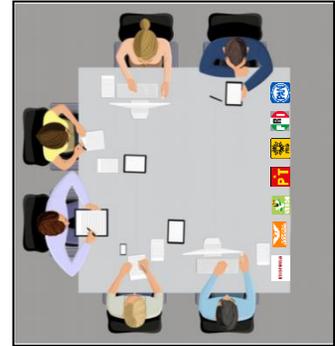
⁴² Artículo 68, RIIETAM

IV. Consejos Distritales Electtorales

De conformidad con lo establecido en el artículo 110, fracción VII, de la LEET, es una atribución del Consejo General del IETAM, designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como presidentas y presidentes, consejeras y consejeros de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Los consejos municipales se integrarán, instalarán y funcionarán solo para las elecciones de Ayuntamiento. Es por ello que, al encontrarnos en el escenario que en la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022 se celebrará la elección para elegir la Gubernatura del Estado, el Consejo General del IETAM designó únicamente a las y los integrantes de los consejos distritales.

Consejos distritales electorales del IETAM⁴³

Los consejos distritales iniciarán sus funciones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, específicamente el domingo 6 de febrero de 2022, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos locales, conforme a lo previsto en la Ley Electoral de Tamaulipas y demás disposiciones relativas.



Integración de los consejos distritales electorales⁴⁴



⁴³ Artículo 143, LEET

⁴⁴ Artículo 144, LEET

Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:⁴⁵

- Vigilar la observancia de la Ley y demás disposiciones relativas.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General.
- Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General.
- Realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos.
- Por conducto del Secretario o Secretaria, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos.
- Designar, a propuesta del Consejero Presidente o Presidenta, un coordinador o coordinadora encargado de la organización en cada distrito, dependiente de las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral.
- Recibir la solicitud y resolver sobre el registro de los observadores electorales, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los consejos distritales les corresponde:⁴⁶

- Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM.
- Acompañar al Consejo Distrital del INE según corresponda en las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación de funcionarias y funcionarios de casilla.
- Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casilla cumplan con los requisitos fijados en la ley.
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio Consejo Distrital.
- Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas de acciones propios de su función electoral.
- Las demás que les delegue la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

⁴⁵ Artículo 148, LEET

⁴⁶ Artículo 69, RIETAM

Le corresponde a la o el Presidente del Consejo Distrital:⁴⁷



Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital.



Entregar la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla, a las presidencias de las mesas directivas de casilla.



Remitir al Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.



Remitir al Consejo General, copia certificada de las actas de cómputo distrital de la elección de Gobernatura.



Expedir las constancias de mayoría que le soliciten por escrito.



Administrar, comprobar y justificar, de conformidad con la Ley de Gasto Público, los recursos financieros y materiales que le sean asignados para la operación del Consejo.



Realizar la adecuada administración de los recursos asignados y la comprobación de acuerdo a la ley de la materia.



Ejercer con responsabilidad el presupuesto asignado para la operación del Consejo, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables y; las demás que le delegue la ley, los reglamentos y las disposiciones que emita el Consejo General.

⁴⁷ Artículo 149, LEET y Artículo 70, RIIETAM

Para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la Secretaria o Secretario de los consejos distritales:⁴⁸

- Asistir a las sesiones.
- Preparar el orden del día de las sesiones que proponga la o el Presidente del Consejo correspondiente.
- Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo respectivo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes.
- Declarar, en su caso, la existencia de quórum en las sesiones.
- Elaborar el acta de las sesiones y recabar las observaciones realizadas por los integrantes del Consejo respectivo, para someterla a votación en su oportunidad.
- Tomar la votación de las y los consejeros y dar cuenta de su resultado.
- Firmar conjuntamente con la o el Presidente las actas de sesión, los acuerdos, y resoluciones del Consejo respectivo.
- Dar cuenta con los dictámenes, proyectos de resolución, acuerdos, convenios y demás determinaciones que correspondan al Consejo respectivo.
- Llevar el registro de las actas de sesión, acuerdos y resoluciones aprobadas.
- Dar fe de lo actuado en las sesiones.
- Verificar que circulen con oportunidad entre las y los integrantes del Consejo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones.
- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo respectivo e informar a éste al respecto.
- Las demás que le confiere la ley y demás disposiciones aplicables.

Representantes de los partidos políticos ante los consejos distritales.⁴⁹

- Asistir a las sesiones.
- Participar en la deliberación sobre los asuntos que trate el Consejo respectivo. De acuerdo con el reglamento de sesiones del IETAM.
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, actuando con respeto y consideración.
- Solicitar a la o el Presidente del Consejo la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día.
- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden de las sesiones.
- Las demás que le otorga la ley.



⁴⁸ Artículo 9, Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas

⁴⁹ Artículo 10, RSIETAM

Sesiones en los consejos distritales

Los consejos distritales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las y los consejeros distritales, entre los que deberá estar la o el Presidente. A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.⁵⁰

Tipos de sesiones⁵¹

Ordinaria

- Es aquella que debe celebrarse una vez instalado el Consejo Distrital y hasta la conclusión del Proceso Electoral, llevándose a cabo por lo menos una vez al mes, convocadas por la o el Presidente del Consejo, debiendo citar con 48 horas de anticipación a las y los miembros del Consejo, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en todas deberá existir quórum legal.

Extraordinaria

- Es aquella convocada por la o el Presidente del Consejo Distrital cuando lo estime necesario o a petición formulada por la mayoría de las y los consejeros electorales, citándose cuando menos con 24 horas de anticipación.

Actividades que realizan los integrantes de los consejos para las sesiones

Antes de la sesión

1. **La o el Secretario**, elabora en conjunto con la o el Presidente la convocatoria que deberá contener el día, hora y lugar en que se celebrará, el tipo de sesión ordinaria o extraordinaria, así como adjuntar el orden del día. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna en medios digitales.
2. **La o el Presidente**, firma la convocatoria.
3. **La o el Secretario**, revisa la orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar.
4. **La o el Secretario**, notifica la convocatoria, documentos y anexos a todas y todos los consejeros, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes en el domicilio señalado, recabando el acuse para integrar el expediente.

⁵⁰ Artículo 147, LEET

⁵¹ Artículo 11, RSIETAM

5. **La o el Presidente**, realiza una mesa de trabajo con las y los consejeros y la o el Secretario del Consejo, un día previo a la celebración de la sesión para analizar los puntos a tratar de la documentación y anexos, a dicha reunión de trabajo podrán ser invitadas por la o el Consejero Presidente, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
6. **La o el Secretario**, confirma la entrega de la convocatoria a las y los consejeros y representaciones vía telefónica, con 12 horas de anticipación.
7. **La o el Presidente**, provee los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la sesión, en la inteligencia de que estas son de carácter público.
8. **La o el Secretario**, prepara 2 carpetas una para él y otra para la o el Presidente con la siguiente documentación:
 - Convocatoria.
 - Lista de asistencia de las y los integrantes del Consejo: consejeras y consejeros electorales y representaciones acreditadas.
 - Proyecto de acta de la sesión (para su aprobación).
 - Documentación y anexos necesarios para cada punto a tratar.
 - Guion para seguir el desarrollo de la sesión.

Durante la sesión

1. **La o el Secretario**, dispone de 2 carpetas en la mesa de sesiones.
2. **La o el Presidente**, inicia la sesión y da la bienvenida a las y los consejeros electorales y representaciones acreditadas.
3. **La o el Presidente**, solicita a la o el Secretario verifique la existencia del quórum legal para poder sesionar.
4. **La o el Secretario**, toma lista de asistencia para confirmar el quórum legal.
5. **La o el Presidente**, solicita dé lectura a la propuesta del orden del día.
6. **La o el Secretario**, da lectura a la propuesta del orden del día.
7. **La o el Presidente**, solicita a la o el Secretario consulte el sentido del voto en relación con la aprobación del orden del día.
8. **La o el Presidente**, solicita a la o el Secretario la aprobación de la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados.
9. **La o el Secretario**, consulta el sentido del voto en relación a la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados.
10. **La o el Presidente**, solicita a la o el Secretario inicie con el desahogo del orden del día aprobado.
11. **La o el Secretario**, da cuenta con cada uno de los asuntos que conforman el orden del día aprobado.
12. **La o el Presidente**, consulta a las y los integrantes si tienen comentarios y observaciones al proyecto del acta de la sesión, en caso de que existan intervenciones por parte de las y los integrantes, se utilizará el procedimiento de rondas, hasta dos rondas por un máximo de cinco minutos en cada una por integrante, respetando los tiempos de cada intervención.

13. **La o el Secretario**, en caso necesario, realiza anotaciones para asentarlas en el acta cuando el Consejo apruebe las modificaciones propuestas.
14. **La o el Presidente**, solicita a la o el Secretario tome la votación en relación al proyecto de acta, en caso de no existir observaciones.
15. **La o el Secretario**, consulta el sentido del voto en relación a la aprobación del proyecto, recordando que, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o el Presidente.
16. **La o el Presidente**, solicita a la o el Secretario dé lectura al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales (solo en sesiones ordinarias).
17. **La o el Presidente**, consulta si alguien desea hacer uso de la voz sobre algún tema a tratar en asuntos generales.
18. **La o el Presidente**, una vez desahogados todos los puntos del orden del día, procede a clausurar los trabajos de la sesión mencionando la hora, el día y el año e instruye a la o el Secretario para que provea lo conducente para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión.

Recuerda que...

La o el Presidente, es el responsable de la debida conducción de la sesión, de mantener el orden en el recinto y de adoptar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de la misma.

Después de la sesión

1. **La o el Secretario**, procede a generar el proyecto de acta de la sesión con base en la versión estenográfica de la misma, bajo la supervisión de la o el Presidente del Consejo.
2. **La o el Secretario**, registra la información de la sesión en los formatos y/o sistemas que definan las instancias centrales del IETAM, previa validación de la o el Presidente del Consejo, con la finalidad de mantener informadas a las áreas directivas y ejecutivas.
3. **La o el Secretario**, procede a realizar la notificación a las y los integrantes del Consejo de los documentos aprobados.
4. Dentro de las 48 horas siguientes al momento de su aprobación, la o el Presidente y/o la o el Secretario, deberán remitir a las oficinas centrales del IETAM copia certificada de los acuerdos y de las actas.
5. Al cuarto día siguiente a la fecha de la celebración de la sesión, la o el Presidente del Consejo y/o la o el Secretario del mismo, deberán permanecer en guardia hasta las 24:00 horas a efecto de recibir, informar y dar trámite de manera expedita a los medios de impugnación que se interpongan en contra de las determinaciones aprobadas por el Consejo respectivo.
6. **La o el Secretario**, llevará el archivo del Consejo, observando las disposiciones normativas aplicables.

Mesa Directiva de Casilla⁵²

Son los órganos electorales formados por ciudadanas y ciudadanos, con facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios en el Estado. Durante la Jornada Electoral, las mesas directivas tendrán a su cargo, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Tipos de casilla

Tipos de casilla



Básica

En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 electoras/es.



Contigua

Se instala cuando una sección tiene más de 750 electoras/es. De acuerdo con el orden alfabético de la Lista Nominal, a partir del apellido paterno, se determina quién vota en cada casilla. La primera es **básica** y las demás **contiguas**.



Extraordinaria

Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección, hacen difícil que todas y todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electoras/es es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias contiguas.



Especial

Se instala para recibir los votos de las y los electores que el día de la elección, están transitoriamente fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo a su domicilio.

⁵² Artículo 158, LEET

Realización de recorridos de acompañamiento entre el INE y el IETAM para ubicar lugares donde se instalarán casillas.⁵³

Actividad	Responsable	Precisiones
<p>Las y los integrantes de cada Junta Distrital realizarán los recorridos por las secciones electorales con el propósito de localizar lugares para determinar la ubicación de casillas.</p>	<p>Juntas distritales ejecutivas, consejeras y consejeros del INE, representaciones de partidos políticos, IETAM.</p>	<p>Conforme a la planeación establecida, las y los integrantes de las juntas distritales, así como consejeras y consejeros electorales federales, representaciones de partidos políticos acreditados ante los consejos distritales del INE y, en su caso, funcionariado del IETAM, realizarán los recorridos por las secciones electorales del Distrito.</p>
<p>Realizar paralelamente por parte de la Junta Local, recorridos en forma aleatoria para verificar las secciones visitadas por las juntas distritales en la entidad.</p>	<p>Junta Local Ejecutiva, consejeras y consejeros del INE, representaciones de partidos políticos y el IETAM.</p>	<p>Esta actividad se realizará en los mismos plazos en que los órganos distritales del INE llevan a cabo los recorridos para la ubicación de domicilios para instalar casillas. La Junta Local Ejecutiva girará invitación al IETAM a efecto de darles a conocer el programa de recorridos de verificación que realizará dicho órgano. La programación comprenderá realizar recorridos de al menos el 3% de las secciones de cada Distrito de la entidad federativa.</p>
<p>Visitas de examinación por parte de las y los integrantes de los consejos distritales.</p>	<p>Consejos Distritales del INE, IETAM.</p>	<p>Las visitas iniciarán en los lugares propuestos para la ubicación de casillas extraordinarias y especiales. En cada visita de examinación deberá participar personal del INE y miembros del Consejo Distrital del INE, se procurará que asistan, en su caso, funcionariado del IETAM.</p>

⁵³ Reglamento de Elecciones, Anexo 8.1, Manual de ubicación, integración y funcionamiento de casillas electorales, Punto 3.1.3, Realización de recorridos para ubicar lugares donde se instalarán casillas

Las casillas deberán ubicarse en lugares que reúnan los requisitos siguientes:⁵⁴

- Fácil y libre acceso para las y los electores.
- Aseguren la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- No ser casas habitadas por servidoras y servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales.
- No ser inmuebles habitados o propiedad de dirigentes de partidos políticos o candidaturas registradas en la elección de que se trate.
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos.
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

La instalación de casillas se realizará preferentemente en el orden de prioridad siguiente:⁵⁵



⁵⁴ Artículo 255, LIGPE

⁵⁵ Artículo 230, RE

V. Observación Electoral

La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de la ciudadanía responsable de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección.

¿Quiénes pueden ser observadoras/es electorales?

La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE, debiendo presentar su solicitud de acreditación a partir de la emisión de la Convocatoria.

Observadoras y Observadores Electorales⁵⁶

El IETAM emitió una convocatoria en la sesión de inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en la que se dan a conocer los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral.



¿Qué se necesita para ser observadora u observador electoral?⁵⁷

- 1 Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- 2 No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los 3 años anteriores a la elección.
- 3 No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección.
- 4 Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y el IETAM o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los solicitantes, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, las que podrán supervisar dichos cursos.

Periodo de registro
Del 12 de septiembre de 2021 al 07 de mayo de 2022

⁵⁶ Artículo 186, RE

⁵⁷ Artículo 217, numeral 1, inciso d), LGIPE

Además, deberán presentar ante los órganos del INE o ante los consejos distritales del IETAM, los siguientes documentos:



Solicitud de acreditación



Copia de la credencial para votar



Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos



2 fotografías tamaño infantil

Las y los observadores electorales podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:⁵⁸

- a. Instalación de la casilla.
- b. Desarrollo de la votación.
- c. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla.
- d. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla.
- e. Clausura de la casilla.
- f. Lectura en voz alta de los resultados en los consejos distritales del IETAM.
- g. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

Las y los observadores electorales podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

IMPORTANTE

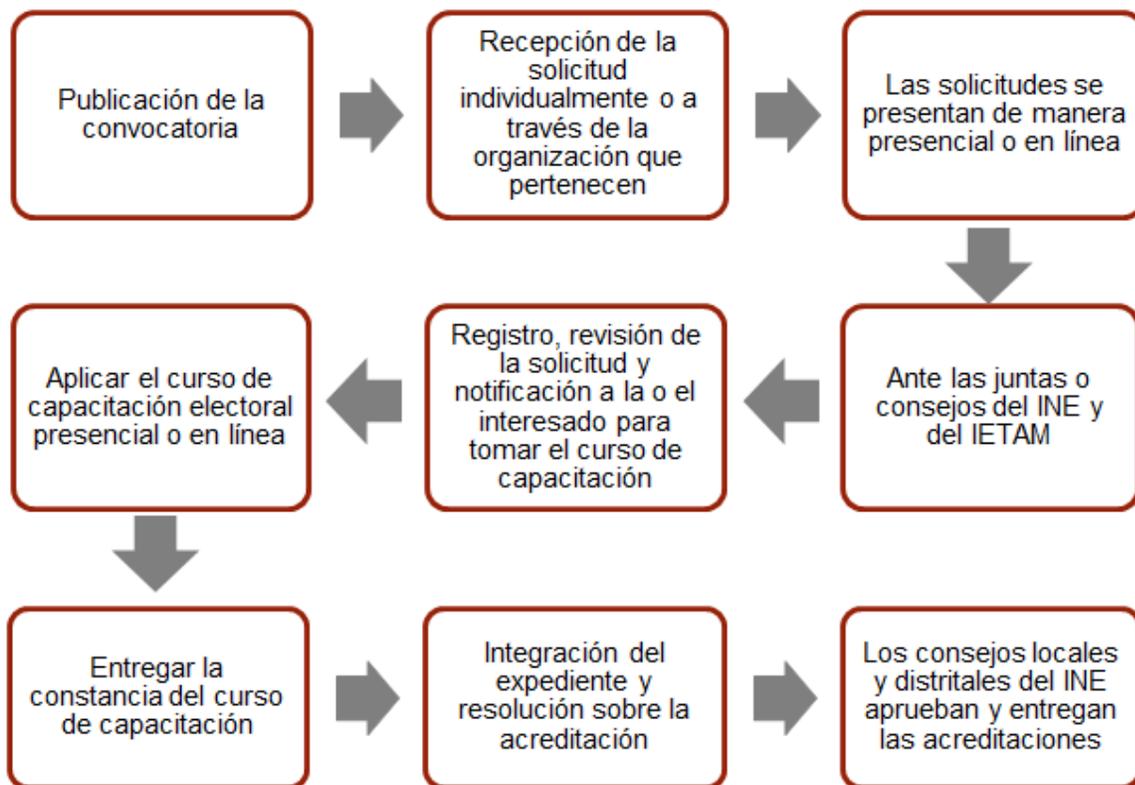
La función de las y los observadores electorales no se limita a los actos propios de la Jornada Electoral, pues a partir de la aprobación de su acreditación e inclusive hasta la conclusión del proceso electoral respectivo, podrán presenciar los actos que celebren las autoridades electorales.

⁵⁸ Artículo 217, inciso i), LGIPE

La autoridad competente para expedir la acreditación de las y los observadores electorales para los procesos federales y locales, serán los consejos locales y distritales del INE. Podrán aprobar acreditaciones como observadoras y observadores electorales hasta la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.



Procedimiento para la acreditación de las y los observadores electorales



Las solicitudes recibidas en los consejos distritales electorales del IETAM, deberán ser remitidas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, o bien, como lo determine la Autoridad Nacional competente; en todos los casos se deberá de informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral sobre el desarrollo de esta actividad.

Capacitación a personas solicitantes⁵⁹

De conformidad con el artículo 193 del Reglamento de Elecciones del INE, así como en la Convocatoria, una vez concluida la revisión de las solicitudes por parte de las instancias correspondientes del IETAM, se notificará a la persona solicitante para que realice el curso respectivo, en alguna de las modalidades aprobadas, mismo que deberá ser impartido por el personal del Consejo Distrital, con material proporcionado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, apercibido que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

Las presidencias de los consejos distritales podrán informar a sus respectivos consejos los horarios de las capacitaciones, a efecto de que puedan presenciar la capacitación.

Una vez realizada la capacitación, los consejos distritales electorales, deberán enviar dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso el expediente de cada solicitante al Consejo Local o Distrital del INE, según se determine por la Autoridad Nacional.

Por su parte, el IETAM pondrá a disposición de los consejos distritales electorales el material didáctico en la página web www.ietam.org.mx, así como de manera impresa.

Acreditación de observadoras y observadores electorales

Las acreditaciones de las solicitudes de observadoras y observadores electorales que sean presentadas ante los consejos distritales del IETAM, serán realizadas por el Consejo Local o los consejos distritales del INE en Tamaulipas que determine el propio Consejo Local, mediante los acuerdos respectivos, mismos que se harán del conocimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

Las y los observadores se abstendrán de:⁶⁰

- Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones e interferir en el desarrollo de las mismas.
- Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidatura alguna.
- Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidaturas.
- Declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.

⁵⁹ Artículo 193, RE

⁶⁰ Artículo 217, inciso e) LIGPE

Informe de actividades

Las y los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral nacional (INE), un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

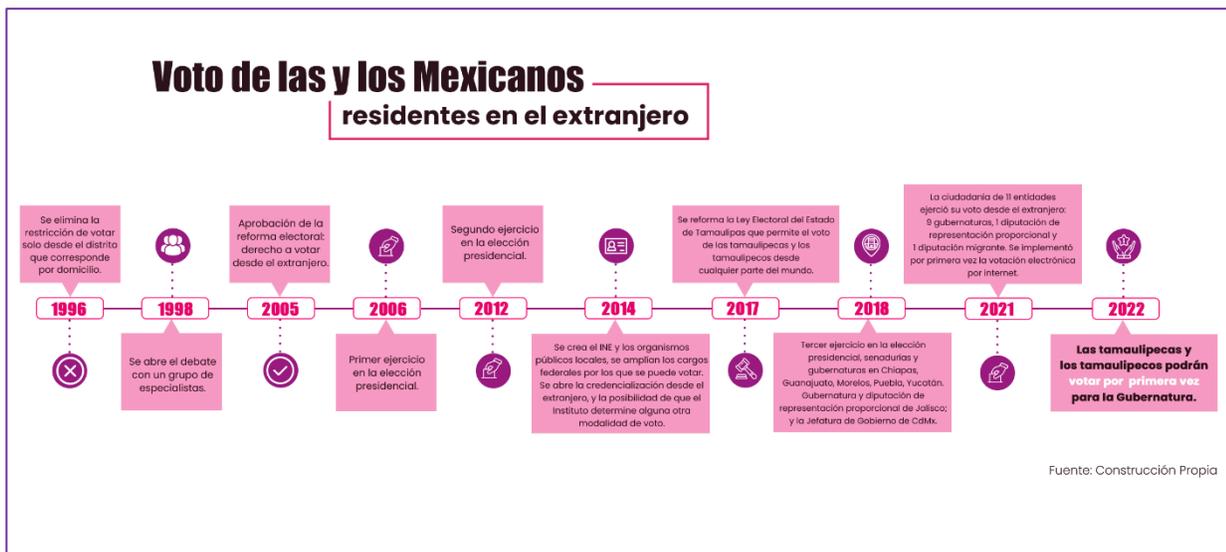
Las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.



VI. Voto tamaulipeco desde el extranjero

La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en su artículo 297 Bis establece que los tamaulipecos y las tamaulipecas que se encuentren en el extranjero, podrán ejercer su derecho al voto para la Gubernatura del Estado. Esto será posible, por primera vez, en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Sin embargo, existen experiencias previas en México y algunas entidades donde la legislación local reconoce el voto extraterritorial. A continuación, se presentan los hitos más importantes de la historia del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.



En la elección para la gubernatura en 2022, las y los tamaulipecos que podrán votar desde el extranjero son quienes:

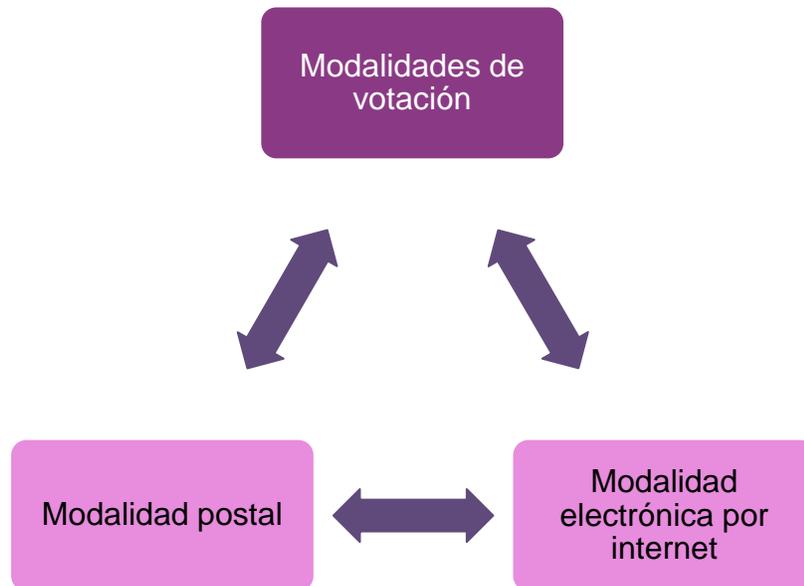
- Sean mayores de 18 años y residan fuera del país.
- Cuenten con su Credencial para Votar vigente tramitada en México o en el extranjero con referencia en Tamaulipas. En caso de no contar con ella, es indispensable programar una cita a través de MEXITEL: al 1-877-639-4835 desde Estados Unidos y Canadá; o bien, a través de internet en la página mexitel.sre.gob.mx.
- Soliciten y sea procedente su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, a través del Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero <https://votoextranjero.ine.mx>

O bien, a través de la línea de INETEL sin costo desde cualquier parte de México al teléfono 800-433-2000. Desde los Estados Unidos de América sin costo al 1-866-986-8306 o desde el resto del mundo con servicio por cobrar al teléfono +52 55 5481-9897.

Se puede votar incluso si la persona cuenta con doble nacionalidad. La situación migratoria irregular no genera riesgos, existe la garantía de que los datos personales están protegidos por los estándares más altos, y que no se comparten con la autoridad de ningún país.

Periodo de registro
Del 1° de septiembre de 2021 al 10 de marzo de 2022

Una vez que se realiza la inscripción en el Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero, se debe elegir la modalidad de votación, ya sea por la vía postal o electrónica por internet.



La ciudadanía que opte por la modalidad de voto postal recibirá el Paquete Electoral Postal (PEP) en el domicilio indicado.⁶¹

⁶¹ Artículo 339, párrafo 1;340 párrafo 2; 341, párrafos 1 y 2 y 342, párrafo 3 de la LGIPE

El PEP se integrará, al menos, por los siguientes elementos:

Modalidad postal



- Boleta electoral.
- Instructivo para votar por la vía postal desde el extranjero.
- Información para el envío del Sobre-Postal-Voto con el Sobre-Voto que contiene la boleta electoral.
- Información para consultar las plataformas políticas electorales y/o propuestas de candidaturas, partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes.
- Los siguientes sobres:
 - Sobre-PEP.** Será proporcionado por el servicio de mensajería y contendrá el nombre y domicilio en el extranjero de las personas ciudadanas.
 - Sobre-Postal-Voto.** Será proporcionado por el servicio de mensajería y deberá contar con el domicilio que determine el INE. Lleva algunos elementos técnicos establecidos por el servicio de mensajería para cumplir con el procedimiento de envío, incluyendo, entre otros, el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para las personas ciudadanas (portes pagados, códigos de barras, cupones internacionales, entre otros).
 - Sobre-Voto.** Contará con los elementos técnicos, de control y medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad y secrecía del voto.

El Instituto Nacional Electoral llevará a cabo la recepción, registro, clasificación, resguardo y posterior traslado de los Sobres-Voto el día de la Jornada Electoral al Local Único, con las medidas de seguridad y custodia correspondiente.

Los Sobres-Voto que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral, se considerarán votos postales emitidos desde el extranjero.

El envío del Paquete Electoral Postal a la ciudadanía interesada de votar por esta vía será:
Del 25 de abril al 10 de mayo de 2022

Modalidad electrónica por internet



La ciudadanía que opte por esta vía podrá hacerlo a través de cualquier dispositivo como computadora de escritorio, laptop, tableta, celular.

Esta modalidad fue implementada por primera vez por el INE en los procesos electorales 2020-2021 en el cual, 11 entidades recibieron voto desde el extranjero: Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

Apertura: a las 20:00 horas, tiempo del centro de México del 21 de mayo de 2022, dará inicio el periodo de votación, en el cual, las personas ciudadanas podrán ejercer su derecho al voto a través del Sistema de Voto Electrónico por internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional Electoral (SIVEI).

Cierre: a las 18:00 horas, tiempo del centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional.

El día de la Jornada Electoral

De acuerdo a los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral 2021-2022, el día de la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva, trasladará al Local Único los Sobres-Voto desde el domicilio designado, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes para tales efectos.

- Las Mesas de Escrutinio y Cómputo (MEC) se instalarán en el Local Único a las 17:00 horas, tiempo del centro de México, del día de la Jornada Electoral (5 de junio), dando inicio al escrutinio y cómputo a las 18:00 horas, tiempo del centro de México del mismo día.
- El INE determinará, a más tardar el 7 de abril de 2022, el número de Mesas de Escrutinio y Cómputo a instalar con base en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- En cada mesa se computarán hasta 750 votos.
- Asimismo, seleccionará de manera aleatoria, por medio del procedimiento de primera insaculación a un 2% adicional de la Lista Nominal de Electores de las secciones electorales que pertenezcan a los distritos adyacentes o más cercanos a la ubicación del Local Único, a las personas ciudadanas que fungirán como funcionarias de las Mesas de Escrutinio y Cómputo, para su correspondiente visita, notificación y capacitación.



El INE llevará a cabo la integración de las MEC con las siguientes personas funcionarias:

- a) Una persona fungirá como Presidenta(e)
- b) Una persona fungirá como Secretaria(o)
- c) Dos personas que fungirán como Escrutadoras(es)
- d) Dos personas que fungirán como suplentes generales por MEC.

En el caso de la modalidad electrónica, para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados, se instalará la MEC Electrónica, en el recinto que determine el Consejo Local del INE en Tamaulipas, conforme al procedimiento que para tal efecto establezca el INE, a las 17:00 horas del domingo 5 de junio de 2022, tiempo del centro de México, y podrán estar presentes las y los observadores electorales, así como las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Para mayor información se puede consultar el micrositio <http://vototamaulipeco.ietam.org.mx/>, o bien, visita la página de Facebook Voto Tamaulipeco.

VII. Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes

Partidos políticos⁶²

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el INE o ante el IETAM, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Existen 7 partidos políticos nacionales con registro ante el INE y acreditados ante el IETAM, los cuales son:



Cabe hacer mención que las otrora fuerzas políticas nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, perdieron su acreditación ante el IETAM, derivado de la aprobación por el Consejo General del IETAM, de los Acuerdos No. IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 y IETAM-A/CG-122/2021, respectivamente.

Lo anterior, en virtud de lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021, por los que se emitieron los Dictámenes de pérdida de registro de dichos institutos políticos, al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el 06 de junio de 2021.

⁶² Artículo 66, LEET

Derechos⁶³ y obligaciones⁶⁴ de los partidos políticos:

DERECHOS

1. **Participar** en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.
2. **Participar** en las elecciones.
3. **Gozar** de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
4. **Acceder** a las prerrogativas y recibir el financiamiento público.
5. **Organizar** procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones federales y locales, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones.
6. **Formar** coaliciones, frentes y fusiones que deberán ser aprobados por el órgano de dirección nacional.
7. **Establecer** relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado mexicano y de sus órganos de gobierno.
8. **Acceder**, a la defensa de sus intereses legítimos dentro del sistema de justicia electoral.
9. **Nombrar** representaciones ante los órganos del INE o del IETAM.
10. **Suscribir** acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales.

1. **Abstenerse** de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno.
2. **Mantener** el mínimo de militantes requeridos para su registro.
3. **Ostentar** la denominación, emblema y colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.
4. **Cumplir** sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas.
5. **Mantener** en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios.
6. **Contar** con domicilio social para sus órganos internos.
7. **Rechazar** toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión.
8. **Publicar** y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.
9. **Permitir** la práctica de auditorías y verificaciones.
10. **Aplicar** el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.
11. **Abstenerse** en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones o calumnie a las personas.
12. **Abstenerse** de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda.
13. **Garantizar** la paridad de género en candidaturas.
14. **Elaborar** y entregar los informes de origen y uso de recursos.

OBLIGACIONES

⁶³ Artículo 23, Ley General de Partidos Políticos

⁶⁴ Artículo 25, LGPP

Además, tienen las siguientes obligaciones:

Obligaciones en materia de transparencia⁶⁵

1. **Entregar** la información aún y cuando se encuentre disponible públicamente.
2. **Publicar** en su página electrónica, como mínimo, la información especificada en la ley.
3. **Proporcionar** información al INE y al IETAM, la cual deberá ser pública y solo se podrá reservar por excepción.
4. **Incluir** en sus estatutos la protección de datos personales de sus militantes.
5. **Mantener** actualizada la información pública de forma permanente a través de sus páginas electrónicas.

Obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género⁶⁶

1. **Garantizar** en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres.
2. **Garantizar** a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política.
3. **Sancionar** todo acto relacionado con la violencia política.
4. **Informar** el origen y uso de recursos para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
5. **Garantizar** la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del estado.

Prerrogativas⁶⁷

1. **Acceso** a radio y televisión.
2. **Financiamiento** para sus actividades ordinarias, permanentes, de proceso electoral y actividades específicas.
3. **Gozar** del régimen fiscal.
4. **Franquicias** postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus actividades.



Coaliciones y candidaturas comunes

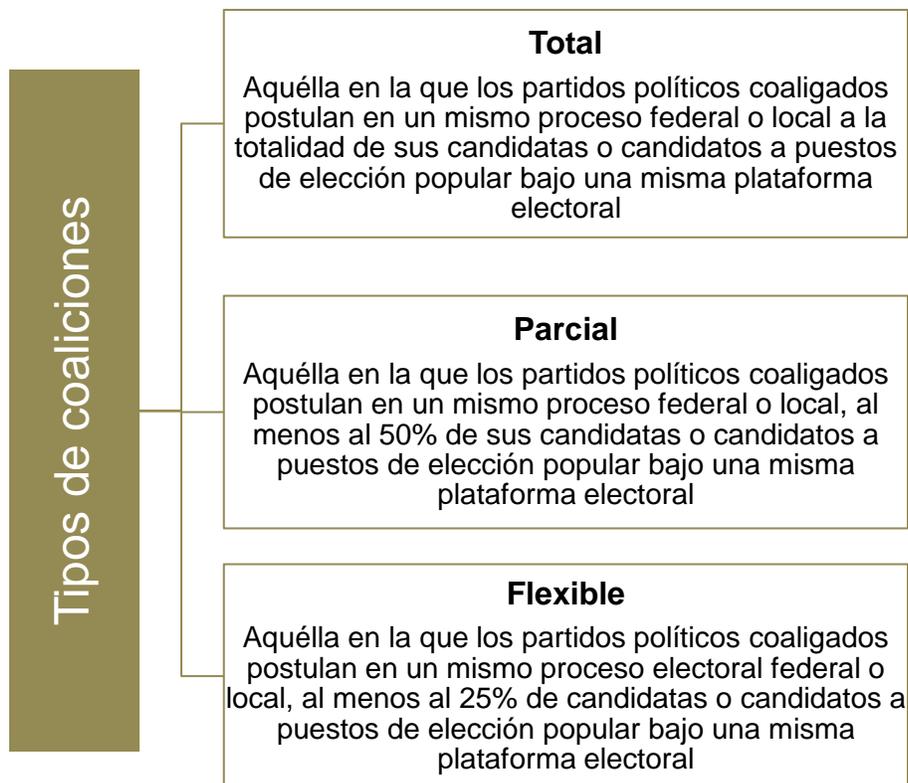
Los partidos políticos pueden formar coaliciones, candidaturas comunes, frentes y fusiones. Durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones y candidaturas comunes.⁶⁸

⁶⁵ Artículos 27 y 28, LGPP

⁶⁶ Artículo 25, LGPP

⁶⁷ Artículo 26, LGPP

⁶⁸ Artículos 85 al 93, LGPP



Candidaturas comunes⁶⁹

Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para la elección de Gubernatura de acuerdo con lo siguiente:

- Deberán suscribir un convenio firmado por sus representantes y dirigentes, el cual deberá presentar para su registro ante el IETAM, a más tardar, el **02 de enero del 2022**.
- El Consejo General, a más tardar el **12 de enero de 2022**, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Periódico Oficial del Estado.
- Los partidos políticos que postulen candidatos o candidatas comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- Los votos se computarán a favor del candidato o candidata común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado en el Instituto. En la boleta deberá aparecer en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes, no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

⁶⁹ Artículo 89, LEET

Candidaturas independientes

La reforma constitucional de 2012, reconoció a la ciudadanía el derecho de ser votada a través de la figura de las candidaturas independientes, sin embargo, fue hasta el 2014 que se promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y a mediados de 2015 la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismas que establecen las directrices para poder acceder a esta vía. En este sentido, el seguimiento a las etapas que rigen el proceso de postulación y registro de las **candidaturas independientes**, constituye un elemento fundamental que el **Instituto Electoral de Tamaulipas** debe garantizar en aras de fomentar la transparencia respecto de un procedimiento en el que se encuentra inmerso el ejercicio de un derecho fundamental de la ciudadanía, como lo es el **derecho de ser votada**, señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “(...) *son derechos de la ciudadanía: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (...)*”.⁷⁰

Artículo 35, fracción II Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Las personas que cumplan con los requisitos legales, entre ellos, haber obtenido el porcentaje del apoyo de la ciudadanía, tendrán el derecho a registrarse por la vía independiente ante el IETAM.

Cargo de elección popular para el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el que podrán participar como candidatas y candidatos independientes:



⁷⁰ Artículo 35 Fracción II, CPEUM y Artículo 7, Fracción II, CPET

Etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes

El Instituto Electoral de Tamaulipas cuenta con una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.⁷¹



Convocatoria



En cumplimiento al artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como al Calendario Electoral, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-102/2021 para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió la Convocatoria el 22 de septiembre de 2021, en la que se señala:

⁷¹ Artículo 9, LEET

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar.
- Los requisitos de elegibilidad e impedimentos.
- Documentación comprobatoria requerida.
- Los actos previos al registro.
- Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo de la ciudadanía.
- El tope de gastos que pueden erogar en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía.
- Los formatos documentales conducentes para el registro de la candidatura independiente y aviso de privacidad simplificado.

Actos previos al registro

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán presentar su manifestación de intención ante Oficialía de Partes del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 1º de diciembre 2021.

2

Del 23 de septiembre al 01 de diciembre de 2021

**ACTOS PREVIOS
AL REGISTRO**



Una vez que la ciudadana o el ciudadano presentó su manifestación de intención ante el IETAM y cumple con todos los requisitos establecidos, adquiere la calidad de “Aspirante” a una candidatura independiente.

Obtención del apoyo de la ciudadanía

3

Del 02 de enero al 10 de febrero de 2022

**OBTENCIÓN DEL APOYO
CIUDADANO**



Las personas que adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía dentro del periodo siguiente:

Del 02 de enero al 10 de febrero de 2022

Las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán recabar el apoyo de la ciudadanía, por medios distintos a la radio y la televisión, es decir, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, volantes, etcétera. Para la obtención del apoyo de la ciudadanía, queda prohibido.⁷²

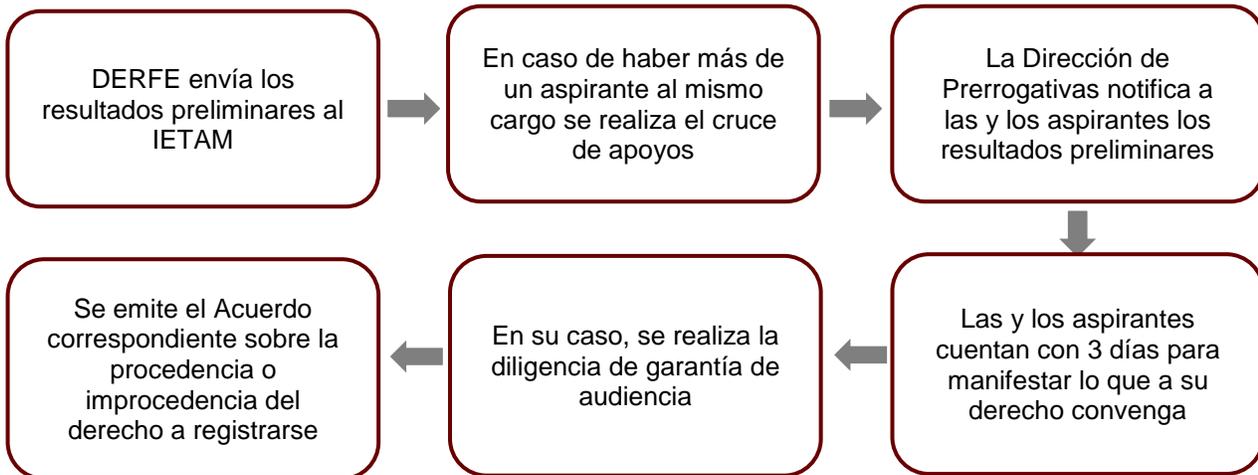
⁷² Artículos 19 y 22, LEET

La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro o, en su caso, con la cancelación del mismo⁷³.

Declaratoria de registro de candidaturas independientes



Al concluir el plazo para recabar el apoyo ciudadano, la Comisión Especial a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas verificará el porcentaje de apoyos ciudadanos recabados por las personas aspirantes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos por la ley.



Registro de las candidaturas independientes



Las personas aspirantes a una candidatura independiente que hayan obtenido el derecho a registrarse por la vía independiente, deberán de solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM en los términos del artículo 77 de los Lineamientos Operativos.

⁷³ El tope de gastos durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía por aspirante es por la cantidad de \$10 millones trescientos treinta y siete mil novecientos cuarenta y tres pesos y se aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-109/2021 en sesión extraordinaria número 63, celebrada el 22 de septiembre de 2021.

Acreditación de personas representantes de partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes ante los consejos distritales.

Acreditación de personas representantes de los partidos políticos

- Los partidos políticos, a través de la persona designada por el órgano facultado conforme a los Estatutos del partido político, acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes ante los consejos distritales electorales.
- Los partidos políticos podrán integrarse a los consejos distritales electorales a través de las personas representantes que acrediten dentro de los 10 días anteriores a la sesión de instalación del organismo de que se trate. Esta acreditación se llevará a cabo ante el Consejo General del IETAM.⁷⁴
- Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representaciones en los términos del párrafo anterior, podrán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de instalación del organismo de que se trate. Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representaciones, no formarán parte del organismo respectivo durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.⁷⁵

Acreditación de representantes de las personas aspirantes y candidaturas independientes⁷⁶

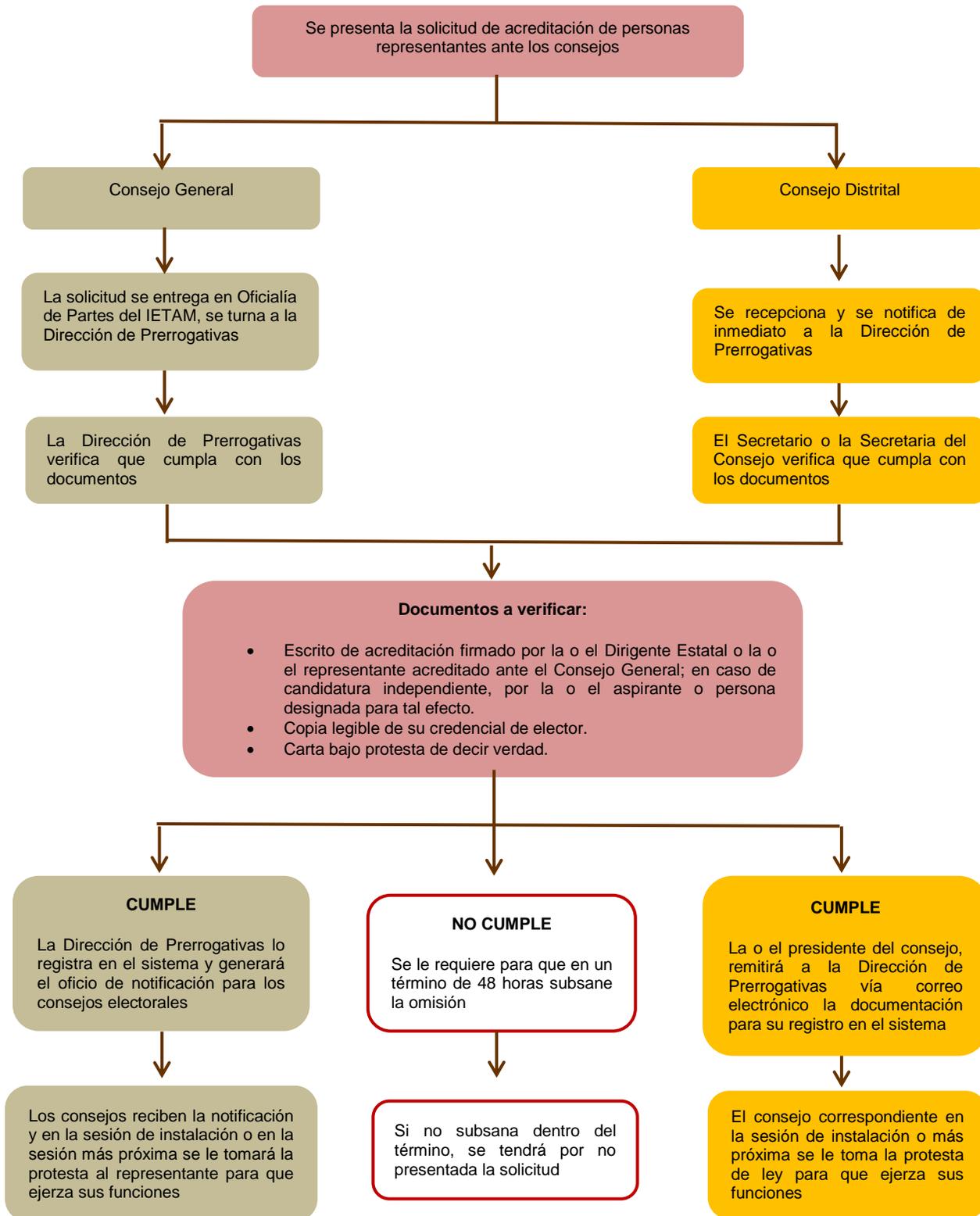
- Las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán nombrar a una persona representante para asistir a las sesiones de los consejos distritales, sin derecho a voz ni voto.
- La acreditación de personas representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidata o candidato independiente, surtiendo efectos a partir de la instalación de los órganos distritales.
- Una vez que las personas aspirantes obtengan su registro como candidatas y candidatos independientes, las representaciones se sujetarán a lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

⁷⁴ Artículos 147 y 165, LEET

⁷⁵ Artículo 167, LEET

⁷⁶ Artículo 379, inciso d), LGIPE y artículo 25, fracción IV, LEET

Procedimiento de acreditación de personas representantes ante los consejos distritales



Sustituciones de representantes

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán sustituir, en todo tiempo, a sus personas representantes acreditadas ante los organismos electorales.

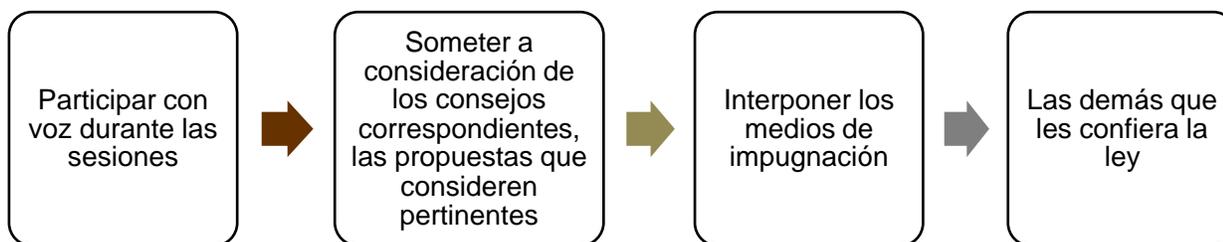
Requisitos para ser personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos.
- Contar con credencial para votar con fotografía, vigente.
- No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación.
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública.
- No ser Secretaria/o o Magistrada/o del Tribunal Fiscal del Estado, ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación.
- No ser Secretaria/o, Juez, Magistrada/o del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado o Ministro de la SCJN.
- No ser candidata/o a cargos de elección popular local o federal.
- No ser Procuradora/or o Subprocuradora/or estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal.
- No ser Notaria/o Público.

Documentación que deberán de adjuntar a la solicitud de acreditación para el cumplimiento de los requisitos

- Escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos.⁷⁷
- Copia legible de la credencial con fotografía para votar vigente.

Derechos de las personas representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes



⁷⁷ Para el registro de personas representantes de partido político nacional remitirse al anexo del Acuerdo IETAM-A/CG-94/2021, del 31 de agosto de 2021 y para el registro de representantes de aspirantes y candidatos independientes, remitirse al anexo IETAM-CI-F7 del Acuerdo IETAM-A/CG-28/2020, del 18 de septiembre de 2020

Asistencia de las personas representantes a las sesiones de los consejos distritales

La Secretaria o el Secretario llevará un registro de las asistencias de las personas representantes acreditadas ante el Consejo Distrital Electoral.

Los partidos políticos y candidaturas independientes podrán sustituir, en todo tiempo, a sus personas representantes acreditadas ante los organismos electorales.

Se llevará a cabo el mismo procedimiento de acreditación de personas representantes para la sustitución de los mismos.

Cuando la persona representante propietaria y, en su caso, la o el suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo ante el cual se encuentran acreditadas, el Secretario o Secretaria del Consejo requerirá a la persona representante propietaria para que concurra a la sesión siguiente, remitiendo copia de dicho escrito, al partido político, a fin de que el mismo (formato 1), conmine a su representante a que asista, debiendo marcar copia de igual forma a la Dirección de Prerrogativas del IETAM, quien podrá auxiliarlos en la entrega de la copia respectiva, al Comité Directivo Estatal del partido, ya que de no acudir, previa resolución del Consejo Distrital Electoral, dejará de formar parte del Consejo.

Respecto a la acreditación de personas representantes de las y los aspirantes a una candidatura independiente

La solicitud de acreditación de personas representantes ante los consejos electorales deberá estar firmada por la persona aspirante a una candidatura independiente o la persona designada para tal efecto, por ésta.

Una vez obtenido su registro como candidata o candidato independiente, su representante ante el Consejo Electoral tendrá derecho a voz.

Una vez obtenido su registro como candidata o candidato independiente, las sustituciones de las personas representantes ante los consejos electorales deberán estar firmadas por la candidata o candidato Independiente.

Formato 1:

Modelo de oficio por el cual se notifica a la representación del partido político o candidatura independiente, las tres inasistencias consecutivas y se compele para que asista a la sesión inmediata siguiente, con el apercibimiento sobre la pérdida de la representación ante el Consejo respectivo.



CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE: _____
OFICIO: ____/ 20__
_____, Tamaulipas a __ de _____ de 20__

C. _____

Representante propietario/suplente del (partido político o candidatura independiente)
Presente. -

En virtud de su inasistencia en forma consecutiva a las sesiones celebradas por este ____ Consejo Distrital Electoral, en las fechas _____, _____ y _____ del mes de _____ del año 2022, aún y cuando fue debidamente convocado(a) (se adjuntan convocatorias); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 80, fracción V y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se le notifica, a efecto de que concurra a la siguiente sesión que celebrará este órgano electoral el próximo día ____ del mes de _____ de 2022, apercibiéndole que en caso de no asistir a la misma, sin causa justificada, el partido político o candidatura independiente que representa dejará de formar parte de este ____ Consejo Distrital Electoral.

Por lo anterior, se procede a notificar dichas ausencias al partido político o candidatura independiente que representa, para que, en términos de las disposiciones legales antes invocadas, se le conmine a fin de que asista a la próxima sesión de este ____ Consejo Distrital Electoral.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

**SECRETARIA (O) DEL ____ CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL**

C.c.p. Dirigencia Estatal del Partido Político o a la candidatura independiente. Para los efectos precisados en el párrafo segundo del presente oficio.
C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega. Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su Conocimiento.
C.c.p. Archivo.

Formato 2:

Modelo de Acuerdo del __ Consejo Distrital Electoral, por el que se determina la pérdida de representación de partido político o candidatura independiente por inasistencias a las sesiones de manera consecutiva sin justificación



ACUERDO DEL ____ CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE _____, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO _____ O CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 80, Y 169 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. El día 12 de septiembre del 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el que habrá de renovarse la Gubernatura del Estado.
2. En fecha _____, el Consejo _____ Electoral de _____, llevó a cabo su sesión de instalación para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
3. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción

Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena presentaron, en términos de lo señalado en el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-94/2021, sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

4. El día _____ de _____ de 20____, el partido político, _____ o candidatura independiente _____ acreditó su representación ante el Consejo _____ Electoral de _____ para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
5. (En su caso) Mediante oficio No. DEPPAP- _____/_____ la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM, notificó a este Consejo Electoral, la acreditación de los (las) CC. _____ y _____ con el carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido _____ o candidatura independiente _____.
6. (En su caso) Mediante oficio No. DEPPAP- _____/_____ la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones del IETAM, notificó a este Consejo Electoral, la acreditación de los (las) CC. _____ y _____ con el carácter de representantes propietario y suplente, respectivamente, del Partido _____ o candidatura independiente _____.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y quinto, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; además que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones entre otras, en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad,

independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

- IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará el IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- VI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la propia invocada, son los siguientes:
 - I. El Consejo General y Órganos del IETAM
 - II. Los Consejos Distritales
 - III. Los Consejos Municipales; y
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

- VII. En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- VIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

- IX. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Representaciones ante los órganos electorales

- X. El artículo 42 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, podrán designar representantes en los términos siguientes:
- I. Los candidatos y candidatas independientes a Gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los Consejos Distritales y Municipales;
 - II. Los candidatos y candidatas independientes a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital y los Consejos Municipales que comprende el Distrito, por el cual se postula; y
 - III. Los candidatos y candidatas independientes que integren una planilla de Ayuntamiento ante el Consejo Municipal del Municipio, por el cual se postulan.

La acreditación de representantes ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como persona aspirante a candidatura independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.

- XI. El artículo 79 de la Ley Electoral Local dispone que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley General.
- XII. Por su parte, el artículo 80 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representantes que integrarán los organismos electorales.
- XIII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local establece que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

- XIV. El artículo 144 de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:
- I. Cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los consejeros y consejeras electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.
- (...)
- XV. El artículo 169 de la Ley Electoral Local menciona que, cuando la persona representante propietaria y, en su caso, su suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del organismo electoral ante el cual se encuentran acreditados, se notificarán dichas ausencias al partido político de que se trate; si en la siguiente sesión no se presenta la persona representante o su suplente, el partido político dejará de formar parte del organismo. La resolución se comunicará al organismo electoral superior y al partido político respectivo.

Ahora bien, en virtud de que la representación del partido político _____ o candidatura independiente _____, aun y cuando ha sido debidamente convocada a las sesiones que ha celebrado este Consejo Electoral los días _____, _____, _____ y _____ del mes de _____ de 20____, no asistió por cuatro ocasiones consecutivas, sin causa justificada, aun y cuando en su momento fue debidamente requerida, según se desprende del oficio No. _____/20____, y de las actas de sesión de este Órgano Electoral, razón por la cual, se actualiza la hipótesis normativa prevista por el diverso 169, en relación con los diversos 3 y 80, todos de la Ley Electoral Local y por lo tanto resulta procedente decretar que dicho partido político o candidatura independiente ha dejado de formar parte de este organismo electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y quinto, apartado C, numeral 1 y base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 42, 79, 80, 91, 93, 99, 100, 143, 144, 151, 152 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se hace efectivo el apercibimiento efectuado en fecha ___ de ___ de 20___, mediante oficio _____ 20___, por lo que se decreta que la representación del partido político _____ o candidatura independiente _____, ha dejado de formar parte de este Consejo Electoral de _____ para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas independientes con acreditación ante este Consejo.

TERCERO. - Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho organismo electoral, adjuntándoles copias certificadas de la misma.

CUARTO. - Notifíquese a la dirigencia estatal del partido político _____ o candidatura independiente _____, en términos del Considerando XVII del presente Acuerdo.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON _____ VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL ___ DE _____ EN SESIÓN No. ___ ORDINARIA/EXTRAORDINARIA, DE FECHA ___ DE _____ DE 20___, CIUDADANOS _____, _____, _____ Y _____ ANTE LA PRESENCIA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y EN SU CASO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIONES I, II y XIII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EN FE DE VERDAD FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO EL (LA) C. _____ CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO _____ DE _____, ACOMPAÑADO DEL (LA) C. _____ SECRETARIO (A) QUE EN ESTE ACTO DA FE.-----

PRESIDENTA/PRESIDENTE

SECRETARIA/SECRETARIO

Formato 3:

Modelo de oficio por el cual, la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital, notificará la pérdida de acreditación de personas representantes de partido político o candidatura independiente al Consejo General del IETAM.



CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE _____

OFICIO: ____/20__

_____, Tamaulipas a ____ de _____ de 20__

C.

**CONSEJERO (A) PRESIDENTE/A DEL CONSEJO GENERAL DEL IETAM
PRESENTE. -**

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 80 fracción XI y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente, copia certificada del Acuerdo emitido por este Consejo Electoral, en relación a la pérdida de acreditación de la representación ante este Consejo del partido político _____ o candidatura independiente _____.

De igual forma, solicito a Usted su colaboración y apoyo, para que a través de la Secretaría Ejecutiva se instruya, a efecto de que se haga llegar el original del oficio No. ____/20__ de fecha _____, signado por este Consejo Electoral, dirigido a la dirigencia estatal del partido político _____, en Tamaulipas, por el que se le notifica la baja definitiva de sus representantes acreditados ante este órgano electoral, adjuntando copia certificada del Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**C. _____
PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL ____ CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
_____**

C.c.p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega. Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

Mismo fin.

C.c.p. Archivo.

Formato 4:

Modelo de oficio por el cual, la Presidenta o el Presidente y Secretaria o Secretario del Consejo Distrital, notificarán la pérdida de acreditación de la representación a la dirigencia estatal del partido de que se trate.



_____ **CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE** _____

OFICIO: ____/2022

_____, Tamaulipas a ____ de _____ de 2022

C.
DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO _____
PRESENTE.-

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 80, fracciones V y XI y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente, copia certificada del Acuerdo número _____ de fecha ____ de ____ de 2022 aprobado por este Consejo Electoral, en relación a la pérdida de acreditación de sus representantes ante este Consejo Electoral, por motivo de su inasistencia a tres sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA O PRESIDENTE

SECRETARIA O SECRETARIO

C. c. p. Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz. Secretario Ejecutivo del IETAM. Para su conocimiento.

C. c. p. Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega. Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.
Mismo fin.

VIII. Proceso Electoral

El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral del Estado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales y las y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos en el Estado.⁷⁸

“El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva, y en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno”.⁷⁹

Etapas del proceso electoral:⁸⁰



1. Preparación de la elección

Esta etapa inició el domingo 12 de septiembre de 2021, fecha en la que el Consejo General del IETAM sesionó para dar formal inicio a la organización del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de las Condiciones Generales para las y los servidores públicos del IETAM, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos, durante el proceso electoral la jornada laboral será discontinua de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con un horario de alimentos de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y los sábados de 10:00 a 14:00 horas. Además, de conformidad con el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Por lo anterior, los **consejos distritales electorales**, deberán sujetarse a los mismos horarios de las oficinas centrales.

⁷⁸ Artículo 203, LEET

⁷⁹ Artículo 204, LEET

⁸⁰ Artículo 204, LEET

Actividades principales en la etapa de preparación de la elección:



- Designación de las y los consejeros distritales e instalación de los respectivos consejos.
- Acreditación de representantes de los partidos políticos ante los consejos General y distritales del IETAM.
- Sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común.



- Precampañas electorales.
- Registro de candidaturas.
- Campañas electorales.



- Debates.
- Propaganda electoral.
- Bodegas electorales.



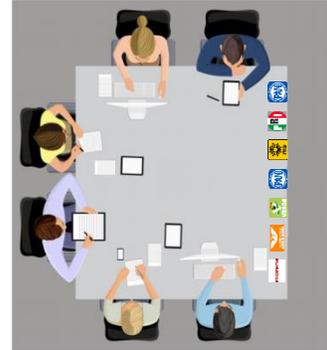
- Actos previos a la recepción de la documentación y material electoral.
- Recepción de la documentación y material electoral en los consejos distritales electorales.
- Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas



- Integración de paquetes electorales.
- Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación.
- Distribución de la documentación y material a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Designación de las y los consejeros distritales e instalación de los respectivos consejos.⁸¹

- El 15 de diciembre de 2021, el Consejo General designó, a las y los consejeros que integran los consejos distritales para un proceso ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.
- Iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección -domingo 6 de febrero de 2022-, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las y los consejeros distritales, entre los que deberá estar la o el Presidente. A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes. Su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales.



Acreditación de personas representantes de los partidos políticos ante el Consejo General y consejos distritales del IETAM.⁸²

Los partidos políticos acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes ante el Consejo General del IETAM, en cualquier momento. Deberán acreditar a sus representantes ante los consejos distritales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.

Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus personas representantes no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

Sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común.

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley Electoral Local, en el supuesto de que el IETAM obtenga en comodato de las autoridades estatales o municipales, los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos registrados, conforme al procedimiento que se establezca por el Consejo General del IETAM. Mismo que en su momento se notificará a los consejos distritales electorales, a efecto de proceder con el desarrollo de esta actividad.

⁸¹ Artículos 141 y 147, LEET

⁸² Artículo 80, LEET

Precampañas electorales⁸³

Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registradas y registrados en los procesos electorales internos por cada partido político.

Las precampañas se llevarán a cabo en los plazos siguientes:



Actos de Precampaña

Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que los precandidatos y las precandidatas a una candidatura se dirigen a las y los militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para alcanzar la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.



Precandidato o Precandidata

Es la o el ciudadano que se registra como tal porque pretende postularse por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a la ley local y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos o candidatas a cargos de elección popular.

Registro de candidaturas⁸⁴



Consejo General

Será el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a la Gobernatura del Estado y las postuladas a través de la candidatura independiente.

Las candidatas y candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General. Una vez recibidos todos los registros de las candidatas y candidatos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM los remitirá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de las candidaturas, misma que dentro del plazo de 5 días posteriores al envío, deberá de informar el resultado de la misma.

⁸³ Artículo 215, LEET

⁸⁴ Artículos 16, 17, 18 y 19, Lineamientos para el registro de candidaturas

Serán requisitos en la postulación de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, los siguientes:⁸⁵

<ul style="list-style-type: none"> • Que la candidata o el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los artículos 37 y 38 de la misma Constitución.
<ul style="list-style-type: none"> • Ser mexicana o mexicano de nacimiento.
<ul style="list-style-type: none"> • Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección.
<ul style="list-style-type: none"> • Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección.
<ul style="list-style-type: none"> • Poseer suficiente instrucción.
<ul style="list-style-type: none"> • Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía.
<ul style="list-style-type: none"> • No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso salvo que se ciñan a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.
<ul style="list-style-type: none"> • No tener mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección.
<ul style="list-style-type: none"> • No ser militar en servicio activo a menos que se haya separado del cargo por lo menos 120 días antes de la elección.
<ul style="list-style-type: none"> • No desempeñar algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular.
<ul style="list-style-type: none"> • No ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Consejera o Consejero de la Judicatura, Diputada o Diputado local, Titular de la Fiscalía General de Justicia y Titular de la Secretaría General de Gobierno, o quien haga veces, a menos que se separen de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección.
<ul style="list-style-type: none"> • No ser miembro de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, Titular de la Secretaría General, Secretaria o Secretario de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen de su cargo un año antes de la elección.
<ul style="list-style-type: none"> • No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión.
<ul style="list-style-type: none"> • No ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.
<ul style="list-style-type: none"> • No ser condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

⁸⁵ Artículo 78 y 79, CPET, artículo 183 y 184, LEET, y artículo 10, Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas

Periodo en que los partidos políticos pueden solicitar el registro de sus candidaturas

El registro de las candidaturas deberá ajustarse al plazo establecido en el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General del IETAM. En este sentido, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, el plazo aprobado para el registro de las candidaturas a la Gubernatura del Estado, será del **23 al 27 de marzo de 2022**⁸⁶.



MARZO 2022

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Paridad de Género en la postulación de candidaturas a la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022

El pasado 27 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG1446/2021, mediante el cual se emitieron los criterios generales para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2021-2022, mismos que serán aplicables a los partidos políticos nacionales y con registro local, y que vinculan al IETAM a lo siguiente:

- El INE vigilará el cumplimiento integral del principio de paridad de género en las candidaturas a gubernaturas que se presenten en las 6 entidades federativas con Proceso Electoral 2021-2022.
- Los partidos políticos nacionales, deberán postular al menos a 3 mujeres como candidatas a gubernaturas, para lo cual se considerarán tanto las candidaturas que postulen en lo individual, como en coalición o en candidatura común.
- El IETAM deberá remitir las solicitudes de registro de candidaturas por correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación de éstas.
- El INE dictaminará y enviará cada OPL correspondiente el análisis sobre el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de candidaturas a gubernaturas, a efecto de que cada OPL, a partir de esta dictaminación, proceda al requerimiento, registro o, en su caso, cancelación de candidaturas a gubernaturas.

⁸⁶ Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021 del Consejo General del IETAM, por el que se aprobó el calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

Sustituciones de candidaturas

Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas y deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Apegarse a lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 27 Bis de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, respetando la paridad y alternancia de género, en su caso; así como la homogeneidad de las fórmulas con candidaturas propietarias del género femenino.
- b) Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas y del Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, aprobado por el Consejo General del IETAM.

Campañas electorales⁸⁷

La campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto.



Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigencias y militancia de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto de la ciudadanía.

Las campañas electorales para la Gubernatura del Estado, iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la Jornada Electoral, con una **duración de 60 días**. De conformidad con el Calendario Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de septiembre de 2021, la etapa de campañas se desarrollará del **03 de abril al 01 de junio de 2022**.

Debates

Los debates son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas con registro a un mismo cargo, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios imparcialidad, independencia y neutralidad, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

⁸⁷ Artículo 239, LEET

Para este fin el Consejo General cuenta con una Comisión Especial encargada de dar seguimiento a la promoción y difusión de los debates públicos entre las y los candidatos a cargos de elección popular.

Los debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular tienen como objetivos principales los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Fomentar la educación político-electoral entre la ciudadanía;
- c) Difundir las diferentes propuestas, ideologías, alternativas de políticas públicas y plataformas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para generar intercambio de opiniones;
- d) Contribuir a la promoción del voto libre, informado y razonado; y
- e) Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

El procedimiento, así como el formato, las reglas y requisitos que deberán cumplirse en la organización de debates, deberán de ajustarse a lo dispuesto por Reglamento, que para tal efecto aprobó el Consejo General del IETAM, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2020 mediante Acuerdo IETAM-A/CG-49/2020 y en los Criterios para la organización de los debates obligatorios para la elección a la Gubernatura, que en su momento apruebe el Consejo General del IETAM.

Los debates podrán realizarse únicamente dentro del periodo de campañas.⁸⁸

Modalidades de los debates⁸⁹

Obligatorios	No organizados por el IETAM
<p>Dos debates obligatorios entre todas las candidatas y candidatos a la Gubernatura.</p> <p>¿Quién los organiza?</p> <p>a) La Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>	<p>¿Quién los organiza?</p> <p>a) Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes.</p> <p>b) Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales.</p>

⁸⁸ Artículo 3, Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

⁸⁹ Artículo 259, LEET

De los debates a la Gubernatura organizados por el IETAM

En términos de lo establecido por la LEET, el Consejo General del IETAM organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas al cargo de la Gubernatura del Estado.

Corresponderá a la Comisión Especial de Debates dirigir la organización, mediante la emisión de Criterios que regulen la realización de los debates al cargo de la Gubernatura del Estado, mismos que serán aprobados por el Consejo General del IETAM, los cuales deberán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el Reglamento de debates.



El IETAM, a través de su instancia de comunicación social generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre la ciudadanía, el lugar, fecha y hora programados para su celebración.

La página electrónica oficial del IETAM contará con un espacio de publicación de los debates, donde se informará la programación de los mismos, así como los contenidos de audio y video de los debates llevados a cabo, con el fin de presentar a la ciudadanía la posibilidad de reproducirlos.

Propaganda electoral

Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente y los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos independientes, observarán las reglas siguientes:

Podrán colgar o fijar propaganda en:



No podrán colgar, fijar o pintar propaganda en:

- Elementos de equipamiento urbano, ni de las vías generales de comunicación.
- Accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- Monumentos.
- Edificios públicos.
- Oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.
- Elementos del equipamiento urbano: inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos.
- Postería de la red de electrificación o telefonía.
- Alumbrado público.
- Señalamientos.
- Semáforos.
- Símbolos urbanos de vialidad.
- Letreros públicos.
- Instalaciones que se encuentren sobre las banquetas, incluyendo árboles y puentes peatonales.
- Bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado.
- Camellones arbolados.
- Parques.
- Lugares recreativos y de esparcimiento.
- Jardines.
- Áreas verdes y de valor ambiental.
- Áreas naturales protegidas.
- Lugares que impidan o pongan en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores y el libre tránsito de los peatones.

Bodegas electorales

Una parte medular del proceso electoral, lo constituyen los votos que la ciudadanía emite en la Jornada Electoral, es por lo que se debe asegurar su resguardo en la sede de cada Consejo Distrital, para tal efecto se debe contar con un espacio en el cual se asegure su almacenamiento de forma segura y alejada de los elementos naturales que evite que se dañen, al que se denomina bodega electoral.

Los consejos distritales electorales deberán determinar en el mes de febrero, o diez días posteriores a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de la elección, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, específicamente de las boletas y los paquetes electorales; de dicha determinación se informará mediante oficio a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. Dicha Dirección Ejecutiva enviará a cada Consejo Distrital un formato para asentar las condiciones y requerimientos de los espacios que ocuparán las bodegas electorales.

La Presidencia de cada Consejo Distrital en sesión que celebre a más tardar en la primera semana del mes de marzo, informará a su respectivo Consejo las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. Los informes referidos deberán remitirse a la DEOLE, al término de la sesión respectiva.

Adecuaciones a las bodegas electorales

Para realizar las adecuaciones y reparaciones necesarias a cada espacio designado como bodega electoral, la Presidencia de cada Consejo, deberá establecer contacto con la Dirección de Administración para informar el recurso financiero necesario en cada caso, cabe señalar que solamente se otorgará el recurso para las adecuaciones que la Dirección de Organización valide y haga del conocimiento de la Dirección de Administración, por lo que es de vital importancia que se realice el análisis exhaustivo necesario, además de atender las observaciones que haga la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, lo cual se hará del conocimiento de cada Consejo.

Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega y personal responsable de llevar a cabo el control preciso de la asignación de folios de las boletas

A más tardar el **30 de marzo**, cada Consejo Distrital deberá aprobar mediante Acuerdo lo siguiente:

- a. Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral (entre los que se encontrarán por lo menos, la Presidencia y Secretaría del Consejo)
- b. Designación de una persona responsable de llevar a cabo el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas y su distribución al paquete electoral que corresponda a cada mesa directiva de casilla (responsable de folios).
- c. A partir del mes de abril del año de la elección, contratación del personal que auxiliará en las bodegas electorales; para tal efecto, la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, mediante circular hará del conocimiento de los consejos distritales la cantidad de figuras a contratar, los requisitos legales y administrativos que deberán cumplir, los plazos y procedimiento de contratación.



Recepción del material electoral

La Dirección de Organización, notificará a los consejos distritales la logística para la entrega del material electoral.

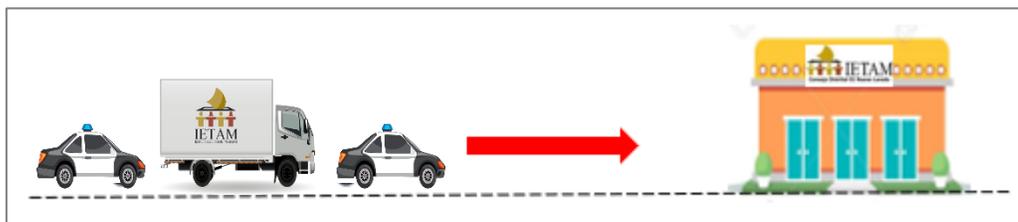
Deberán verificar que el material entregado corresponda con los recibos en que conste la entrega.

En caso de faltar algún material o se detecten daños en el mismo, deberán de notificarlo inmediatamente a la Dirección de Organización.

Actos previos a la recepción de la documentación y material electoral

<p>Material electoral</p>	<p>Es el conjunto de objetos o instrumentos necesarios para el correcto desarrollo de la Jornada Electoral.</p>	
<p>Documentación electoral</p>	<p>Es el conjunto de documentos relativos al proceso electoral y que tienen como objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto.</p>	

- Los consejos distritales serán los encargados de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla, a través de las y los supervisores y capacitadores-asistentes electorales contratados por el INE. El IETAM a través de la Dirección de Organización informará de la logística, a los consejos distritales, respecto de la entrega recepción de las boletas y documentación electoral.
- La Dirección Organización, será la instancia encargada de coordinar las actividades de envío de la documentación y materiales electorales a los consejos distritales del IETAM. Para ello, elaborará un programa de distribución que se hará del conocimiento de las presidencias de los consejos.
- El Consejo General habilitará a las y los funcionarios del Instituto para llevar a cabo la entrega-recepción de las boletas electorales.
- La o el Presidente de cada Consejo Distrital, deberá prever lo necesario a fin de convocar a las y los integrantes del Consejo para garantizar su presencia durante la recepción; y será el responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento en la bodega electoral de la documentación recibida, así como su debida custodia.



Recepción del material y documentación electoral en los consejos distritales electorales



La o el Presidente del Consejo Distrital, previo a la recepción y almacenamiento del material electoral, convocará a las y los demás integrantes del Consejo para garantizar su asistencia a dicho evento.



La o el Presidente del Consejo Distrital, será el responsable de coordinar el operativo de recepción, conteo y almacenamiento del material electoral para cada una de las casillas.



La o el Presidente del Consejo Distrital, en caso de faltante de material electoral, deberá notificar inmediatamente a la Dirección de Organización del IETAM para requerir el faltante.



La o el Secretario del Consejo Distrital deberá elaborar el Acta Circunstanciada de la entrega-recepción del material electoral.

El material electoral que se podrá recibir, será el siguiente:

- Urnas
- Canceles electorales
- Bases porta urnas
- Mamparas especiales
- Forros para urna
- Cajas paquete electoral
- Cintas de seguridad
- Líquido indeleble
- Marcadores de boletas

Procedimiento para la recepción de documentación electoral en los consejos distritales electorales (entre el 18 y 21 de mayo de 2022)

La o el Presidente preverá lo necesario a fin de convocar a los demás integrantes del Consejo Distrital del IETAM, así como hacer extensiva la invitación a las y los integrantes de los consejos distritales del INE para garantizar su asistencia durante la recepción y será el responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento en la bodega electoral de las boletas y documentación recibidas.



La o el Secretario del Consejo Distrital elaborará



Acta Circunstanciada

que deberá contener:

- Cantidad de boletas recibidas
- Número de cajas
- Características del embalaje
- Condiciones en que se reciben
- Nombres y firmas de las y los funcionarios que asistieron

- El personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibe de los estibadores las cajas con la documentación electoral para acomodarlas en los estantes dentro de la bodega electoral. De lo anterior se llevará a cabo un control estricto numerando cada una de las cajas de acuerdo con la documentación que contenga.



- La o el **Auxiliar de Bodega** revisa que la totalidad de las cajas estén almacenadas en la bodega electoral.



- La **Presidencia** de cada Consejo Distrital dispondrá que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en la que fueron depositadas las cajas con la documentación electoral, en presencia de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las representaciones de las candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta.



- La **Presidencia** de cada Consejo Distrital llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de apertura, presencia de consejeras y consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como la fecha y hora del cierre de esta. Dicho control se llevará a cabo a partir de la recepción de las boletas hasta la fecha en que se clausuren los trabajos del respectivo Consejo.



- El modelo de bitácora será proporcionado por la DEOLE.



Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los consejos distritales

El conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales para las casillas, será responsabilidad de los consejos distritales electorales del IETAM.

Como parte de las actividades previas al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, los consejos distritales electorales deberán designar, a más tardar el **10 de mayo**, a las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) del INE, así como al personal técnico o administrativo que auxiliarán a las y los consejeros electorales en el procedimiento antes mencionado, de conformidad a lo establecido al artículo 167, numeral 3 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE.

La Dirección de Organización remitirá el archivo que contendrá los folios de las boletas electorales, a efecto de cotejarlos durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

Asimismo, la o el Presidente del Consejo Distrital deberá prever el mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento; y de conformidad al número de boletas electorales deberá realizar la logística para las mesas de trabajo.



- Los miembros del Consejo Distrital con apoyo del personal designado, abrirán cada caja que contenga las boletas electorales, teniendo cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas, se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cúter, navaja, tijeras, etc.)



- Las y los consejeros y el personal designado, verificarán que los cuadernillos de boletas electorales correspondan al Distrito Local y municipio correspondiente, además de verificar la cantidad de boletas recibidas.



- La o el Presidente y demás integrantes del Consejo Distrital auxiliados por las y los SE y CAE, proceden a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo.



- Una vez que se haya concluido de contar una por una las boletas, proceden a sellarlas al dorso (reverso), utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.



Sellar con logotipo del IETAM en el reverso de la boleta

- Las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad, si lo solicitan podrán firmar las boletas al reverso. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En el supuesto de que durante el desarrollo de la actividad alguna representación decidiera no continuar, la o el Secretario del Consejo Distrital deberá anotar el folio inicial y final de las boletas que fueron firmadas por las representaciones; este hecho será anotado en el Acta Circunstanciada.
- Los miembros del Consejo Distrital con el apoyo de las y los SE y CAE, verificarán que el agrupamiento de las boletas electorales sea correcto, considerando lo siguiente:
 - a. Para casillas básicas, contiguas y extraordinarias, el total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en la lista nominal para esa casilla.
 - b. Para casillas especiales se asignará la cantidad de boletas para las y los electores en tránsito que para tal efecto determine el Consejo General del INE⁹⁰.
 - c. Adicionalmente, se deberán considerar boletas para las y los representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas en la casilla correspondiente.
 - d. En su caso, el número de boletas necesarias para que voten aquellos ciudadanos/as que obtuvieron resolución favorable del TEPJF, en la casilla correspondiente (solo aplicable para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias).

⁹⁰ Para mayor información, sírvase consultar el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG680/2020, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116137/CGor202012-15-ap-18.pdf>

- La o el responsable de folios anota el número correspondiente en el formato denominado **“Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”**, cuidando la correcta agrupación de los folios según corresponda al total de boletas de la elección.

Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla													
Elección:		Diputaciones Locales											
Entidad Federativa:		Tamaulipas											
		CONSEJO:		GENERAL:		DISTRICTAL:		IS:		MUNICIPAL:			
No. Consecutivo	Distrito Local	Municipio	Número de sección	Tipo de casilla	Rango	Total de electores en lista nominal	Boletas para representantes de partidos y/o candidatos independientes (básica, contigua, extraordinaria)	Boletas adicionales por resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Resposón	Total de boletas para la casilla	Folios de boletas agrupadas		Observaciones
											Del folio:	Al folio:	
1	19 MIRAMAR	CD MADRO	0151	BÁSICA	A - G	300	16			316	00001	00016	
2	19 MIRAMAR	CD MADRO	0151	CONTIGUA 1	G - N	301	16			317	00017	00033	
3	19 MIRAMAR	CD MADRO	0151	CONTIGUA 2	N - Z	302	16			318	00034	00051	
4	19 MIRAMAR	CD MADRO	0152	BÁSICA	A - G	303	16			319	00052	00120	
5	19 MIRAMAR	CD MADRO	0152	CONTIGUA 1	G - O	304	16			320	00121	00190	
6	19 MIRAMAR	CD MADRO	0152	CONTIGUA 2	O - Z	305	16			321	00191	00191	
7	19 MIRAMAR	CD MADRO	0153	BÁSICA	A - M	300	16			316	00192	00227	
8	19 MIRAMAR	CD MADRO	0153	CONTIGUA 1	M - Z	301	16			317	00228	00244	
9	19 MIRAMAR	CD MADRO	0154	BÁSICA	A - J	302	16			318	00245	00262	
10	19 MIRAMAR	CD MADRO	0154	CONTIGUA 1	J - Z	303	16			319	00263	00318	
11	19 MIRAMAR	CD MADRO	0154	EXTRAORDINARIA 1	A - L	304	16			320	00319	00351	
12	19 MIRAMAR	CD MADRO	0154	EXTRAORDINARIA 2	L - Z	305	16			321	00352	00382	
13	19 MIRAMAR	CD MADRO	0155	BÁSICA	A - G	300	16			316	00383	00438	
14	19 MIRAMAR	CD MADRO	0155	CONTIGUA 1	G - O	301	16			317	00439	00455	
15	19 MIRAMAR	CD MADRO	0155	CONTIGUA 2	O - Z	302	16			318	00456	00473	
16	19 MIRAMAR	CD MADRO	0156	BÁSICA	A - G	303	16			319	00474	00502	
17	19 MIRAMAR	CD MADRO	0156	CONTIGUA 1	G - O	304	16			320	00503	00542	
18	19 MIRAMAR	CD MADRO	0156	CONTIGUA 2	O - Z	305	16			321	00543	00573	
19	19 MIRAMAR	CD MADRO	0157	BÁSICA	A - C	300	16			316	00574	00604	
20	19 MIRAMAR	CD MADRO	0157	CONTIGUA 1	C - G	301	16			317	00605	00636	

Reverso del formato, en el cual las y los integrantes del Consejo Distrital, así como representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes, en su caso, que se encuentren presentes firmen dicho formato.

Agrupamiento de Boletas en razón de los Electores de cada Casilla													
Elección:		Diputaciones Locales											
Entidad Federativa:		Tamaulipas											
		CONSEJO:		GENERAL:		DISTRICTAL:		IS:		MUNICIPAL:			
No. Consecutivo	Distrito Local	Municipio	Número de sección	Tipo de casilla	Rango	Total de electores en lista nominal	Boletas para representantes de partidos y/o candidatos independientes (básica, contigua, extraordinaria)	Boletas adicionales por resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Resposón	Total de boletas para la casilla	Folios de boletas agrupadas		Observaciones
											Del folio:	Al folio:	
1	19 MIRAMAR	CD MADRO	0151	BÁSICA	A - G	300	16			316	00001	00016	
2	19 MIRAMAR	CD MADRO	0151	CONTIGUA 1	G - N	301	16			317	00017	00033	
3	19 MIRAMAR	CD MADRO	0151	CONTIGUA 2	N - Z	302	16			318	00034	00051	
4	19 MIRAMAR	CD MADRO	0152	BÁSICA	A - G	303	16			319	00052	00120	
5	19 MIRAMAR	CD MADRO	0152	CONTIGUA 1	G - O	304	16			320	00121	00190	
6	19 MIRAMAR	CD MADRO	0152	CONTIGUA 2	O - Z	305	16			321	00191	00191	
7	19 MIRAMAR	CD MADRO	0153	BÁSICA	A - M	300	16			316	00192	00227	
8	19 MIRAMAR	CD MADRO	0153	CONTIGUA 1	M - Z	301	16			317	00228	00244	
9	19 MIRAMAR	CD MADRO	0154	BÁSICA	A - J	302	16			318	00245	00262	
10	19 MIRAMAR	CD MADRO	0154	CONTIGUA 1	J - Z	303	16			319	00263	00318	
11	19 MIRAMAR	CD MADRO	0154	EXTRAORDINARIA 1	A - L	304	16			320	00319	00351	
12	19 MIRAMAR	CD MADRO	0154	EXTRAORDINARIA 2	L - Z	305	16			321	00352	00382	
13	19 MIRAMAR	CD MADRO	0155	BÁSICA	A - G	300	16			316	00383	00438	
14	19 MIRAMAR	CD MADRO	0155	CONTIGUA 1	G - O	301	16			317	00439	00455	
15	19 MIRAMAR	CD MADRO	0155	CONTIGUA 2	O - Z	302	16			318	00456	00473	
16	19 MIRAMAR	CD MADRO	0156	BÁSICA	A - G	303	16			319	00474	00502	
17	19 MIRAMAR	CD MADRO	0156	CONTIGUA 1	G - O	304	16			320	00503	00542	
18	19 MIRAMAR	CD MADRO	0156	CONTIGUA 2	O - Z	305	16			321	00543	00573	
19	19 MIRAMAR	CD MADRO	0157	BÁSICA	A - C	300	16			316	00574	00604	
20	19 MIRAMAR	CD MADRO	0157	CONTIGUA 1	C - G	301	16			317	00605	00636	

Nombre Completo Coordinador Electoral						Nombre Completo Coordinador Electoral					
Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional						Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional					
Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional						Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional					
Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional						Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional					
Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional						Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional					
Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional						Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional					
Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional						Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional					
Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional						Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional					
Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional						Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional					
Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional						Nombre Completo Representante Partido Acción Nacional					

En el supuesto de requerir boletas adicionales para sustituir aquellas que se encuentren dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, se utilizará el formato de solicitud, correspondiente al Formato 3 del Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, asentando el hecho en el Acta Circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Distrital dará aviso de inmediato a la Dirección de Organización del IETAM. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, así como la integración de los paquetes electorales.

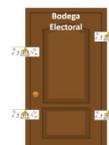
- Las y los SE y CAE, bajo la supervisión de las y los consejeros electorales, rotularán las etiquetas de cada casilla en los espacios señalados para tal efecto en las bolsas, donde serán colocadas las boletas que serán entregadas a las y los presidentes de casilla.
- La o el responsable de folios, llevará el control sobre la asignación de los mismos, verificando que coincidan con los folios consignados en el formato **“Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”**, así como los rotulados en las etiquetas de datos de identificación de la casilla, colocadas en las bolsas para la elección de Gubernatura.
- La o el Secretario del Consejo Distrital, levantará un Acta Circunstanciada en la que se especifique lo siguiente:
 - Fecha
 - Hora de inicio y término
 - Lugar
 - Asistentes
 - Tipo de elección
 - Folios de las boletas correspondientes a cada casilla
 - Folios de las boletas sobrantes e inutilizadas
 - En su caso, incidentes o faltantes de boletas, etc.
 - De ser el caso, indicar las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que solicitaron y ejercieron el derecho de firmas las boletas al reverso de las mismas, precisando las circunstancias en que transcurrió dicha actividad.



Previa solicitud, se entregará copia simple del Acta a quienes integren el Consejo Distrital respectivo, incluyendo a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Si el mismo día del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento se realiza el procedimiento de integración de paquetes electorales, el sellado de la bodega se realizará una vez concluido dicho procedimiento.

- La o el auxiliar de bodega, revisa que la totalidad de las cajas con las boletas agrupadas y selladas, así como la documentación electoral estén almacenadas en la bodega electoral.
- La o el Presidente del Consejo Distrital, dispone que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en presencia de las y los integrantes del Consejo y representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta.



Si el procedimiento de integración de los paquetes electorales se realiza al día siguiente del conteo, sellado y agrupamiento, se llevará a cabo el cierre de la bodega electoral, además de registrarlo en la bitácora en el apartado de **“Cierre de bodega”**.

IMPORTANTE



Durante el desarrollo de este procedimiento, quienes participen, deberán atender los protocolos sanitarios específicos; además, por ningún motivo se deberá tener bebidas o alimentos en el área de trabajo.



Integración de paquetes electorales

Una vez que el Consejo Distrital termina el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se procederá con la integración de los paquetes electorales, atendiendo al siguiente procedimiento, así como los protocolos sobre las medidas de atención sanitaria y protección a la salud que se determinen.



La o el Presidente del Consejo Distrital asigna las cargas de trabajo a las y los consejeros electorales, así como a SE y CAE como personal de apoyo.



La o el auxiliar de bodega registra en la bitácora, el control de entrada y salida de la documentación electoral, así como el motivo de dicho registro.



Las y los consejeros electorales, así como SE y CAE designados como personal de apoyo, rotularán los datos de identificación de cada uno de los paquetes electorales para la elección de Gobernatura (distrito local, municipio, sección y tipo de casilla), con marcador de tinta permanente.

Las y los SE y las y los CAE bajo la supervisión de las y los consejeros electorales introducen a los paquetes electorales la documentación y bolsas aprobadas por el Consejo General del IETAM, conforme a lo siguiente:

Documentación que debe incluir los paquetes electorales

Casillas básicas, contiguas y extraordinarias	Casillas especiales
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Boletas de la elección para la Gobernatura. ▪ Acta de la Jornada Electoral. ▪ Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura. ▪ Lista Nominal de Electores. ▪ Hoja de Incidentes. ▪ Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible. ▪ Plantilla braille de la elección para la Gobernatura. ▪ Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla. ▪ Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gobernatura. ▪ Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura. ▪ Bolsa para votos válidos de la elección para la Gobernatura sacados de la urna. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Boletas de la elección para la Gobernatura. ▪ Acta de la Jornada Electoral ▪ Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para la Gobernatura. ▪ Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales. ▪ Hoja de Incidentes. ▪ Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible. ▪ Plantilla braille de la elección para la Gobernatura. ▪ Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla. ▪ Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gobernatura. ▪ Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura. ▪ Bolsa para votos válidos de la elección para la

<ul style="list-style-type: none"> ▪ Bolsa para votos nulos de la elección para la Gobernatura sacados de la urna. ▪ Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gobernatura. ▪ Bolsa para Acta de Escrutinio y Cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital. ▪ Bolsa para la Lista Nominal de Electores. ▪ Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla para casillas básicas, contiguas y extraordinarias. ▪ Bolsa PREP para la Gobernatura. ▪ Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gobernatura. ▪ Clasificador de votos para la elección para la Gobernatura. ▪ Cartel de resultados de la votación en esta casilla. ▪ Cartel de identificación de casilla. ▪ Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla. ▪ Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar. 	<ul style="list-style-type: none"> Gobernatura sacados de la urna. ▪ Bolsa para votos nulos de la elección para la Gobernatura sacados de la urna. ▪ Sobre para expediente de casilla especial de la elección para la Gobernatura. ▪ Bolsa para acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital. ▪ Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial. ▪ Bolsa PREP para la Gobernatura. ▪ Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para la Gobernatura. ▪ Clasificador de votos para la elección para la Gobernatura. ▪ Cartel de identificación de casilla especial. ▪ Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla. ▪ Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar ▪ Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.
---	---

Se ingresan a la bodega los paquetes electorales para que la o el responsable de esta los acomode en los anaqueles organizados por sección y tipo de casilla, revisando que todos se encuentren almacenados para su correcta distribución.

Enseguida la o el Presidente del Consejo Distrital dispone que sea sellada la puerta de acceso de la bodega en presencia de consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta.

La o el Secretario del Consejo Distrital, levanta el Acta Circunstanciada una vez concluido el procedimiento.

Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral y líquido indeleble.

A efecto de autenticar las medidas de seguridad implementadas en las boletas y actas electorales a utilizarse durante la Jornada Electoral del domingo 5 de junio de 2022; el Consejo General del IETAM emitirá el Acuerdo que contenga el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de conformidad a lo establecido en el artículo 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, así como del Anexo 4.2 del propio Reglamento.

La primera muestra será verificada previo a la entrega de los paquetes electorales a las y los presidentes de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales; y la segunda verificación se llevará a cabo el día de la Jornada Electoral, para autenticar boletas, actas y el líquido indeleble.



Dicho procedimiento de verificación de las medidas de seguridad permitirá fortalecer la certeza y la confianza en los actores políticos y en la ciudadanía en general, al verificar que las medidas de seguridad con las que se produce la documentación electoral están presentes en cada una de las boletas electorales y actas de casilla, con las que la o el ciudadano plasmará su voto, garantizando con ello el compromiso del IETAM con la ciudadanía tamaulipeca de realizar elecciones confiables y seguras con estricto apego a la normatividad electoral.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, será la instancia encargada de dar seguimiento al desarrollo y aplicación del Procedimiento.

Distribución de la documentación y material electoral a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla. (30 de mayo al 3 de junio de 2022)

La entrega se realizará por medio de las y los SE y CAE del INE, con una planeación elaborada a más tardar 20 días antes de la Jornada Electoral.



De la entrega recepción de dicha documentación y material se recabará un recibo detallado con la firma de la o el Presidente de Casilla, fecha y hora de entrega, dejando un recibo para la o el presidente de casilla, uno para la o el CAE y otro para el Consejo Distrital del IETAM.



Deberá concentrarse y resguardarse los recibos de la entrega recepción, para que una vez reunidos se remitan a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.

Ejemplo de recibo de documentación y materiales electorales entregados a las y los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla.

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022						
RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS A LA PRESIDENCIA DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA						
Entidad federativa: TAMAULIPAS		Distrito electoral local: _____			Sección (con número): _____	
Municipio: _____		Localidad o colonia: _____			Casilla tipo: _____	
Recibi en: _____ de la o el C. Consejero Presidente del Consejo Distrital a las _____ hrs. del día _____ del mes de _____ de 2022, la siguiente documentación y materiales electorales:						
BOLETAS						
	CANTIDAD	DEL FOLIO	AL FOLIO	DEL FOLIO	AL FOLIO	
Boleta de la elección para la Gobernatura. _____						
CLAVE ACTAS CANTIDAD						
1. Acta de la jornada electoral. _____ 2						
2. Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para la Gobernatura. _____ 2						
DOCUMENTACIÓN ELECTORAL CANTIDAD						
1. Lista nominal de electores. _____ 1						
2. Hoja de incidentes. _____ 1						
3. Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible. _____ 1						
4. Bolsa para las boletas de la elección para la Gobernatura entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla. _____ 1						
5. Bolsa para boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gobernatura. _____ 1						
6. Sobre para expediente de casilla de la elección para la Gobernatura. _____ 1						
7. Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gobernatura. _____ 1						
8. Bolsa para total de votos válidos de la elección para la Gobernatura. _____ 1						
9. Bolsa para total de votos nulos de la elección para la Gobernatura. _____ 1						
10. Bolsa para acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral. _____ 1						
11. Bolsa para la lista nominal de electores. _____ 1						
12. Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla. _____ 1						
13. Bolsa PREEP. _____ 1						
14. Cartel de resultados de la votación en esta casilla. _____ 1						
15. Cartel de identificación de casilla. _____ 1						
16. Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla. _____ 1						
17. Guía de apoyo para la clasificación de votos de la elección para la Gobernatura. _____ 1						
18. Clasificador de votos de la elección para la Gobernatura. _____ 1						
19. Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar. _____ 1						
20. Plantilla braille de la elección para la Gobernatura con instructivo. _____ Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/>						
MATERIALES ELECTORALES CANTIDAD						
1. Caja paquete electoral para el consejo distrital. _____ 1						
2. Urna de otro tipo de elección. _____ Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/>						
3. Urna de la elección para la Gobernatura. _____ Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/>						
4. Cinta de seguridad para urna y para caja paquete electoral. _____ 1						
5. Instructivo de armado de urnas. _____ 1						
6. Base porta urna. _____ 1						
7. Líquido indeleble (bolsa con 2l). _____ 1						
8. Marcadores de boletas (caja con 5). _____ 1						
9. Marcadora de credenciales para votar con fotografía. _____ 1						
10. Enfoque para urna de la elección para la Gobernatura. _____ Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/>						
11. Cancel. _____ 1						
12. Mampara Especial. _____ Indique con número (1 o 0) <input type="checkbox"/>						
1* ORIGINAL PARA EL CONSEJO DISTRICTAL DEL IETAM 2* ORIGINAL PARA LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA 3* ORIGINAL PARA LA JUNTA DISTRICTAL DEL INE						

ARTÍCULOS DE OFICINA		CANTIDAD
1. Calculadora.		1
2. Lápices.		2
3. Bolígrafos de tinta negra.		2
4. Marcador negro.		1
5. Goma para borrar.		1
6. Rollo de cinta adhesiva transparente.		1
7. Bolsa de plástico transparente (para la basura).		1
8. Portafolios para presidente/a de mesa directiva de casilla.		1
9. Portafolios para secretario/a de mesa directiva de casilla.		1
10. Portafolios para primer/a escrutador/a de mesa directiva de casilla.		1
11. Portafolios para segundo/a escrutador/a de mesa directiva de casilla.		1
12. Sello con la leyenda "Voto 2022".		1
13. Cojín para sellos.		1
14. Tinta para sellos.		1
15. Tijera.		1
16. Dedal.		2
17. Sacapuntas.		1
18. Caja con clips.		1
19. Etiquetas de seguridad para caja paquete electoral (13.6 x 5 cm).		2

FUNCIONARIO/A QUE ENTREGA _____ NOMBRE Y FIRMA	PRESIDENTE/A DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA _____ NOMBRE Y FIRMA
---	--

2. Jornada Electoral

Durante la Jornada Electoral la ciudadanía participa como:

<p>Electoras/es</p>	<p>Ciudadanas y ciudadanos que tienen credencial para votar y están inscritos en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional producto de instancias Administrativas o de Resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	
<p>Funcionarias/os de casilla</p>	<p>Ciudadanas y ciudadanos sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla, encargados entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos.</p>	
<p>Representaciones de partidos políticos y de candidaturas independientes</p>	<p>Ciudadanas y ciudadanos registrados ante el INE por un partido político o candidaturas independientes para que el día de la elección lo represente en la casilla.</p>	
<p>Observadoras/es electorales</p>	<p>Ciudadanas y ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación después de tomar un curso de capacitación.</p>	
<p>Otros participantes</p>	<p>Supervisoras/es y capacitadoras/es-asistentes electorales, personal del IETAM y del INE, personal de seguridad pública, jueces y notarios públicos, en su caso, acompañantes del funcionario/a de casilla con discapacidad.</p>	

IMPORTANTE

Todas las personas tienen el mismo derecho de participar en la Jornada Electoral, sin importar su origen étnico, si son hombres o mujeres, si tienen alguna discapacidad, su condición social, su religión, su condición de salud, sus preferencias sexuales, su estado civil o su apariencia.

Sesión permanente con motivo de la Jornada Electoral

La sesión se celebrará el domingo 5 de junio de 2022 a partir de las 07:30 horas en cada uno de los 22 consejos distritales, lo anterior para dar por concluidos los trabajos de la etapa de preparación de la elección y dar inicio a los relativos de la Jornada Electoral en sus respectivos distritos electorales. En ese sentido, durante la sesión permanente se rendirán informes sobre la presencia del funcionariado propietario y/o suplente, integración e instalación de las casillas, presencia de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, asistencia de observadoras y observadores electorales; así como de los incidentes que pudieran suscitarse en el desarrollo de la votación, mismos que se obtendrán del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que instrumentará el INE.

Desde la apertura de la sesión permanente, es importante que se encuentren presentes dentro de las instalaciones del Consejo Distrital, ya que la sesión es permanente y puede reanudarse en cualquier momento, debiendo procurar ausentarse lo menos posible, salvo en caso de ejercer el voto, lo cual deberá realizarse de manera paulatina y escalonada con las y los integrantes del Consejo.



Asimismo, conforme al procedimiento que determine el Consejo General del IETAM, se llevará a cabo la segunda verificación de las medidas de seguridad en las boletas electorales, documentación y líquido indeleble.

La sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral, representa una de las sesiones más importantes del Proceso Electoral Local 2021-2022, por lo que, como consejeras y consejeros distritales es importante y trascendente garantizar tu participación y disposición, pues cada uno de las y los integrantes son fundamentales para el buen desarrollo de la misma.

Concluida la etapa de la Jornada Electoral, cada Consejo Distrital llevará a cabo la recepción de paquetes electorales correspondientes a la elección de la Gubernatura, acto seguido la Presidencia del Consejo procederá a dar lectura en voz alta a los resultados de la votación contenidos en cada Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla disponibles por fuera del paquete electoral, realizará la sumatoria y procederá al llenado del Cartel de Resultados que fijará al exterior del local que ocupe el Consejo Distrital, para proceder a la clausura de la sesión permanente. Es importante que las y los integrantes del Consejo Distrital se cercioren de que se han recibido la totalidad de los paquetes electorales, que estos se han depositado al interior de la bodega electoral y que se procedió a cerrar la bodega colocando las fajillas debidamente selladas y firmadas por las personas integrantes del Consejo Distrital.

Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)⁹¹

Es el proceso que implementan las juntas distritales del INE, bajo la supervisión de la Junta Local, con el fin de dar seguimiento a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.



El INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente a los propios consejos General, Local y distritales; así como a los consejos General y distritales del IETAM sobre el desarrollo de la Jornada Electoral. Deberá considerar la totalidad de las casillas y contendrá por lo menos la siguiente información:



Instalación de la casilla



Integración de la mesa directiva de casilla



Presencia de representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes



Presencia de las y los observadores electorales



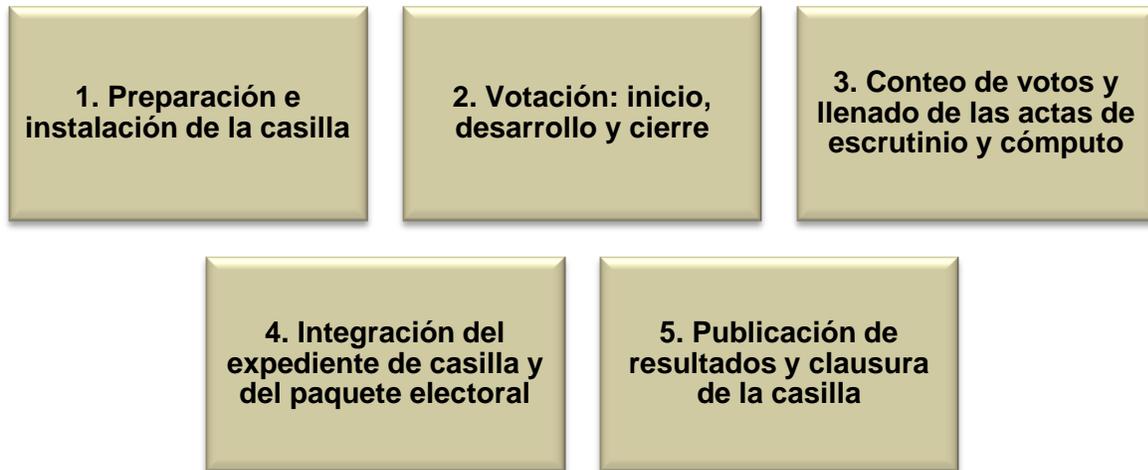
Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su oportunidad, hará llegar las cuentas de acceso a la herramienta informática para efecto de realizar el seguimiento a los simulacros y las consultas durante la Jornada Electoral del domingo 5 de junio de 2022.

Con el fin de recrear las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la Jornada Electoral, se realizarán previo a los comicios, simulacros que se llevarán a cabo los días **28 de abril, 8 y 22 de mayo de 2022.**

⁹¹ Artículo 315, RE

Momentos de la Jornada Electoral.



Preparación e instalación de la casilla

El domingo 5 de junio de 2022, la o el Presidente de Casilla lleva la documentación y materiales electorales al lugar designado para su instalación. A las 7:30 a.m. las y los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar, mostrándole a la o el Presidente su nombramiento y su Credencial para Votar.

Podrán estar presentes las y los representantes de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes quienes se acreditarán ante la o el Presidente/a de Casilla mostrando su nombramiento y su Credencial para Votar. Podrán portar un distintivo de hasta 2.5 cm x 2.5 cm que los identifique.

Integración de la mesa directiva de casilla.



De no instalarse la casilla a las 8:15, se procederá a lo siguiente:⁹²

Presidente/a	Secretario/a	Escrutadores
<ul style="list-style-type: none"> • Lleva la documentación y el material electoral de la elección a la casilla. • Verifica la presencia del resto de las y los funcionarios de la casilla. • Revisa que la documentación y el material electoral estén completos. • Revisa el nombramiento de las y los representantes y la acreditación de las y los observadores electorales. • Con el auxilio de las y los escrutadores, arman la urna mostrando que está vacía y la coloca en un lugar a la vista de los presentes. • Con el auxilio de las y los escrutadores, arma el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto. • Muestra que los aplicadores de líquido indeleble tienen el cintillo de seguridad. • Entrega a la o el Secretario las boletas electorales para que verifique la cantidad recibida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ayuda a la o el Presidente en la organización del mobiliario, documentación y el material electoral. • Llena el apartado de “Instalación de casilla” del Acta de la Jornada Electoral. • Cuenta una por una las boletas de la elección para la Gubernatura ante los representantes que se encuentren presentes. • En su caso, llena las hojas de incidentes. • Firma el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ayudan a la o el Presidente en la organización del mobiliario. • Apoyan a la o el Presidente en el armado y colocación de la urna y el cancel electoral y en las demás actividades que le sean encomendadas por la o el Presidente. • Firman el apartado de “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral.

- a) Si estuviera la o el Presidente, éste designará a las y los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las y los funcionarios ausentes con las y los propietarios presentes y habilitando a las y los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de las y los funcionarios designados, de entre las y los electores que se encuentren haciendo fila en la casilla.

⁹² Artículo 274, LGIPE

b) Si no estuviera la o el Presidente, pero estuviera la o el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidenta o Presidente de la Casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior y que a continuación se ilustra:



c) Si no estuvieran la o el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de las y los escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la Casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a).



d) Si solo estuvieran las y los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente y los otros las de Secretario, procediendo el primero a instalar la Casilla nombrando a las y los funcionarios necesarios de entre las y los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con Credencial para Votar, como el siguiente ejemplo:



Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones no sea posible la intervención oportuna del personal del INE designado, a las 10:00 horas, las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de Casilla, procederán a integrarla con las y los electores presentes que se encuentren haciendo fila, verificando previamente que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de la sección correspondiente y cuenten con la Credencial para Votar. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las casillas se podrán integrar con quienes funjan como representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Cambio de ubicación del lugar de instalación de casilla

La Casilla se debe instalar en el lugar aprobado por el Consejo Distrital del INE. Sólo se puede cambiar su ubicación si hay alguna causa justificada.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una Casilla en lugar distinto al señalado cuando:⁹³

No exista el local indicado en las publicaciones respectivas.

El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación.

Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley.

Las condiciones del local no permitan la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de electores, o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal.

El Consejo Distrital del INE así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

IMPORTANTE

En los casos justificados de cambio de ubicación de la Casilla el día de la Jornada Electoral, la o el Presidente de Casilla deberá colocar un aviso en el exterior del domicilio del inmueble, informando a la ciudadanía el nuevo domicilio, el cual por ningún motivo podrá ubicarse fuera de la sección electoral; asimismo, deberá detallarse tal determinación en el Acta de la Jornada Electoral y/o en las Hojas de Incidentes.

Votación: inicio, desarrollo y cierre

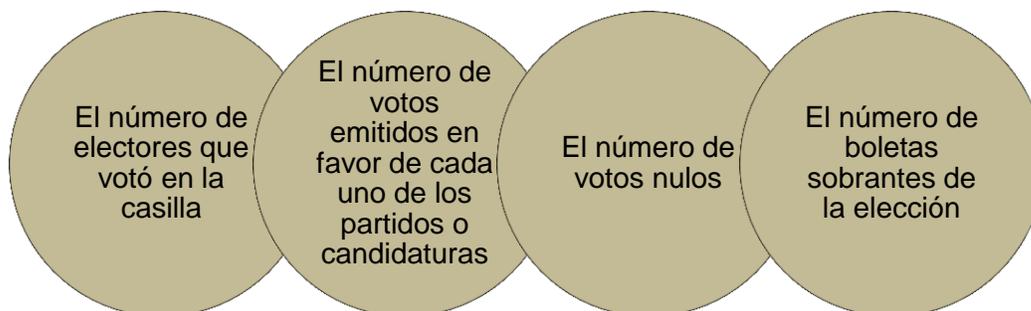
Una vez que ha quedado instalada la Casilla y llenada y firmada la parte relativa a la “Instalación de la casilla” del Acta de la Jornada Electoral, se procede a dar inicio con la votación.

⁹³ Artículo 276, LGIPE

Inicio	Desarrollo	Cierre
<ul style="list-style-type: none"> • La o el Presidente de Casilla anuncia el inicio de la votación; solicita a la o el elector que muestre el pulgar derecho; recibe la credencial para votar o la resolución expedida por el TEPJF. • La o el Presidente entrega la credencial para votar a la o el Secretario para verificar que la o el ciudadano se encuentre en la Lista Nominal o lista adicional, desprendiendo de los bloques una boleta para la Gubernatura. • Acto seguido la o el Presidente, entrega la boleta a la o el elector y le indica que puede utilizar el cancel de votación para marcar la boleta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las y los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso la resolución expedida por el TEPJF. • Una vez que la o el Secretario comprueba que la o el elector aparece en la Lista Nominal y que haya exhibido su credencial para votar, la o el Presidente le entregará la boleta para que, encontrándose al interior del cancel, libremente y en secreto marque en la boleta el cuadro correspondiente al partido político, coalición o candidatura independiente por el que sufraga. • Acto seguido, la o el elector dobla su boleta y se dirige a depositarla en la urna. • La o el Secretario marca con el sello “VOTÓ 2022” en el espacio correspondiente de la Lista Nominal. • La o el Secretario con el apoyo de la o el Escrutador marca la credencial de elector, aplica el líquido indeleble en el dedo pulgar derecho de la o el elector. • La o el Escrutador apoya a ordenar el flujo de electoras/es al interior del local, indica al electorado sobre el lugar donde están el cancel y la urna. • La o el Escrutador organiza la fila de votantes, facilita el acceso a personas con discapacidad, personas adultas mayores, mujeres embarazadas, además, agiliza el flujo de ingreso y salida por parte de las y los votantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • La o el Presidente, declara a las 18:00 horas el cierre de la votación, o antes si hubiesen sufragado ya todas las personas que aparecen en la Lista Nominal de la casilla. En caso de existir aún personas formadas para votar, les permite hacerlo. • La o el Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el párrafo anterior. • Acto seguido, la o el Secretario, llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del Acta de la Jornada Electoral, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. • Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral, los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.

Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo⁹⁴

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual las y los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:



Recuerda que previo a la apertura de la urna que contiene los sufragios, las y los funcionarios de casilla deben contar las boletas sobrantes e inutilizarlas con dos líneas diagonales sin desprenderlas del talón foliado. Concluido el escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura se llenará el Cuadernillo para Hacer Operaciones y con base en el se levantará el Acta de Escrutinio y Cómputo, la que deberá ser firmada por las y los funcionarios de casilla y las representaciones que actuaron en ella. Si algún representante se negara a firmar, el hecho deberá consignarse en el Acta.

Integración del expediente y el paquete electoral⁹⁵

Al término del escrutinio y cómputo de la elección, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- Original del Acta de la Jornada Electoral.
- Original del Acta de Escrutinio y Cómputo de la casilla.
- Original de Hoja de Incidentes.
- Cuadernillo para hacer las operaciones.
- Escritos relacionados con incidentes que hubieran presentado las representaciones.
- Escritos de protesta que se hubieren recibido.



⁹⁴ Artículo 288, LGIPE

⁹⁵ Artículo 295, LEGIPE

Se remitirán también, en bolsas por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos de la elección.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el Sobre expediente de la elección y las bolsas, se integrarán a un paquete, el cual será sellado con cinta y firmado por las y los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo. En el exterior de dicho paquete electoral deberán colocarse, en bolsas por separado, el sobre que contienen la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), en tanto que en otra bolsa, el sobre que contiene la segunda copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla, destinada para que la o el Presidente del Consejo Distrital lea los resultados de la votación durante la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral.

Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llena el cartel de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo firma la o el Presidente de casilla y las y los representantes de partido político, y en su caso, de candidaturas independientes, colocándolo en el exterior de la casilla.

La o el Secretario de casilla, llena la Constancia de Clausura de Casilla y recibo de entrega de copia legible de la elección para la Gubernatura, anota la hora de clausura y el nombre de las y los funcionarios, y de las y los representantes de partido político y, en su caso, de candidatura independiente que harán la entrega del paquete electoral, pidiendo a los presentes que la firmen.

La o el Presidente guarda el original de la **“Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible”**, en la bolsa que va por fuera del paquete electoral de la elección para la Gubernatura.

Plazos para el traslado del paquete electoral a la sede de los consejos distritales del IETAM

Una vez clausuradas las casillas, las y los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital del IETAM, el paquete electoral en los plazos siguientes:

- Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito Local.
- Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera
- Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales



IMPORTANTE

De requerirse, en sesión que celebren los consejos distritales en fecha anterior a la de la sesión permanente de seguimiento a la Jornada Electoral, podrán ampliar el plazo para el traslado de los paquetes electorales de la casilla a la respectiva sede distrital, lo cual deberá fundarse y motivarse.

Mecanismos de recolección

Un mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos distritales, en los términos y plazos señalados en la Ley.

Los tipos de mecanismos de recolección previstos en la norma son:

Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT fijo)

Mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo correspondiente.



Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante)

Mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual de la o el Presidente y de la o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el Consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerante, se deberá requerir el acompañamiento de representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.



Dispositivo de Apoyo para el Traslado de las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT)

Mecanismo de transportación de las y los presidentes y de las y los funcionarios de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del Consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de las y los funcionarios de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.



La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en sesión que celebren los consejos distritales del INE en el mes de abril.

Las juntas distritales del INE en la primera semana del mes de marzo elaborarán un estudio de factibilidad en el que describirán las condiciones que justifiquen la necesidad de operación de dichos mecanismos, la cantidad de estos, el listado de casillas que atenderán y el número de paquetes electorales que recolectarán, las rutas de recolección y traslado, las previsiones de personal que se requerirá, así como los medios de transporte y comunicaciones que se utilizarán para ese fin.

En el mes de marzo, el Consejo Local del INE deberá de hacer del conocimiento del IETAM los estudios de factibilidad presentados ante los consejos distritales del INE a efecto de que los órganos del IETAM participen en el proceso de aprobación, mediante observaciones o, en su caso, nuevas propuestas al estudio de factibilidad. Las observaciones y propuestas deberán ser remitidas al Consejo Local, a más tardar, la tercera semana del mes de abril.

Actos previos a la recepción de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales del IETAM

Los consejos distritales del IETAM, a más tardar en la segunda semana del mes de mayo, aprobarán mediante Acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, así como la designación del personal para la implementación del procedimiento.

A la conclusión de la Jornada Electoral, el modelo operativo consistirá en la instalación de mesas receptoras para los paquetes electorales que se entreguen en los consejos distritales del IETAM, se instalarán frente a la sede el Consejo, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

Cada mesa receptora se integrará

- Dos auxiliares de recepción:** Reciben el paquete electoral y extienden el recibo de entrega a la o el funcionario de casilla
- Un auxiliar de traslado:** Traslada el paquete de la mesa receptora a la sala de sesiones del Consejo
- Dos auxiliares generales:** Reciben y organizan las urnas y mamparas que acompañan el paquete electoral



En las mesas receptoras, se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores, de ser el caso. Se preverán las condiciones óptimas tanto de iluminación, así como toldos, mesas y sillas, ya que dicha actividad se desarrolla la noche de la Jornada Electoral y las primeras horas del día siguiente.

3. Resultados y declaración de validez de la elección

Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales del IETAM

Los paquetes electorales se recibirán en la sede del Consejo en el orden en que sean entregados por la o el funcionario de casilla designado para tal fin.

Se establecerá una fila única en donde la o el auxiliar indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para entrega del paquete electoral.

La o el auxiliar de recepción autorizado extenderá el “**Recibo de Entrega del Paquete Electoral al Consejo Distrital**”, en el cual se deberá asentar las condiciones en que se recibe el paquete electoral, pudiendo ser estas:

- a. Sin muestras de alteración y firmado
- b. Sin muestras de alteración y sin firmas
- c. Con muestras de alteración y firmado
- d. Con muestras de alteración y sin firmas
- e. Con etiqueta de seguridad
- f. Con cinta de seguridad

Una vez recibido el paquete electoral en la mesa receptora y llenado el recibo correspondiente, el paquete deberá ser entregado a la o el Presidente del Consejo respectivo en el espacio destinado y a la vista de los integrantes del Consejo, con la finalidad de que observen el estado en que se recibe cada paquete electoral, procediendo a la extracción del Acta de Escrutinio y Cómputo de casilla que se encuentra por fuera del paquete, destinada al Consejo, para la lectura en voz alta de los resultados electorales contenidos en la misma.

Una vez realizado lo anterior, procederán a depositar el paquete electoral con el personal auxiliar designado en la bodega que para tal efecto se hubiese acondicionado.

Obtenidos los resultados preliminares, encontrándose la totalidad de los paquetes electorales recibidos al interior de la bodega electoral, se deberá cerrar y sellar la puerta de la bodega, firmando las y los integrantes del Consejo Distrital, en las fajillas que deberán incorporarse entre el marco y la puerta, para garantizar su guarda y custodia. Lo anterior se hará constar en las actas y en la bitácora de operación de la bodega electoral.



Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

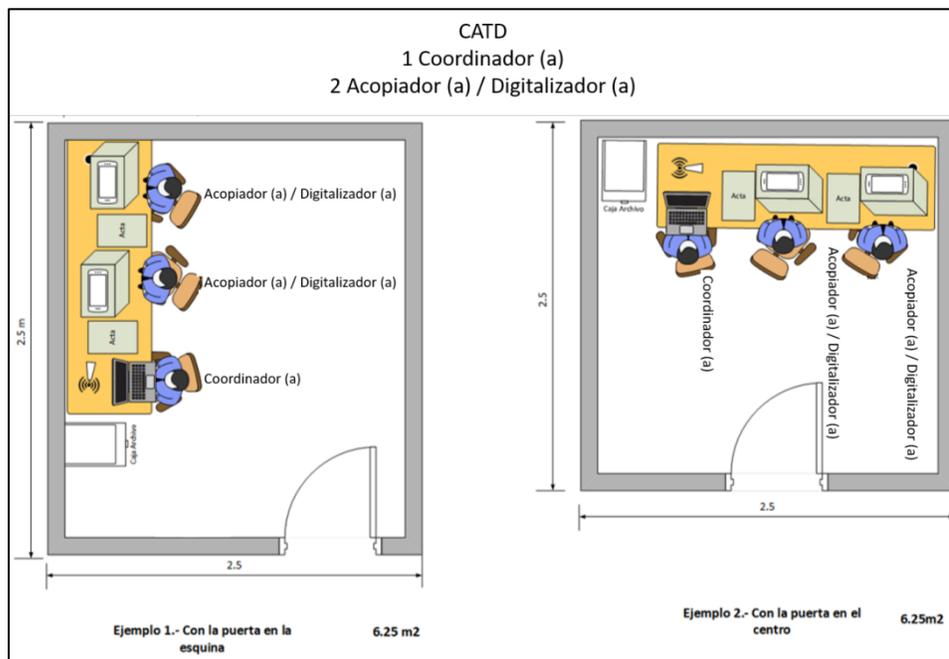
Roles para la implementación del CATD. Los roles que se tienen considerados para la ejecución del proceso técnico operativo, en los centros de acopio y transmisión de datos son los siguientes:

- 1 Coordinador/a CATD
- 2 Acopiadores/digitalizadores

Coordinador/a	Acopiadores/Digitalizadores
<ul style="list-style-type: none"> • Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD y realización de pruebas, ejercicios y simulacros, así como el día de la Jornada Electoral. • Coordina las actividades relativas al acopio, digitalización y en su caso, de la captura de información de las actas PREP. • Mantiene comunicación constante con el coordinador regional para informar sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD. • Realiza un informe final del CATD, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reciben las actas PREP que entreguen las y los funcionarios de casilla en el CATD. • Verifican los datos de identificación de las casillas en el acta PREP. • Registran la fecha y hora en que se recibe el acta PREP. • Distribuyen las actas PREP a los digitalizadores en el CATD. • Realizan la captura digital de las imágenes del acta PREP mediante toma fotográfica utilizando un teléfono inteligente. • Verifican la calidad de la imagen del acta PREP. • Captura de información en teléfonos inteligentes.

Área designada para el CATD dentro del Consejo Distrital

La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital coadyuvará con la Instancia Interna Responsable (IIR-Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones) en las actividades relacionadas con el acondicionamiento y equipamiento del CATD, así como en las actividades vinculadas al reclutamiento, selección y contratación del personal operativo. El espacio que sea designado dentro del inmueble que ocupa el Consejo Distrital para el desarrollo de las actividades PREP en los CATD debe ser un área mínima de 6.25 metros cuadrados de la cual, se presentan 2 ejemplos.



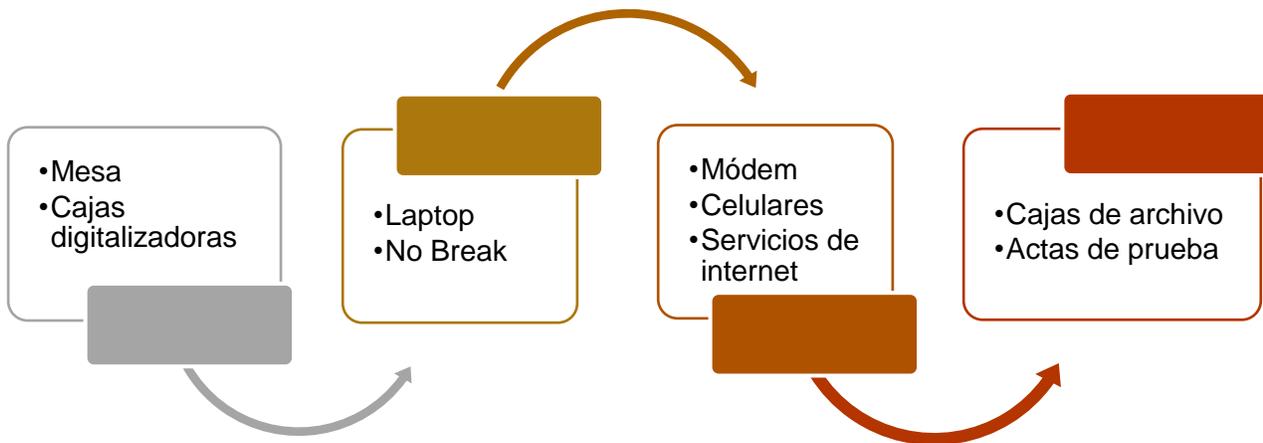
Aspectos a considerar:

1. El espacio del CATD deberá contar con iluminación suficiente.
2. Deberá existir al menos un tomacorriente en la pared donde se coloque la mesa para que sea conectado el No Break al que se conectará el resto del equipo.
3. Considerando que la fuente de información que se utiliza en el CATD es el Acta PREP que se encuentra dentro del sobre que viene pegado en uno de los costados del paquete electoral, la cual es extraída y entregada al acopiador CATD, es de suma importancia que el área destinada para los trabajos del PREP esté cercana al lugar donde extraen los paquetes electorales.
4. Se deberá elaborar un croquis del área destinada al CATD, en donde se pueda apreciar las medidas que tiene y el lugar en que se encuentra ubicado dentro del inmueble. Este croquis deberá ser enviado a la o el Coordinador de zona al correo que les sea proporcionado para tal efecto.
5. La instalación del módem que realice el proveedor de servicios de internet específicamente para el PREP deberá quedar dentro del área destinada para el CATD.

Elementos para la instalación del CATD

- 1 Mesa
- 3 Sillas
- Paquete CATD PREP el cual se enviará en una caja de almacenamiento sellada
- 1 Caja de archivo
- 1 Servicio de internet
- Actas de prueba
- Insumos para medidas COVID-19.

Detalle de los elementos para la instalación del CATD.



Detalle de los elementos del CATD.

Mesa. La medida óptima de la mesa será de 2.44cm x 76.2cm, en caso de que se reciba una de menor o mayor medida, se podrá utilizar para las actividades correspondientes al CATD, siempre y cuando se puedan realizar las operaciones relativas al PREP, debiendo notificar al Coordinador de Zona correspondiente para su conocimiento.

Cajas digitalizadoras. Se han diseñado de acuerdo con el tamaño preciso de las actas de escrutinio y cómputo, y tienen el propósito de que una vez que se ha introducido el acta en la caja, se pueda realizar la toma fotográfica (digitalización).

Laptop. Se deberá conectar en los contactos del No Break que se encuentra representado con un icono de corriente, dado que, si ocurren descargas eléctricas, esté protegida.

No Break. Contiene dos clases de contactos, uno de corriente y otro de batería, es importante que al menos el módem se encuentre conectado al contacto de la batería, esto es para evitar cortes en el servicio de internet fijo del CATD y proteger los dispositivos de descargas eléctricas.

Módem. Se deberá realizar la configuración necesaria para ocultar la red con la finalidad de que no pueda ser detectada por personas ajenas al CATD. Para realizar el procedimiento se deberá contactar con su Coordinador de Zona quien le proporcionará las instrucciones para llevarlo a cabo. Se recomiendan tres aspectos importantes: El módem será de uso exclusivo para los dispositivos CATD, evitar que el módem se encuentre sobre el piso y solo el coordinador del CATD podrá configurar accesos y contraseñas para los dispositivos.

Celulares. Los equipos celulares serán usados por el coordinador el cual cuenta con un chip de telefonía, y el resto de los celulares serán usados por los acopiadores/digitalizadores los cuales no cuentan con chip de telefonía.

Reglas para el buen uso del dispositivo celular.

1. Los dispositivos para digitalizar actas son para uso exclusivo dentro del área dedicada al CATD, salvo que por alguna situación de fuerza mayor se decidiera lo contrario, cuestión que debe informarse a la instancia interna responsable del PREP.
2. Las aplicaciones de los dispositivos celulares de los digitalizadores están bloqueadas excepto: Gmail, Maps, Drive, Fotos, Servicios de Google Play.
3. No se permite alterar, o crear nuevas contraseñas en las cuentas de Gmail y en los dispositivos celulares. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encargará de proporcionar contraseñas seguras.
4. En caso de que algún dispositivo celular, se extravié, sea robado o sufra alguna falla en general, es necesario formular un acta de hechos sobre el suceso, firmada por el Coordinador del CATD e implicados al correo unitec.sistemas@ietam.org.mx, además de hacerlo del conocimiento de la o el Presidente del Consejo, quien deberá firmar de enterado.

Servicios de internet. La fecha de instalación del módem será informada por su Coordinador de zona.

Caja de archivo. Funcionará como bandeja de salida de las actas que ya han sido digitalizadas.

Actas de prueba. Se enviarán a finales del mes de abril de 2022, posterior a la aprobación de la documentación electoral.

Planificación de pruebas y simulacros previos a la Jornada Electoral

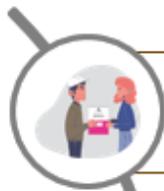
Durante el Proceso Electoral 2021-2022, antes de la Jornada Electoral, se tendrán que realizar pruebas y simulacros en todos los CATD. A continuación, se presentan las fechas en que se realizarán las pruebas y simulacros.

Simulacro/Prueba	Fecha
Pruebas previas al simulacro 1	Entre el 2 y 7 de mayo de 2022
Simulacro 1	08 de mayo de 2022
Pruebas previas al simulacro 2	Entre el 9 y 14 de mayo de 2022
Simulacro 2	15 de mayo de 2022
Pruebas previas al simulacro 3	Entre el 16 al 21 de mayo de 2022
Simulacro 3	22 de mayo de 2022

Etapas del proceso técnico operativo en el centro de acopio y transmisión de datos

De conformidad con los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas para su ejecución.

Fases del Proceso Técnico Operativo en el CATD



Acopio. Consistirá en la recepción de las actas PREP en los CATD, cuya ubicación y cantidad deberá apegarse a lo estipulado en el acuerdo del Consejo General del IETAM que para tal efecto se emita.



Digitalización. Consistirá en la identificación de las actas PREP acopiadas en el CATD y, en su caso, se le asociará con un código QR. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del procedimiento de digitalización.



Captura de datos. Registro de los datos asentados en las actas PREP en términos de lo establecido en el numeral 28 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, a través de la aplicación PREP CATD. *La ejecución o no de esta etapa en el CATD, será determinada por la instancia interna responsable del PREP y dicha determinación será comunicada por las y los Coordinadores de Zona.*



Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD y tendrá por objeto archivar las actas PREP para su posterior entrega a las presidencias de los consejos distritales según corresponda.

Cómputo preliminar

La captura en el Sistema de Registro de Cómputos de los resultados de la votación en las casillas, contenidas en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, se llevará a cabo bajo la supervisión de las y los consejeros, con la presencia de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:



La captura de los resultados de la votación se realizará en el sistema que para tal efecto se establezca.



Al finalizar la captura de los resultados preliminares, la o el Presidente del Consejo Distrital, solicitará la impresión de los resultados capturados y con la participación de los integrantes del Consejo, realizará el cotejo de la captura con las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla en poder de la Presidencia, a fin de validar los resultados, mismos que se asentarán en el acta que se levantará con motivo de la sesión permanente.



En caso de que algún resultado no coincida con los asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla y el dato capturado en el sistema, se realizará la corrección pertinente en el mismo.



Hecho lo anterior, y coincidiendo los datos registrados y capturados, se hará una reimpresión para su entrega a cada uno de los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, debiéndose de asentar en el acta el procedimiento de los resultados obtenidos y la entrega realizada.

Una vez recibidos la totalidad de los paquetes electorales y contabilizados los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla del distrito, se procederá a la colocación en el exterior del Consejo Distrital, el cartel de resultados preliminares.

4. Cómputos distritales

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos, se realizarán los primeros actos previos a la Sesión de Cómputo Distrital, los cuales consisten en la entrega del paquete electoral y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la o el Presidente del Consejo Distrital.



El martes 7 de junio de 2022, la o el Presidente del Consejo Distrital celebrará con los integrantes del Consejo una reunión de trabajo a las 10:00 horas, al término de la cual se llevará a cabo la sesión extraordinaria.

La finalidad de la reunión de trabajo **consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos**, para lo cual la o el Presidente del Consejo Distrital, garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, es decir, realizará la complementación.

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a. Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo para consulta de las representaciones de partido y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- b. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido o candidatura independiente, de manera impresa o digital.
- c. Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas que no coincidan, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder de la o el Presidente del Consejo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre:

La presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento de los resultados correspondientes al primero y segundo lugar de la votación en el Distrito, con base en los resultados del cómputo preliminar.



El indicio de que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en primero y segundo lugares como requisito para el recuento total de votos.

Sesión extraordinaria

Con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en los consejos distritales, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- Presentación del análisis de la o el Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un posible recuento por algunas de las causales legales.
- Aprobación del Acuerdo, en su caso, por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos.
- Aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- Aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo correspondiente en el recuento de votos y asignación de funciones.
- Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.
- Informe de la o el Presidente del Consejo Distrital sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

Sesión de cómputo distrital⁹⁶

El **cómputo distrital** de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un Distrito.



Las sesiones de cómputo son de carácter extraordinario y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto en el recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

Los consejos distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles 8 de junio para hacer el cómputo de la elección de la Gubernatura. Se realizará ininterrumpidamente hasta su conclusión.



El cómputo distrital de la elección de la Gubernatura, se sujetará al procedimiento siguiente.⁹⁷

- Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración y, siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete electoral con los resultados de las actas en poder del Consejo Distrital. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomará en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete y no obrare en poder de la o el Presidente del Consejo Distrital, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantando el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.
- Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Distrital podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realice nuevamente.
- Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones anteriores.

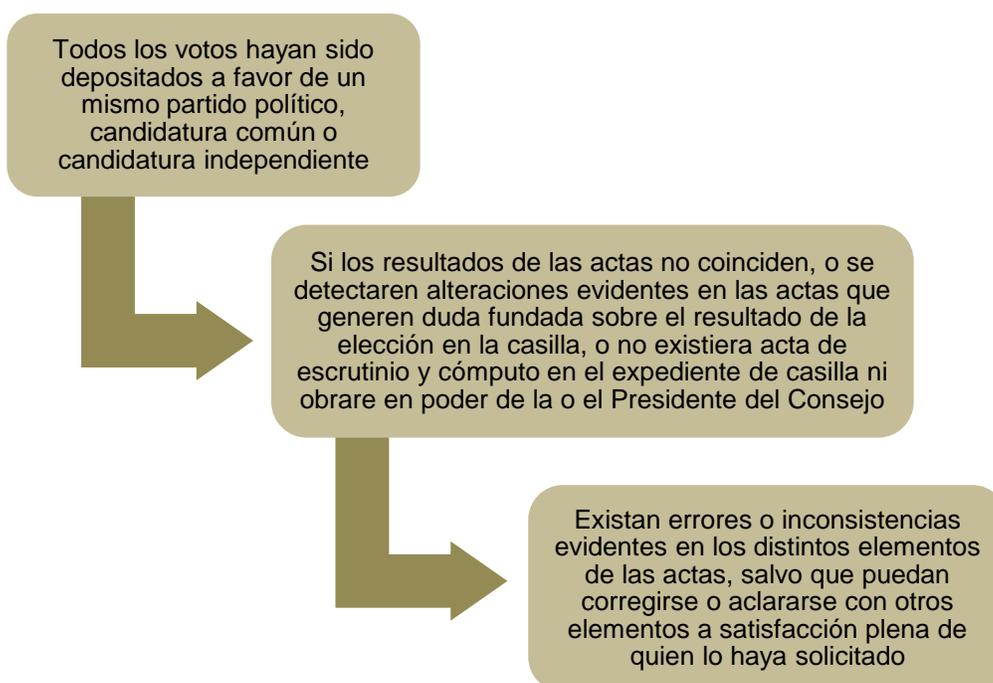
⁹⁶ Artículos 280, LEET

⁹⁷ Artículo 277 y 282, LEET

- El cómputo distrital de la elección de la Gubernatura será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las casillas especiales instaladas en el Distrito, asentándose en el acta correspondiente.
- La suma de los resultados constituirá el cómputo distrital de la elección para la Gubernatura que se asentarán en el acta correspondiente.
- En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección.
- Se hará constar en el acta circunstanciada de sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron.

Recuento parcial⁹⁸

Solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:



⁹⁸ Artículo 291, LEET

Recuento total⁹⁹

Solamente procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidatas o candidatos ubicadas en el primero y segundo lugar de votación, con base en la sumatoria del cómputo preliminar. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.

Cuando al final de la sesión de cómputos se establezca que la diferencia entre la candidata o el candidato presuntamente ganador y la o el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del partido político o candidatura independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate. A dicha petición deberá recaer una respuesta de manera fundada y motivada por parte de las y los consejeros electorales distritales, la cual deberá asentarse en el acta circunstanciada y en el acta de la sesión que al efecto se levanta por la o el Secretario del Consejo Distrital. Por ningún motivo se omitirá dar respuesta a la solicitud que formulen las representaciones.

Integración y remisión de expediente del cómputo distrital

La Presidencia del Consejo Distrital será la responsable, al término de los cómputos, de la integración y envío de los expedientes al Consejo General del IETAM para que este a su vez realice el cómputo estatal de la elección para la Gobernatura.

Integración de expedientes por los consejos Distritales

La Presidencia del Consejo Distrital deberá integrar el expediente del cómputo distrital de la elección para la Gobernatura, conforme a lo siguiente:

- Las actas de escrutinio y cómputo de casillas;
- Las actas de escrutinio y cómputo de casilla levantadas en el Pleno del Consejo, en su caso;
- Las constancias individuales de recuento en Grupo de Trabajo, en su caso;
- El Acta Circunstanciada de grupos de trabajo, en su caso;
- El Acta Circunstanciada de Registro de Votos Reservados, en su caso;
- El Original del Acta de Cómputo Distrital de la Elección para la Gobernatura;
- El Acta de la sesión de cómputo distrital;

⁹⁹ Artículo 292, LEET

- El Acta Circunstanciada del cómputo distrital; y
- El informe de la Presidencia sobre el desarrollo del proceso electoral en el Distrito Electoral Local.

Remisión de expedientes por los consejos distritales

Para la remisión de los expedientes conformados por los consejos distritales a las instancias correspondientes, la DEOLE elaborará el Lineamiento correspondiente, atendiendo lo establecido en los artículos 279 y 284 de la LEET.

IX. Igualdad y no discriminación

Igualdad y no discriminación

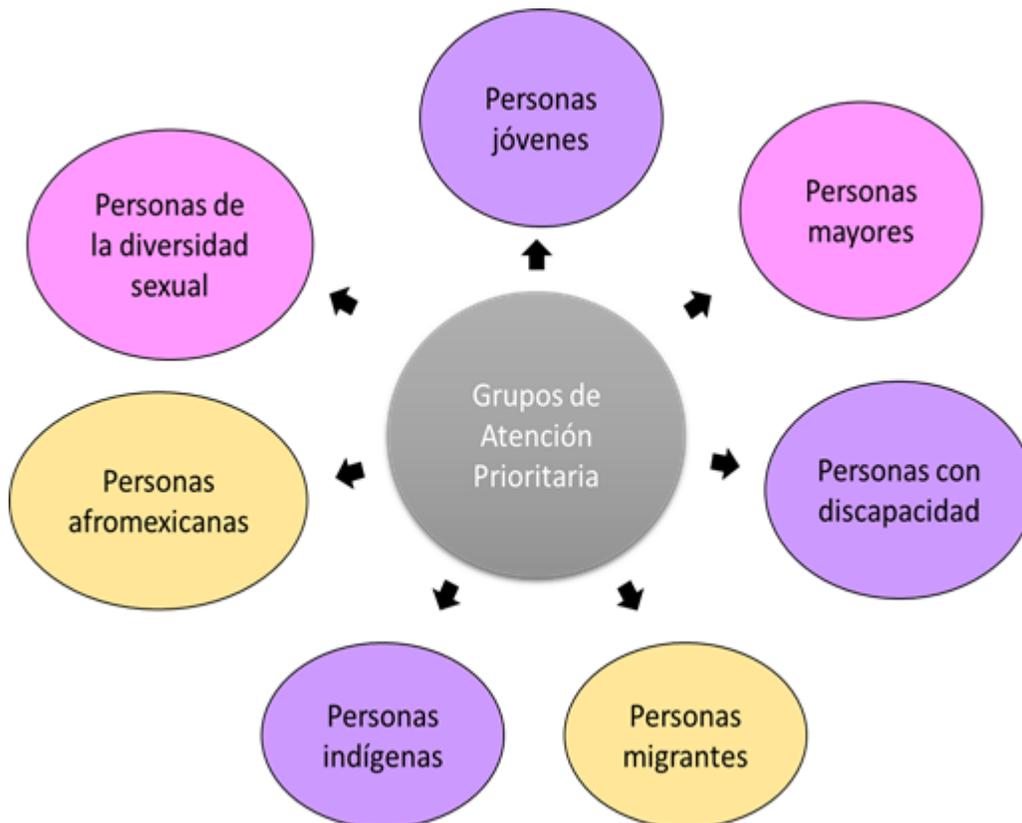
Para lograr el desarrollo de los derechos político electorales libres de discriminación y con ello una participación política de todas las personas en condiciones de igualdad, es importante aceptar y reconocer la diversidad que existe entre la ciudadanía en nuestro Estado, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A este respecto, la ley prohíbe toda discriminación y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

Grupos de atención prioritaria

Al hablar de No Discriminación, es importante visibilizar a los **Grupos de Atención Prioritaria** como son los grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.

Se consideran aquellos grupos conformados por:



Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

¿Qué es la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?



Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se puede manifestar en distintos tipos:



La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:¹⁰⁰

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

¹⁰⁰ Artículo 20, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

-
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.
-
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
-
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.
-
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.
-
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.
-
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
-
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.
-
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
-
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.
-
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
-
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o;
-

- XXII.** Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.



¿Cuándo estamos ante un caso de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?

Cuando la violencia se dirige a una mujer por ser mujer. Es decir, cuando las agresiones están especialmente orientadas en contra de las mujeres por su condición de mujer y por lo que representan en términos simbólicos, bajo concepciones basadas en estereotipos. Incluso, muchas veces el acto se dirige hacia lo que implica lo “femenino” y a los roles que normalmente se asignan a las mujeres.

¿Cómo identifico si soy víctima?

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o bien en el ejercicio de un cargo público.
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes.
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico.
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.
5. Se basan en elementos de género.

¿Quiénes son las víctimas?

“La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la legislación en la materia, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo”.

VÍCTIMA DIRECTA

Persona, comunidades u organizaciones sociales cuyos derechos han sido vulnerados.

VÍCTIMA INDIRECTA

Familiares o personas relacionadas a la víctima.

La víctima tiene derecho a:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen las medidas cautelares necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- Atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- Confidencialidad y a la intimidad.
- Defensa adecuada.
- Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.
- Reparación integral del daño sufrido.
- Investigación con la debida diligencia y acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.



Consecuencias jurídicas de cometer delitos o infracciones por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

No obtener registro de la candidatura.

Los artículos 181, 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que es impedimento para ser electo o electa en la Gobernatura, Diputación Local, o ser integrante de un Ayuntamiento, el “Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género”.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-91/2020, señaló que es válido establecer una lista nacional de sujetos infractores de violencia de género, ya que así todas las autoridades podrán verificar si algún aspirante incumple con el requisito de “modo honesto de vivir” para obtener el registro de la candidatura.

Acciones inmediatas que deben tomarse en casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Es obligación de las autoridades aplicar medidas e intervenir inmediatamente y de manera multidisciplinaria al recibir denuncias de violencia política por razón de género. Las medidas aplicables se relacionan con:

- Escuchar a la víctima a fin de establecer las mejores medidas de atención. Evitar responsabilizarla y revictimizarla.
- Canalizarla, de ser necesario, a la atención física y psicológica.
- Asesorarla jurídicamente para conservar y preservar evidencias.
- Detectar número de víctimas para brindarles atención.
- Solicitar análisis de riesgo. Aplicar medidas cautelares de protección, plan de seguridad y preservar su derecho a participar en procesos electorales y en asuntos públicos.
- Avisar y contactar a las autoridades correspondientes.
- Otorgar órdenes de protección por parte del Ministerio Público y órganos jurisdiccionales.
- Asesorar a la víctima sobre acciones jurídicas aplicables.
- Contactarla con las organizaciones y redes de apoyo.

Instituciones responsables de atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas¹⁰¹



Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM)

Establece medidas de actuación para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, protege los derechos político- electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la entidad.



Instituto de las Mujeres en Tamaulipas (IMT)

Es el órgano de la política de igualdad de género en el Estado, lleva a cabo diversas acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.



Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas (PGJ)

A través de la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos Contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos Contra Mujeres por Razones de Género y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, se encargan de la procuración de justicia en materia electoral del Estado; investigando y persiguiendo los delitos electorales, así como promover, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.



Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas (TRIELTAM)

Como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, únicamente tiene la facultad jurisdiccional, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque sí puede resolver casos relacionados con dicha violencia política.

¿Cómo y ante quién se denuncia la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?

La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género genera diversos tipos de responsabilidad que deben denunciarse ante las autoridades correspondientes.

En materia electoral:

- ◆ Mediante una **queja o denuncia ante el IETAM, la cual se sustanciará en la vía del Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que se presente dentro o fuera del proceso electoral.**
- ◆ Mediante un Recurso para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía **(RCD) ante el TRIELTAM.**
- ◆ Mediante un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía **(JDC) ante el TEPJF.**

¹⁰¹ Protocolo para atender la VPCMR: <https://www.ietam.org.mx/MicrositioVPCM/assets/pdfs/Protocolo-para-atender-la-VPCMRG-en-Tamaulipas.pdf>

X. Oficialía Electoral

¿Qué es la Oficialía Electoral?

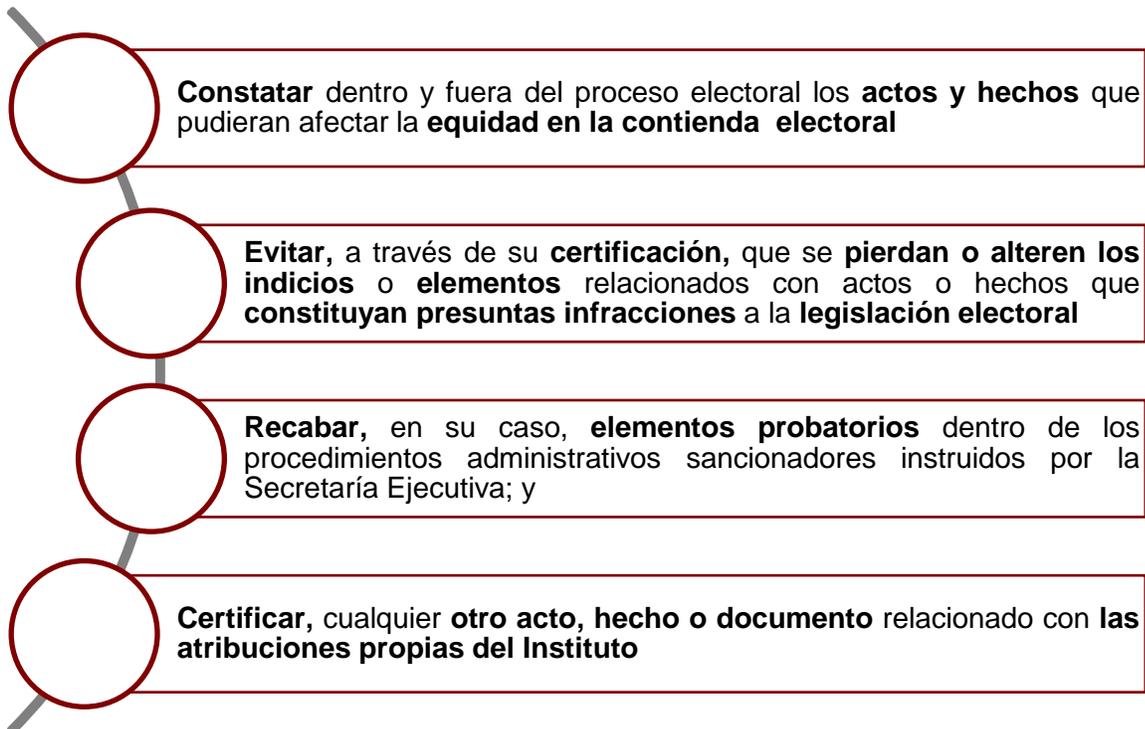
Es una función de orden público, que nace a partir de la reforma constitucional del año 2014 y que tiene como finalidad dotar a las y los servidores públicos de fe pública¹⁰², para constatar actos en materia electoral.¹⁰³

¿Quiénes realizan la función de la oficialía electoral?

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales, así como, de las y los funcionarios en quien la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue esta función y de acuerdo al artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de las disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral.

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en solicitudes planteadas por los peticionarios, así como por los órganos centrales del Instituto.¹⁰⁴

Las principales atribuciones de la Oficialía Electoral es dar fe pública para:

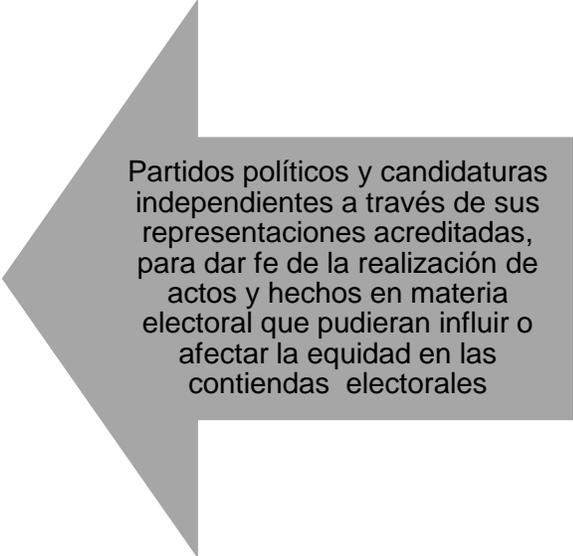


¹⁰² Artículo 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la CPEUM

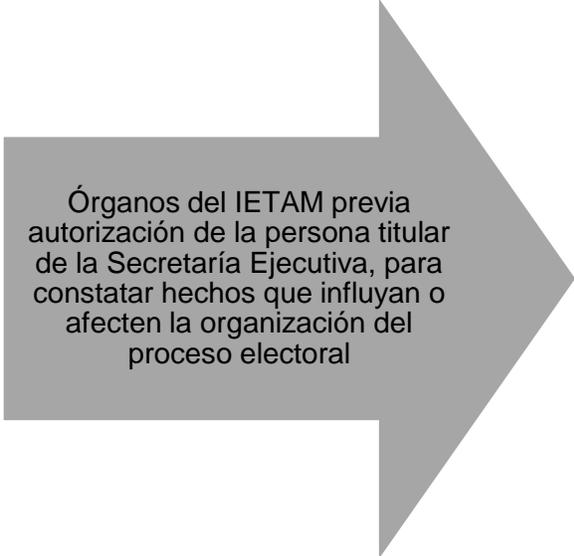
¹⁰³ Artículo 8 del Reglamento de la Oficialía Electoral

¹⁰⁴ Artículos 15 y 16 ROE del IETAM

¿Quiénes pueden solicitar la función de la Oficialía Electoral?



Partidos políticos y candidaturas independientes a través de sus representaciones acreditadas, para dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales



Órganos del IETAM previa autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral

XI. Delitos electorales

Delitos electorales

El voto es un derecho que debe de ejercerse a plenitud, de manera libre, razonada y responsable, para lo cual es necesario que las y los ciudadanos se informen sobre las propuestas de los partidos políticos y candidaturas independientes, con la finalidad de analizar si atienden de manera efectiva los problemas y necesidades de la comunidad y así contar con elementos de comparación y valoración de propuestas y, en función de todo ello, tomen una decisión que puedan expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.

La selección democrática de gobernantes y representantes conlleva condiciones de competencia entre los partidos políticos y candidaturas que, en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica, posibilitan el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de las y los ciudadanos con el propósito de obtener su voto.

En este sentido hay conductas que impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la Jornada Electoral y que se configuran como delitos electorales.

¿Qué son los delitos electorales?

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

¿Cuáles son los delitos electorales y quiénes los cometen?

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia; en el artículo 7, párrafo 2 de la LGIPE y en el capítulo II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSIME) y tipificadas en la LGMDE.

Compra del voto	<ul style="list-style-type: none"> • El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto. • Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas o bienes en especie.
------------------------	---

Coacción del voto	<ul style="list-style-type: none"> • Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión de su voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.
--------------------------	---

A continuación, se presentan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifiques:

1. 1.Modificar los datos de la Credencial para Votar.	2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.	3. Condicionar el acceso a programas sociales por el voto.	4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.
5. Destruir o dañar material electoral (urnas, boletas, paquetes).	6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña.	7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.	8. No cumplir con obligaciones en rendición de cuentas.
9. Inducir al voto siendo líder de culto.	10. Hacer publicidad o propaganda el día de la Jornada Electoral.	11. Votar sin Credencial de Elector o sentencia del TEPJF.	12. Votar más de una vez en una misma elección.
	13. Votar con una credencial que no sea propia.	14. Impedir el desarrollo normal de la Jornada Electoral.	

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanas o mexicanos, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo que cualquier persona que incurra en alguna o varias de estas conductas estaría cometiendo un delito electoral, además existen tipos penales que se han reservado para personas que tienen una calidad especial, por lo que la sanción a quienes realicen alguna de las conductas antes enlistadas dependerá del delito cometido.

Servidores/as públicos

- De 200 a 400 días multa y prisión de 2 a 9 años LGMDE, art. 11 y 20
- De 400 a 800 días multa LGMDE, art. 18

Funcionarios/as electorales

- De 50 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 8

Funcionarios/as partidistas

- De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9
- De 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años LGMDE, art. 10
- De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14

Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores de campañas

- De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9
- De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14

Candidatos/as electos/as

- Suspensión de sus derechos políticos hasta por 6 años LGMDE, art. 12

Fedatarios públicos

- De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 17

Ministros de culto religioso

- De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 16

Ciudadanos/as

- De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 7
- De 60 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años LGMDE, art. 13
- De 1000 a 5000 días multa y de 5 a 15 años de prisión LGMDE, art. 15
- De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 19

A aquella persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrá sanciones como:

- La pérdida del derecho al voto activo y pasivo.
- La suspensión de sus derechos políticos.
- Multa y privación de la libertad.

Tratándose de servidoras o servidores públicos que cometan delitos electorales, se les impone, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la destitución y la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.¹⁰⁵

Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales.¹⁰⁶

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, organismo especializado de la Fiscalía General de la república (FGR) es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar tus derechos, mientras que en Tamaulipas es un organismo especializado de la Fiscalía General de Justicia (FGJ).

¹⁰⁵ Artículo 5, Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

¹⁰⁶ Artículo 21, LGMDE.

Las distintas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en las disposiciones de la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Para diferenciar cuándo se trata de un ilícito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

Delito electoral federal	Delito electoral local
Cuando el delito se comete...	
<ul style="list-style-type: none"> • En un proceso electoral federal o concurrente 	<ul style="list-style-type: none"> • En un proceso electoral local
<ul style="list-style-type: none"> • Por o en contra de algún servidor público federal 	<ul style="list-style-type: none"> • Por o en contra de algún servidor público local
<ul style="list-style-type: none"> • En el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional 	<ul style="list-style-type: none"> • En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el OPL de la entidad federativa ejerza su facultad en el proceso electoral
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales 	

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación.¹⁰⁷



¹⁰⁷ Artículo 22, LGMDE.

Procedimiento para denunciar un delito electoral

¿Qué es una denuncia?

La denuncia es una herramienta que tiene la ciudadanía para hacer del conocimiento del Ministerio Público o de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeto, o en su caso, los que observó.

Datos que debe de contener una denuncia

- Relación de los hechos: crónica concreta y ordenada del evento.
- Nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos y el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde puedan ser localizados.
- Las circunstancias de lugar, tiempo y modo (forma de realización).
- Todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan.

¿Ante qué autoridad se debe presentar una denuncia por un delito electoral?

- Ante las *Agencias del Ministerio Público Federal* que dependen de la Fiscalía General de la República.
- Ante las *Agencias del Ministerio Público* que dependen de las Procuradurías/Fiscalías Estatales.
- Ante la *Fiscalía Especializada en Delitos Electorales*.



XII. Medios de Impugnación

El sistema de medios de impugnación establecido en el sistema normativo mexicano, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, al principio de legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, por ello, resulta de suma importancia contar con el conocimiento necesario para poder realizar una correcta actuación ante la presentación de algún medio de impugnación.

Bajo esa tesitura, mediante el presente documento se explican brevemente los aspectos más relevantes que debe implementar la autoridad administrativa para la tramitación de recursos de impugnación que le puedan ser interpuestos, con la finalidad de que se conozcan concretamente las actividades que habrán de realizarse al seno del organismo electoral.

1. **Ámbito estatal**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, los medios de impugnación se clasifican de la siguiente manera:

- Recurso de Apelación
- Recurso de Defensa de Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía
- Recurso de Inconformidad
- Juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos

1.1. **Procedencia de los medios de impugnación**

A continuación, se especifica contra qué actos proceden cada uno de los recursos precisados:

- a. Recursos de Apelación¹⁰⁸.** Será procedente en todo tiempo para impugnar los actos y resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen perjuicios a algún partido político o a quien teniendo interés jurídico, lo promueva, dichas impugnaciones tienen que versar sobre actos distintos al que prevé el Recurso de Inconformidad.
- b. Recurso de Defensa de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía¹⁰⁹.** Será procedente en todo momento, cuando la o el ciudadano por sí mismo, y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual o libremente para tomar parte de forma pacífica en los asuntos políticos, lo que garantiza la protección amplia de sus derechos fundamentales por parte de los órganos electorales.
- c. Recurso de Inconformidad¹¹⁰.** Procederá durante el proceso electoral que se trate, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, pues se utiliza

¹⁰⁸ Artículo 61, Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas (LMIET)

¹⁰⁹ Artículo 64, LMIET

¹¹⁰ Artículos 66 y 67, LMIET

para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que tengan vinculación con los resultados de la elección, con el objetivo de anular casillas electorales o en su caso elecciones.

- d. **Juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos**¹¹¹. Juicio que podrá ser interpuesto por las y los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas o del Tribunal Electoral Local, que hubieren sido sancionados/as o destituidos/as de su cargo.

1.2. Competencia para la tramitación de los medios de impugnación

- a. **Instituto Electoral de Tamaulipas**¹¹². La tramitación de los medios de impugnación corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando, los actos combatidos hayan sido emitidos al seno del Consejo General del IETAM, quien podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, para realizar dicha función.
- b. **Consejos electorales del IETAM**¹¹³. Cuando los actos que se impugnen sean emanados de los consejos distritales o municipales electorales del IETAM, las y los secretarios de los mismos, serán quienes realicen la referida tramitación.

1.3. Trámite de los medios de impugnación

Ante la interposición de alguno de los medios de impugnación que han sido señalados en el **apartado 1.1**, el Consejo Electoral que se trate, deberá realizar el siguiente procedimiento para efectuar la debida tramitación de los medios de impugnación:

I. Recepción del medio de impugnación

Se recibe el medio de impugnación, preferentemente, por la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, debiendo precisar en el acuse de recepción el día y la hora de presentación, así como los documentos anexos que acompañen al recurso.

Posterior a ello y de manera inmediata, habrá de ser escaneada completamente la documentación recibida, con la finalidad de enviar una copia vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, a efecto de que dicha área esté en posibilidad de realizar el seguimiento correspondiente y brindar la orientación que se estime adecuada para que la o el referido servidor público del Consejo Electoral que corresponda, puedan realizar el trámite conducente.

¹¹¹ Artículo 86, LMIET

¹¹² Artículo 113, fracción VIII, LEET

¹¹³ Artículos 31, 32, 33 y 34, LMIET

Una vez realizado lo anterior, será la o el propio Secretario quien procederá a la elaboración de la documentación que se enuncia a continuación:

- Acuerdo de trámite¹¹⁴
- Cédula de notificación por estrados¹¹⁵
- Razón de fijación en estrados¹¹⁶
- Razón de retiro de estrados¹¹⁷
- Informe circunstanciado¹¹⁸
- Oficio de remisión al órgano jurisdiccional¹¹⁹

II. Publicitación en estrados del medio de impugnación

La o el Secretario del Consejo Electoral correspondiente, publicitará el medio de impugnación recibido por un plazo de 72 horas, las cuales se contarán a partir de la hora que se coloque en los estrados del Consejo Electoral que se trate.

Es preciso mencionar que en el periodo de tiempo que se publicita el medio de impugnación, podrán ser presentados escritos de terceros interesados¹²⁰, los cuales serán recibidos, preferentemente, por la o el Secretario del Consejo, precisando el día y hora de su recepción. Dichos escritos se acompañan al expediente que será enviado a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, se recomienda que durante el plazo en que se encuentre publicitado el medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral, proceda al análisis del referido medio de impugnación a efecto de realizar la extracción de los agravios¹²¹ expresados por el promovente, los cuales deberán ser contestados por la o el propio Secretario, a través del informe circunstanciado, el cual también se sugiere sea elaborado dentro del plazo que se señala.

¹¹⁴ Es el documento inicial a través del cual la o el Secretario del Consejo Electoral correspondiente, ordena la tramitación y publicitación del medio de impugnación.

¹¹⁵ Con el presente documento se da a conocer la ordenanza contenida en el Acuerdo de trámite emitido por la el Secretario del Consejo Electoral, coloca en los estrados del Consejo que se trate, acompañado de la Razón de Fijación y de una copia certificada del medio de impugnación.

¹¹⁶ Mediante este documento se da a conocer la impugnación presentada ante el Consejo Electoral, así como los datos relacionados con la fecha y hora en que se publicita el medio impugnativo en los estrados del Consejo Electoral que corresponda.

¹¹⁷ A través del presente documento, la o el Secretario del Consejo Electoral, hará constar el retiro de la documentación que fue publicitada en los estrados del órgano electoral.

¹¹⁸ La o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, deberá elaborar el citado instrumento, en el cual habrá de plasmar aquellos aspectos importantes que ayuden a defender la legalidad del o los actos que sean emitidos por el órgano electoral al que pertenece, plasmando los argumentos jurídicos que sean necesarios, así como, de ser el caso, criterios jurisprudenciales que puedan servir como sustento de la actuación de dicho órgano electoral.

¹¹⁹ Mediante el oficio señalado, la o el Secretario del Consejo Electoral, habrá de formalizar la entrega del expediente conformado a raíz de la impugnación recibida. En el señalará las constancias que integran el expediente, así como, las constancias que acompañan al mismo.

¹²⁰ Son los escritos interpuestos por alguna persona que tenga un derecho discrepante (opuesto) al del promovente del medio de impugnación.

¹²¹ Son los motivos de discrepancia señalados por la o el promovente en su medio impugnativo, que, a su consideración, le causa el acto que se impugna (Acuerdo, Oficio, etc.).

III. Retiro de estrados del medio de impugnación

Transcurridas las 72 horas de publicitación del medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, retirará de los estrados la documentación publicitada y elaborará el documento denominado Razón de retiro de estrados, en el cual se hará constar la publicitación del medio de impugnación en los estrados del Consejo Electoral.

Dicho documento se agrega a las constancias del expediente que se elaborará con motivo del medio de impugnación, el cual se remitirá al órgano jurisdiccional competente en los plazos que se señalan en el siguiente apartado.

IV. Remisión del medio de impugnación al órgano jurisdiccional

Dentro de un plazo de 48 horas, contadas a partir de que se haya efectuado el retiro de la documentación de los estrados, la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, elaborará un oficio de remisión dirigido al órgano jurisdiccional correspondiente, en el cual además de enunciar las constancias que se acompañan al expediente, habrá de señalar si fueron presentados escritos de terceros interesados durante el plazo de publicitación, lo cual también será establecido en el informe circunstanciado, ya que dichas constancias deben ser coincidentes en ambos documentos.

2. Ámbito federal

Durante el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral que corresponda, se pueden presentar medios impugnativos del ámbito federal, tanto en contra de actos del Consejo General del Instituto como de los diversos consejos electorales; , entre los más comunes encontramos el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

2.1. Procedencia de los medios de impugnación del ámbito federal

- a. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía¹²².** Es procedente cuando la o el ciudadano, por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- b. Juicio de Revisión Constitucional Electoral¹²³.** El referido Juicio, solo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:
 - Que sean definitivos y firmes;

¹²² Artículo 79, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)

¹²³ Artículo 86, LGSMIME

- Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
- Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
- Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de las y los funcionarios electos;
- Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

c. **Per Saltum.** No se trata de un medio impugnativo propiamente dicho, esta figura procesal no es otra cosa más que “el salto de instancia” que realizan los diversos actores que concurren dentro de un proceso electoral, a efecto de controvertir los actos del órgano administrativo electoral, que por su naturaleza y circunstancias sean considerados como de urgente atención.

2.2. Tramitación de medios de impugnación del ámbito federal

En el caso de la interposición de alguno de los medios impugnativos que han sido señalados en el **apartado 2.1**, el Consejo Electoral que se trate, deberá realizar el siguiente procedimiento para efectuar la debida tramitación de los medios de impugnación:

I. Recepción del medio de impugnación

En principio, de manera inmediata deberá darse el aviso a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹²⁴, para que tenga conocimiento de la interposición del citado medio impugnativo. El aviso se hará por la o el Secretario del Consejo que se trate, a través de un oficio en el cual se señalará lo siguiente:

- a. Fecha y hora de presentación del medio de impugnación.
- b. Tipo de medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, Juicio de Revisión Constitucional Electoral o impugnación por la vía “*Per Saltum*”).
- c. Datos del promovente del medio de impugnación.
- d. Acto impugnado.
- e. Autoridad responsable del acto que se impugna.

¹²⁴ Sala Regional Monterrey o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Además de lo señalado, ante la recepción de los mencionados medios de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, seguirá los pasos establecidos en el **apartado 1.3, fracción I**.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso especial de que se interponga un Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el trámite deberá de realizarse de la siguiente forma:

- a.** Dar aviso de manera inmediata a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que corresponda mediante oficio, con los datos señalados en el punto a, b, c, d y e, mencionados en párrafos anteriores.
- b.** Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del Juicio, se deberá remitir la siguiente documentación:
 - Copia certificada del medio de impugnación completo, así como las constancias que, en su caso, acompañen al mismo;
 - Copia certificada del acto impugnado (Acuerdo, Resolución, etcétera);
 - Informe circunstanciado;
 - Oficio de remisión, en el cual se especificarán las constancias que se envían y se hará mención de que, una vez concluida la publicitación del medio de impugnación en los estrados del Consejo, se remitirán las constancias restantes.

La documentación que se menciona, podrá ser comunicada a la Sala competente, a través de las siguientes vías:

- La primera opción corresponde a la **Ventanilla Judicial Electrónica**, la cual se localiza en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/ventanillaJudicialElectronica/>
- Asimismo, la referida comunicación se puede realizar vía correo electrónico, los cuales son los siguientes: (Sala Superior) avisos.salasuperior@te.gob.mx y (Sala Regional Monterrey) avisos.salamonterrey@te.gob.mx

Asimismo, los documentos enunciados, deberán remitirse de manera física mediante el servicio de paquetería, o bien, de manera personal, si el asunto lo amerita.

II. Publicitación en estrados del medio de impugnación

La o el Secretario del Consejo Electoral correspondiente, publicitará el medio de impugnación por un plazo de 72 horas, las cuales se contarán a partir de la hora que se coloque en los estrados del citado Consejo.

Es preciso mencionar, que en el periodo de tiempo que se publicita el medio de impugnación, podrán ser presentados escritos de terceros interesados, los cuales serán recibidos, preferentemente, por la o el Secretario del Consejo, precisando el día y la hora de su recepción. Dichos escritos se acompañan al expediente que será enviado a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, se recomienda que durante el plazo en que se encuentre publicitado el medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral, proceda al análisis del referido medio impugnativo a efecto de realizar la extracción de los agravios expresados por el promovente, los cuales deberán ser contestados por la o el propio Secretario, a través del informe circunstanciado, el cual también se sugiere sea elaborado dentro del plazo que se señala.

III. Retiro de estrados del medio de impugnación

Transcurridas las 72 horas de la publicitación del medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, retirará de los estrados la documentación y elaborará el documento denominado Razón de retiro de estrados, en el cual se hará constar la publicitación del medio de impugnación en los Estrados del Consejo Electoral. Dicho documento se agrega a las constancias del expediente que se elaborará con motivo del medio de impugnación, el cual se remitirá al órgano jurisdiccional competente en los plazos que se señalan en el siguiente apartado.

IV. Remisión del medio de impugnación al órgano jurisdiccional

A diferencia del plazo que se señala para la remisión de los medios de impugnación en el ámbito estatal, en los que corresponden a la esfera federal, éstos deben ser remitidos en un lapso de **24 horas**, contadas a partir de que se haya efectuado el retiro de la documentación de los estrados, para lo cual, la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, elaborará un oficio de remisión dirigido al órgano jurisdiccional correspondiente, en el cual además de enunciar las constancias que se acompañan al expediente, habrá de señalar si fueron presentados escritos de terceros interesados durante el plazo de publicitación, lo cual también será establecido en el informe circunstanciado, ya que dichas constancias deben ser coincidentes en ambos documentos.

Procedimiento Sancionador¹²⁵

Generalidades

El régimen sancionador electoral tiene por objeto proteger los bienes jurídicos superiores propios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, como lo es, entre otros, el de la equidad en la contienda político-electoral.

Mediante este procedimiento, por un lado, se conmina a todos los sujetos a cumplir con sus deberes jurídicos, y por otro, se busca inhibir conductas contrarias a la normatividad electoral.

El procedimiento sancionador es de naturaleza disciplinaria y de carácter sumarísimo, en nuestra legislación; su finalidad es determinar de manera expedita la existencia de alguna responsabilidad administrativa, con base en las pruebas e indicios que obren en el expediente. Cabe precisar que, el procedimiento sancionador especial, por regla general, se sustancia y resuelve dentro del proceso electoral, salvo en caso del que versa sobre Violencia Política contra

¹²⁵ Artículo 312, LEET

las Mujeres en Razón de Género, en el cual la persona titular de la Secretaría Ejecutiva lo instruirá en cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de oficio.¹²⁶

En la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se establecen los casos en los que la competencia para conocer de una queja o denuncia, por la vía de los procedimientos sancionadores electorales, corresponde al IETAM, asimismo, se establece el procedimiento que deberá implementarse para su tramitación, sustanciación y resolución, así como en lo relativo a la imposición de sanciones.

Conforme al artículo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tamaulipas, los dos procedimientos sancionadores son los que se exponen a continuación:

1. **El Procedimiento Sancionador Ordinario (PSO).** Para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere la Ley Electoral Local, distintas de aquéllas respecto de las cuales proceda el Procedimiento Sancionador Especial.
2. **El Procedimiento Sancionador Especial (PSE).** Su denuncia procede, durante los procesos electorales, la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos o coaliciones en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o cuando se presentan denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

Actuación de los consejos distritales dentro del Procedimiento Sancionador Especial.¹²⁷

El procedimiento sancionador especial, es un mecanismo mediante el cual se analizan los hechos que pueden ser susceptibles de infracción a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual puede ser sustanciado por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos- Electorales y resuelto por la Comisión para los procedimientos administrativos sancionadores y por el Pleno del Consejo General, todos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

No obstante, lo anterior, las denuncias o quejas por infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, también pueden ser presentadas ante los organismos electorales desconcentrados, como lo son los consejos distritales electorales, cuya función es meramente auxiliar en el desahogo de todas las diligencias ordenadas por la autoridad competente que instruya el procedimiento sancionador, esto en términos del último párrafo del artículo 312 de la referida Ley Electoral.

¹²⁶ Artículo 342, LEET

¹²⁷ Artículo 342, fracción I, II y III, LEET

Las actividades de auxilio por parte de los consejos distritales consisten principalmente en recibir y remitir de manera inmediata las denuncias a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como practicar las diligencias de notificación que les sean solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales.

Por lo que hace a la remisión de las denuncias, estas se realizarán en un primer momento de manera electrónica, digitalizando la denuncia y anexos, remitiéndolas con celeridad a los correos electrónicos quejas@ietam.org.mx y juridico.electoral@ietam.org.mx y posteriormente, deberán ser remitidas físicamente al IETAM, a través de la Oficialía de Partes, ya sea de manera directa o por medio de mensajería.

IMPORTANTE

Las denuncias o quejas por infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que sean presentadas ante algún Consejo Distrital Electoral, deberán ser remitidas de inmediato a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el trámite y efectos legales procedentes.

Referencias bibliográficas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2021.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, última reforma publicada el 30 de septiembre de 2021.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, última reforma publicada el 13 de abril de 2020.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, última reforma publicada en el Diario de la Federación el 13 de abril de 2020.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- Ley General de Partidos Políticos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020.
- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, última reforma publicada el 13 de junio de 2020.
- Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, última reforma publicada el 14 de julio de 2021.
- Reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General de fecha 7 de septiembre de 2016, última reforma mediante el Acuerdo INE/CG164/2020 de fecha 8 de julio de 2020.
- Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante acuerdo IETAM/CG-112/2016, de fecha 4 de mayo de 2016, última reforma mediante el Acuerdo IETAM/CG-26/2019 de fecha 30 de mayo de 2019.
- Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial el 15 de octubre de 2015.

Glosario electoral

Campaña: conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas registradas para la obtención del voto.

Candidata o candidato: ciudadanos/as que son postulados directamente por un partido político o coalición para ocupar un cargo de elección popular.

Candidata o candidato independiente: ciudadana o ciudadano que obtiene por parte de la autoridad electoral, el Acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral (CAE): persona encargada de notificar, entregar nombramientos y capacitador a los ciudadanos o ciudadanas que serán funcionarias y funcionarios de las casillas, así como de garantizar el día de la elección la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección local a través del aplicativo PREP Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos en los consejos distritales del IETAM.

Casilla: lugar donde la ciudadanía acude el día de la Jornada Electoral a emitir su voto de forma libre y secreta.

Ciudadano/a: personas que teniendo la calidad de mexicanas o mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejera o Consejero: personas que integran el Consejo General, los 22 consejos distritales del IETAM.

Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Distrito: Distrito Electoral Uninominal.

Electoras o electores: ciudadanas o ciudadanos que cuentan con su Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal de electores o que les fue otorgada una resolución favorable por algunas de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y aparecen en la Lista Adicional.

Funcionaria o funcionario de casilla: persona facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

Igualdad de Género: Deriva del principio constitucional de igualdad y no discriminación originada por razón del sexo; significa reconocer a la mujer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de la misma.

Jornada Electoral: es el día en que la ciudadanía acude a emitir su voto para elegir a sus representantes y gobernantes.

Municipio: es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Observadoras u observadores electorales: ciudadanas o ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE después de tomar un curso de capacitación, tienen el derecho de acudir el día de la Jornada Electoral a observar el desarrollo de la votación en una o varias casillas, debiendo portar su gafete que lo acredite como observador/a electoral.

Partidos: partidos políticos estatales y nacionales.

Precandidata o precandidato: ciudadana o ciudadano registrado que pretende postularse por un partido político, coalición o candidatura común, como candidato/a a un cargo de elección popular.

Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP): mecanismo de información electoral previsto en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Secretaria o secretario: persona que representa legalmente al Consejo y da cumplimiento a los acuerdos que se emitan.

Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE): proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas, con el fin de dar seguimiento a través de una herramienta informática a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas y mantener debidamente informados a los órganos colegiados de las autoridades electorales Nacional y locales.

Supervisora o Supervisor Electoral (SE): es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAE, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de

la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la Jornada Electoral, así como auxiliar en los cómputos de los consejos distritales del IETAM.

Tribunal Estatal: Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Tribunal Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Siglas y Acrónimos

DEOLE: Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM.

DEPPAP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM.

DERFE: Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores del INE.

IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEET: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGMDE: Ley General en Materia de Delitos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

LGSMIME: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**Manual para Consejeras y Consejeros
Distritales Electorales**

Proceso Electoral Ordinario 2021-2022

Se terminó de imprimir en diciembre 2021

en -----

en Ciudad Victoria, Tamaulipas
Especificaciones Técnicas

Interior papel bond de 90 grs. y forros en papel couché mate de 250 grs.
La edición consta de 145 ejemplares y estuvo al cuidado de la

**Dirección Ejecutiva de Educación Cívica,
Difusión y Capacitación**

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

